

NORMAS LEGALES

Director: Hugo Garavito Amézaga

http://www.editoraperu.com.pe

"AÑO DE LA VERDAD Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"

Lima, miércoles 30 de enero de 2002

AÑO XX - Nº 7892

Pág. 216535

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Ley Nº 27658.- Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado **216537**

PODER EJECUTIVO

PCM

R.S. Nº 060-2002-PCM.- Autorizan viaje del Ministro de Energía y Minas a Bolivia y EE.UU. para participar en reuniones del Consejo Presidencial Andino y del Foro Económico Mundial 216540

R.S. Nº 061-2002-PCM.- Encargan el Despacho del Ministro de Energía y Minas al Ministro de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción 216540

R.S. Nº 062-2002-PCM.- Autorizan viaje del Presidente del Consejo de Ministros a los EE.UU. para participar en el Foro Económico Mundial y en reuniones de la Ley de Preferencias Arancelarias Andinas 216541

 $R.S.\ N^o$ 063-2002-PCM.- Encargan el Despacho de la Presidencia del Consejo de Ministros al Ministro del Interior

216541

AGRICULTURA

D.S. Nº 005-2002-AG.- Prorrogan reserva de agua a favor del Proyecto Especial "Pasto Grande" del INADE

216542

DEFENSA

R.M. Nº 251-DE/FAP-CP.- Nombran personal FAP en misión oficial para trasladar al Presidente de la República y su comitiva a Bolivia y EE.UU. 216542

ECONOMÍAY FINANZAS

 $\textbf{D.S.}.\,\textbf{N}^{o}$ 020-2002-EF.- Fijan compensación remunerativa mensual para internos de Medicina Humana y Odontología

216543

D.S. Nº 021-2002-EF.- Autorizan Emisión Internacional de Bonos Soberanos destinada a apoyar la Balanza de Pagos y para operación de renegociación de deuda pública externa

216544

R.M. Nº 040-2002-EF/10.- Autorizan viaje del Director General de Crédito Público a los EE.UU. para asistir a reuniones con Bancos de Inversión con motivo de la emisión de Bonos Globales de la República 216545

ENERGÍAY MINAS

R.M. Nº **053-2002-EM/DM.-** Aprueban Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones del Ministerio para el año 2002

216545

INTERIOR

R.M. N° 0089-2002-IN.- Autorizan viaje de personal de la PNP a Chile en comisión de servicios 216546

R.M. Nº 0105-2002-IN/0501.- Aprueban Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones del Ministerio para el ejercicio presupuestal 2002 216546

JUSTICIA

R.M. Nº 033-2002-JUS.- Aceptan renuncia de Secretario Técnico Adjunto de la Comisión de Indulto, Derecho de Gracia y Conmutación de Penas para casos de terrorismo y traición a la patria 216547

PRES

R.M. Nº 039-2002-PRES.- Autorizan viaje de Director Ejecutivo del FONCODES a Colombia para participar en evento de la Red Social de América Latina y el Caribe 216547

PESQUERÍA

 $R.S.\ N^o\ 001-2002-PE$.- Autorizan al ITP efectuar donación de conservas de pulpa de pescado a favor de Cáritas del Perú

216547

R.D. Nº **031-2002-PE/DINSECOVI.-** Declaran extinción de fraccionamiento de pago de multa otorgado a persona natural mediante la Res. Nº **070-2001-PE/CS 216548**

R.M. Nº 034-2002-PE.- Otorgan autorización a empresa para realizar investigación a fin de desarrollar el proyecto "Controles de Comunidades Microbiales en Sedimentos Profundos, Pacífico Este-Ecuatorial y Margen del Perú"

216548

 $m R.M.~N^{o}~036-2002-PE.-~Autorizan~viaje~de~asesora~del~Despacho~Viceministerial~a~los~EE.UU.~para~participar~en~evento~de~la~CIAT~~216549$

 $R.M.\ N^{\circ}\ 039\text{-}2002\text{-}PE.\text{-}$ Suspenden actividades extractivas del recurso anchoveta y anchoveta blanca en zona del litoral

216549

R.M. Nº 040-2002-PE.- Establecen veda reproductiva del recurso merluza en todo el litoral 216550

 $R.M.\ N^{\circ}\ 041-2002-PE$.- Establecen Régimen Provisional para la extracción de especies que conforman fauna acompañante del recurso merluza 216551

RELACIONES EXTERIORES

R.S. Nº 043-2002-RE.- Incorporan congresistas en Delegación Oficial que acompañará al Presidente de la República a EE.UU. para participar en reunión del Foro Económico Mundial

216553 216554

Fe de Erratas de la R.S. Nº 042-2002-RE

SALUD

R.M. Nº 181-2002-SA/DM.- Aceptan renuncia de Director General del Instituto de Enfermedades Neoplásicas

216554

R.M. Nº 182-2002-SA/DM.- Designan Director General del Instituto de Enfermedades Neoplásicas 216554 R.M. Nº 183-2002-SA/DM.- Dan por concluidas designaciones de funcionarios de la Dirección Regional de Salud Moquegua 216554 R.M. Nº 184-2002-SA/DM.- Designan funcionarios de la Dirección Regional de Salud Moquegua 216554 R.M. Nº 188-2002-SA/DM.- Designan funcionarios de la Dirección Regional de Salud Piura 216555 R.M. Nº 198-2002-SA/DM.- Designan Director de Economía de la Dirección de Salud IV Lima Este 216555 R.M. Nº 199-2002-SA/DM.- Aceptan renuncia de Jefe de la Oficina de Personal del PRONAME 216555

TRABAJOY PROMOCIÓN SOCIAL

 $R.S.\ N^{o}\ 002\text{-}2002\text{-}TR.$ - Aceptan renuncia de Presidente Ejecutivo de ESSALUD 216555 R.S. Nº 003-2002-TR.- Designan Presidente Ejecutivo del Consejo Directivo de ESSALUD 216556 $R.S.\ N^{o}\ 004-2002-TR.$ - Aceptan renuncia de representante del Estado ante el Consejo Directivo de ESSALUD 216556 RR.SS. N°s. 005 y 006-2002-TR.- Designan miembros del Consejo Directivo de ESSALUD en representación del Estado 216556 $R.M.\,N^{o}\,018\text{-}2002\text{-}TR.\text{-}$ Aceptan renuncia de Directora Regional 216557 de Trabajo y Promoción Social del CTAR Ancash R.M. Nº 019-2002-TR.- Designan Director Regional de Tra-

MTC

bajo y Promoción Social del CTAR Ancash

 $R.M.\ N^{o}\ 060\text{-}2002\text{-}MTC/15.03\text{.-}$ Autorizan viaje de profesionales de la Dirección General de Telecomunicaciones a Colombia, en comisión de servicios 216557

R.D. Nº 118-2001-MTC/15.20.- Sancionan con multa a Delta Center S.A. por prestar servicio postal sin autorización

 $R.D.\ N^{o}\ 004\text{-}2002\text{-}MTC/15.16.\text{-}$ Otorgan a LAN CHILE S.A. renovación y modificación de permiso para prestar servicio de transporte aéreo regular de pasajeros, carga y correo 216558 RR.DD. N°s. 018, 019 y 020-2002-MTC/15.18.- Sancionan a diversos conductores con suspensión de sus licencias de conducir 216560

R.D. Nº 021-2002-MTC/15.18.- Sancionan a personas naturales con inhabilitación para obtener licencias de conducir

216561

216557

PODER JUDICIAL

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Res. Adm. Nº 054-2002-P-CSJL/PJ.- Disponen permanencia de magistrados en el cargo de integrantes de Salas Penales de Vacaciones con Reos Libres y Reos en Cárcel de la Corte Superior de Justicia de Lima

Res. Adm. Nº 056-2002-P-CSJLI/PJ.- Dejan sin efecto resolución que designó integrantes de la Comisión de Evaluación y Selección de Jefe de la Oficina de Administración Distrital de la Corte Superior de Justicia de Lima 216563

Res. Adm. Nº 057-2002-P-CSJL/PJ.- Reasignan a magistrada como Vocal Provisional integrante de la Unidad de Quejas Verbales de la ODICMA de la Corte Superior de Justicia de Lima 216563

ORGANISMOS AUTÓNOMOS

CONTRALORÍA GENERAL

Res. Nº 013-2002-CG.- Declaran improcedente impugnación contra resolución que autorizó a procurador iniciar acciones legales contra presuntos responsables de irregularidades en agravio de MINPECO S.A. 216563 216563

DEFENSORÍA DEL PUEBLO

 $Res.\ N^o\ 003\text{-}2002/DP\text{.-}$ Encargan el despacho del Defensor del Pueblo a la Primera Adjunta 216564

MINISTERIO PÚBLICO

Res. Nº 166-2002-MP-FN.- Aprueban Directiva sobre "Normas para la Preparación, Mantenimiento y Acceso al Portal de Información Económica Financiera del Ministerio Público'

216564

Res. Nº 169-2002-MP-FN.- Amplían designación de integrantes de Comisiones Distritales Descentralizadas de Control Interno a nivel nacional para el período 2002 216565 Res. Nº 170-2002-MP-FN .- Nombran magistrada provisional del Pool de Fiscales del Distrito Judicial de Lima 216565

Res. Nº 171-2002-MP-FN.- Rotan Fiscales Provinciales Provisionales del Distrito Judicial de Piura 216565

Res. Nº 173-2002-MP-FN.- Dan por concluida designación de magistrado provisional de la Sexta Fiscalía Provincial Penal 216566 de Piura

Res. Nº 174-2002-MP-FN.- Encargan a magistrada el despacho de la Vigésima Primera Fiscalía Provincial Penal de Lima 216566

Res. Nº 175-2002-MP-FN.- Nombran magistrada provisional en el despacho de la Sexta Fiscalía Provincial Penal de Piura 216566

SBS

Res. SBS Nº 067-2002.- Cancelan inscripción de persona natural en el Registro del Sistema de Seguros 216566

UNIVERSIDADES

Res. Nº 059-2002/VAD-UNT.- Aprueban Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de la Universidad Nacional de Trujillo correspondiente al ejercicio 2002 216567

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

INEI

R.J. Nº 027-2002-INEI.- Aprueban Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones del INEI para el año 2002 216567

CONASEV

 $Res.\ N^{o}\ 003\text{-}2002\text{-}EF/94.55\text{.-}$ Otorgan a empresa autorización de organización de Compass Group Sociedad Administradora de Fondos de Inversión S.A. 216569

INDECOPI

Res. Nº 002-2002/CDS-INDECOPI.- Disponen aplicar derechos antidumping provisionales ad valorem FOB a productos de aluminio originarios y/o procedentes de Chile, producidos y/o exportados por Indalum S.A. 216569

OFICINA REGISTRAL **DE LIMAY CALLAO**

Res. Nº 003-2002-ORLC/TR.- Confirman observación formulada por registrador del Registro de Propiedad Inmueble de Lima a la inscripción de título de compraventa

Res. Nº 004-2002-ORLC/TR.- Revocan en parte observación formulada por registradora del Registro de Personas Jurídicas de Lima a la inscripción de resolución judicial 216572

OSINERG

Res. Nº 0179-2002-OS/CD.- Fijan compensaciones mensuales que EDEGEL S.A.A. deberá pagar por uso de instalaciones de celdas de líneas de transmisión en la subestación Santa Rosa

 $Res.\ N^o$ 0180-2002-OS/CD.- Fijan compensación mensual que percibirá ETESUR S.A. por el Sistema Secundario de Transmisión conformado por líneas de transmisión Azángaro-Juliaca y Juliaca-Puno

 $Res.\ N^o\ 0181-2002-OS/CD.$ - Fijan Valor Nuevo de Reemplazo inicial de las líneas de transmisión Oroya-Carhuamayo-Paragsha-Derivación Antamina, Aguaytía-Pucallpa 216580 Pachachaca-Oroya Nueva

Res. Nº 0182-2002-OS/CD.- Aprueban Formularios A1 y A2 para la autoliquidación de aportes por regulación al OSINERG que deberán pagar empresas de los subsectores electricidad e 216581 hidrocarburos

SUNASS

Res. Nº 005-2002-SUNASS-GG.- Aprueban Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de la SUNASS para el ejercicio fiscal 2002

SUNAT

Res. Nº 010-2002/SUNAT.- Declaran nulidad de la adjudicación de menor cuantía Nº 002-ID0000-2001-SUNAT 216586

216586

Fe de Erratas de la Res. Nº 006-2002/SUNAT

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

R.A. Nº 4672.- Autorizan viaje de Jefe del SAT a Chile para participar en evento sobre política fiscal y gobierno electrónico 216586

MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA

 $\textbf{D.A.}~\textbf{N}^{\text{o}}~\textbf{002-2002.-}$ Disponen el embanderamiento general del distrito 216587

MUNICIPALIDAD DE VILLA EL SALVADOR

Ordenanza Nº 031-2001-ALC/MVES .- Aprueban Reglamento de la Ordenanza Nº 030-2001-MVES, sobre participación, discusión, fiscalización y ejecución del presupuesto participativo

MUNICIPALIDAD DE VILLA MARÍA DEL TRIUNFO

 $\textbf{R.D.}~\textbf{N}^{\text{o}}~\textbf{013-2002-DM/MVMT.-}~\textbf{Aprueban Plan Anual de Ad-}$ quisiciones y Contrataciones de la Municipalidad para el año 2002 216590

PROVINCIA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

R.A. Nº 0047-02-MC.- Aprueban Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de la Municipalidad para el año 2002

216590

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

LEY Nº 27658

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO

El Congreso de la República ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY MARCO DE MODERNIZACIÓN DE LA GESTIÓN DEL ESTADO

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

Artículo 1º.- Declárase al Estado en proceso de modernización

- 1.1. Declárase al Estado peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado
- y al servicio del ciudadano.

 1.2. El proceso de modernización de la gestión del Estado será desarrollado de manera coordinada entre el Poder Ejecutivo a través de la Dirección General de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros y el Poder Legislativo a tra-vés de la Comisión de Modernización de la Gestión del Estado, con la participación de otras entidades cuando por la materia a desarrollar sea ello necesario.

Artículo 2º.- Objeto de la ley

La presente Ley tiene por objeto establecer los princi-pios y la base legal para iniciar el proceso de modernización de la gestión del Estado, en todas sus instituciones e instancias

Artículo 3º.- Alcance de la ley La presente Ley es de aplicación en todas las depen-dencias de la Administración Pública a nivel nacional.

CAPÍTULO II

PROCESO DE MODERNIZACIÓN DE LA GESTIÓN DEL ESTADO

Artículo 4º.- Finalidad del proceso de modernización de la gestión del Estado

El proceso de modernización de la gestión del Estado tiene como finalidad fundamental la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, de manera que se logre una mejor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos. El objetivo es alcanzar un Estado:

- Al servicio de la ciudadanía. Con canales efectivos de participación ciudadaa) b) na.
- Descentralizado y desconcentrado. Transparente en su gestión. C)
- d)
- Con servidores públicos calificados y adecuadae) mente remunerados.
- Fiscalmente equilibrado.

Artículo 5º.- Principales acciones

El proceso de modernización de la gestión del Estado se sustenta fundamentalmente en las siguientes acciones:

- Priorización de la labor de desarrollo social en beneficio de los sectores menos favorecidos, mejorando, entre otras acciones, la prestación de los servicios públicos.
- Concertación, con la participación de la sociedad civil y las fuerzas políticas, diseñando una visión compartida y planes multianuales, estratégicos y sustentables.

Lima, miércoles 30 de enero de 2002

- Descentralización, a través del fortalecimiento de los Gobiernos Locales y Regionales y la gradual transferencia de funciones.
- Mayor eficiencia en la utilización de los recursos d. del Estado, por lo tanto, se elimina la duplicidad o superposición de competencias, funciones y atribuciones entre sectores y entidades o entre funcionarios y servidores.
- Revalorización de la Carrera Pública, se pone es-pecial énfasis en el principio de la ética pública y la especialización así como el respeto al Estado de Derecho.
- Institucionalización de la evaluación de la gestión por resultados, a través del uso de modernos recursos tecnológicos, la planificación estratégica y concertada, la rendición pública y periódica de cuentas y la transparencia a fin de garantizar canales que permitan el control de las acciones del Estado
- Regulación de las relaciones intersectoriales.

<u>Artículo 6º.-</u> Criterios de diseño y estructura de la Administración Pública

El diseño y estructura de la Administración Pública, sus dependencias, entidades y organismos, se rigen por los siguientes criterios:

- Las funciones y actividades que realice la Administración Pública, a través de sus dependencias, entidades y organismos, debe estar plenamente justificada y amparada en sus normas.
- Las dependencias, entidades, organismos e instancias de la Administración Pública no deben duplicar funciones o proveer servicios brindados por
- otras entidades ya existentes. En el diseño de la estructura orgánica pública prevalece el principio de especialidad, debiéndose integrar las funciones y competencias afines. Toda dependencia, entidad u organismo de la Administración Pública debe tener claramente asignadas sus competencias de modo tal que pueda determinarse la calidad de su desempeño y el grado de cumplimiento de sus funciones, en base a una pluralidad de criterios de medición.

Artículo 7º.- Cumplimiento de funciones y evaluación de resultados

La gestión y el uso de los recursos públicos en la Administración Pública, sus dependencias, entidades y organismos deberá estar sometida a la medición del cumplimiento de las funciones asignadas y la obtención de resultados, los cuales serán evaluados periódicamente.

CAPÍTULO III

DE LAS RELACIONES DEL ESTADO CON EL CIUDADANO

Artículo 8º.- Democracia participativa

El Estado debe promover y establecer los mecanismos para lograr una adecuada democracia participativa de los ciudadanos, a través de mecanismos directos e indirectos de participación.

Artículo 9º.- Control ciudadano

El ciudadano tiene el derecho de participar en los procesos de formulación presupuestal, fiscalización, ejecución y control de la gestión del Estado, mediante los mecanismos que la normatividad establezca.

Artículo 10º.- Derechos y obligaciones de los ciudadanos

El ciudadano en su relación con las instituciones del Estado tiene los derechos y deberes establecidos en los Artículos 55º y 56º de la Ley Nº 27444, nueva Ley del Procedimiento Administrativo General, sin perjuicio de los demás derechos contenidos en la citada Ley .

Artículo 11º.- Obligaciones de los servidores y funcionarios del Estado Son obligaciones de los trabajadores y funcionarios del

Estado, sin perjuicio de las establecidas en otras normas, las siguientes:

- Privilegiar, en el cumplimiento de sus funciones, la satisfacción de las necesidades del ciudadano.
- Brindar al ciudadano un servicio imparcial, oportuno, confiable, predecible y de bajo costo.
- Otorgar la información requerida en forma oportuna a los ciudadanos.
- Someterse a la fiscalización permanente de los ciudadanos tanto en lo referido a su gestión pública como con respecto de sus bienes o actividades privadas.

CAPÍTULO IV

DE LA MODERNIZACIÓN EN LA ADMINISTRACION PÚBLICA CENTRAL

Artículo 12º.- Estrategia del proceso de modernización

El proceso de modernización de la gestión del Estado se apoya en la suscripción de Convenios de Gestión y en la implémentación de Programas Pilotos de Modernización en los distintos sectores de la Administración Pública Central, en todas sus instancias, de acuerdo a lo dispuesto en la presente Ley. Estos últimos implican una reorganización integral del sector, incluyendo aspectos funcionales, estructurales, de recursos humanos, entre otros.

Artículo 13º.- Organización de entidades y dependencias de la Administración Pública Central

- 13.1 La fusión de direcciones, programas, dependencias, entidades, organismos públicos descentralizados, comisiones y en general toda instancia de la Administración Pública Central, se realizará por decreto supremo, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, de acuerdo a las finalidades, preceptos y criterios establecidos en los Artícu-los 4º, 5º y 6º de la presente Ley. Las demás ac-ciones que sobre reforma de la estructura del Es-tado requiera realizar el Poder Ejecutivo serán aprobadas por ley.
- 13.2 Las normas de organización y funciones de los Organismos Públicos Descentralizados serán aprobadas por decreto supremo, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros.

Artículo 14º.- Celebración de Convenios de Gestión entre entidades de la Administración Pública Central

- 14.1 La Presidencia del Consejo de Ministros, en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas, podrá suscribir Convenios de Gestión con el objeto de lograr y realizar los fines y acciones establecidos en la presente Ley.
- 14.2 Mediante resolución suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Economía y Finanzas, se dictarán las normas de gestión, de contrataciones y adquisiciones y del manejo presupuestario de las entidades que suscriban Convenios de Gestión.
- 14.3 Los Convenios de Gestión tendrán una duración máxima de un año. En ningún caso regirán más de un ejercicio fiscal.

Artículo 15º.- Elaboración de los Convenios de Ges-

Los Convenios de Gestión se elaboran teniendo en cuenta lo siguiente:

- El establecimiento de metas vinculadas al procea)
- so de modernización y de descentralización. El Marco Macroeconómico Multianual (MMM). Las metas y objetivos establecidos en los Planes Estratégicos Sectoriales Multianuales (PESEM). c)
- El establecimiento de mecanismos de transparencia que permitan a la ciudadanía medir el desempeño institucional y la obtención de metas y objetivos establecidos.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

PRIMERA.- Implementación de programas piloto

Apruébase los "Programas Piloto de Modernización" en los Sectores de la Presidencia del Consejo de Ministros y del Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción. Estos "Programas Piloto de Modernización

NORMAS LEGALES El Derugno Pág. 216539

incluyen a los organismos públicos descentralizados ads critos a los sectores mencionados. Mediante decreto supremo, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros se dictarán las disposiciones que permitan la flexibilidad en la ejecución de los mencionados programas pilotos.

La implementación de los "Programas Piloto de Moderse realiza bajo la conducción de la Dirección General de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros, a través de Convenios de Gestión, los cuales se sujetan a las disposiciones establecidas en la presente Ley.

A más tardar el 15 de octubre de 2002, la Presidencia del Consejo de Ministros entregará a la Comisión de Mo-dernización de la Gestión del Estado un informe acerca del desarrollo de los programas piloto y del cumplimiento de los objetivos hasta el 30 de setiembre de 2002.

SEGUNDA.- Opinión técnica previa

Para la creación de ministerios así como de entidades, instituciones, de organismos públicos descentralizados, autoridades autónomas, corporaciones, fondos o de cual-

quier otra entidad del Estado, se requiere de la opinión técnica previa de la Presidencia del Consejo de Ministros.

TERCERA.- Nueva Ley del Poder Ejecutivo

El Poder Ejecutivo, dentro de un plazo máximo de noventa (90) días de entrada en vigencia de la presente Ley, deberà remitir al Poder Legislativo el proyecto de la nueva Ley del Poder Ejecutivo.

CUARTA.- Leyes complementarias

El Poder Ejecutivo, dentro de un plazo máximo de ciento ochenta (180) días de entrada en vigencia de la presente Ley, deberá remitir al Congreso de la República los proyectos de la Nueva Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de Contraloría General, Nueva Ley de Carrera Pública, leyes orgánicas sectoriales y de sistemas administrativos en géneral.

QUINTA.- Modificatoria a la Ley Nº 27573, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2002

Añádese, al Artículo 25º de la Ley Nº 27573, el siguien-



CURSOS DE AUDITORÍA

Del 4 al 15 de febrero.

- Determinación de Areas Críticas en Auditoría Gubernamental
- Auditoría a los Procesos de Selección de
- Auditoría Financiera de Proyectos de Inversión Social.
- Grafotecnia y Fraude Documentario -Básico.
- Auditoría de Gestión Gubernamental Redacción de Informes de Auditoría Gubernamental

Del 5 al 21 de febrero:

- Auditoría para No Auditores.
- Auditoría de Personal.

Del 18 de febrero al 1 de marzo:

- Rendición de Cuentas y Auditoría en el Sector Salud
- Auditoría de Juicios
- Auditoría Interna Gubernamental. Supervisión de Auditoría Gubernamental Planeamiento de Auditoría de Gestión -
- Casuistica. Técnicas y Procedimientos de Auditoría
- Gubernamental. Redacción y Ortografía para Auditores.

CURSOS DE NORMATIVIDAD

Del 4 al 15 de febrero:

- Normas Internacionales de Contabilidad (NICs) - Parte I.
- Nueva Ley del Procedimiento Administrativo General.

Del 18 de febrero al 1 de marzo: Normas de Auditoría Gubernamental

(NAGUs)

CURSO DE COMUNICACION

Del 18 de febrero al 27 de marzo.

El Arte de Hablar en Público

CURSOS DE GESTIÓN PÚBLICA

Del 4 al 15 de febrero.

Presupuesto Público (Proceso Presupuestario) - Curso Avanzado

Del 5 al 21 de febrero:

Contabilidad para No Contadores.

Del 12 al 28 de febrero:

- Gestión de Obras Públicas por Administración Directa.
- Gestión del Proceso Presupuestario Municipal.
- Liderazgo Jefatural.

Del 18 al 27 de febrero: ► Efectividad Secretarial.

- Del 18 de febrero al 1 de marzo:
- Gestión de Recursos Humanos en el Sector Público.
- ► Finanzas Públicas. Sistema Integrado de Administración Financiera - SIAF

Del 11 al 15 de febrero:

- ► Grupo I.
- Del 18 al 22 de febrero:
- Grupo II
- Del 25 de febrero al 1 de marzo:

CURSOS DE CONTROL INTERNO GERENCIAL

Del 18 de febrero al 1 de marzo: Control Interno Gerencial.

Del 4 al 15 de febrero:

Evaluación del Control Interno para la Eficacia de la Función Auditora

PROVINCIAS

Del 22 al 23 de febrero:

Nueva Ley del Procedimiento Administrativo General.

Chiclayo

Auditoría de Juicios

Cusco

Auditoría Financiera Gubernamental.

<u>Huancayo</u>

Elaboración de Papeles de Trabajo en Auditoría Gubernamental.

Elaboración de Estados Financieros para el Sector Público.

Moyobamba

Auditoría Financiera Gubernamental.

lavitos

Determinación de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

CONFERENCIAS (Ingreso Libre Previa Inscripción)

El 14 de febrero:

Modificación a la NAGU 4.50: "Informe Especial"

El 28 de febrero:

Administración y Control del Programa del "Vaso de Leche"

Informes e Inscripciones:

Av. Arequipa 1649, Lince - Lima Fax: 265 1533 - 265 7203

Teléfonos: 471 7920 - 471 5384 E-mail: enc@contraloria.gob.pe

INSCRIPCIONES HASTA UN DIA ANTES DEL INICIO DEL CURSO						
AREQUIPA:	CHICLAYO:	CUSCO:	HUANCAYO:	IQUITOS:	MOYOBAMBA	PIURA:
Calle El Peral 102-104	Jr. Elías Aguirre 896	Calle Almagro 123	Jr. Lima 338 - 346.	Jr. Napo 198	Jr. San Martín 205	Jr. Lima esq.
Cercado-Arequipa	esq. Jr. 7 de Enero 671	esq. Av. El Sol - Cusco	Telefax: 22-3600	lquitos.	Telefax: 56-2111	Jr. Huánuco s/n
Telefax: 28-8885	Telefax: 22-9881	Telefax: 24-2324		Telefono: 23-3031		Telefax: 32-4699

"25.5 Los convenios de gestión referidos al proceso de modernización de la gestión del Estado deberán coordinarse y ser suscritos por la Presidencia del Consejo de Ministros y por el Ministerio de Economía y Finanzas de conformidad con lo dispuesto por la Ley Marco de la Modernización de la Gestión del Estado."

SEXTA.- Reglamento

La presente Ley deberá ser reglamentada por el Poder Ejecutivo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, en un plazo máximo de treinta (30) días calendario a partir de su vigencia.

<u>SÉTIMA.- Derogatoria del Decreto Legislativo Nº 834</u>
Derógase el Decreto Legislativo Nº 834 y las demás disposiciones que se opongan a la presenta Ley.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los diecisiete días del mes de enero de dos mil dos.

CARLOS FERRERO

Presidente del Congreso de la República

HENRY PEASE GARCÍA

Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintinueve días del mes de enero del año dos mil dos.

ALEJANDRO TOLEDO Presidente Constitucional de la República

ROBERTO DAÑINO ZAPATA Presidente del Consejo de Ministros

2069

PODER EJECUTIVO

P C M

Autorizan viaje del Ministro de Energía y Minas a Bolivia y EE.UU. para participar en reuniones del Consejo Presidencial Andino y del Foro Económico Mundial

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 060-2002-PCM

Lima, 28 de enero de 2002

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Resolución Suprema Nº 040-2002-RE, el ingeniero Jaime Quijandría Salmón, Ministro de Energía y Minas, formará parte de la Delegación Oficial que acompañará al Presidente Constitucional de la República, doctor Alejandro Toledo Manrique, en su viaje a ciudad de Santa Cruz, República de Bolivia, los días 29 y 30 de enero de 2002, para participar en la Reunión Extraordinaria del Consejo Presidencial Andino; Que, asimismo, el Ministro de Energía y Minas confor-

Que, asimismo, el Ministro de Energía y Minas conformará la Delegación Oficial que acompañará al Presidente Constitucional de la República, doctor Alejandro Toledo Manrique, a la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, del 31 de enero al 5 de febrero de 2002, conforme a lo dispuesto por la Resolución Suprema Nº 041-2002-RE; para participar en la Reunión del Foro Económico Mundial del año 2002;

Que, es política del Estado propiciar la integración subregional, en especial con los países de la Comunidad Andina de Naciones, razón por la cual es necesaria la participación del Ministro de Energía y Minas en la Reunión Extraordinaria del Consejo Presidencial Andino;

Que, es igualmente importante la participación del Perú en el Foro Económico Mundial, en vista de que constituye el evento económico internacional más importante y que convoca anualmente a destacados Jefes de Estado y de Gobierno, Ministros de Estado, empresarios, académicos y a los principales órganos de prepsa internacional:

Gobierno, Ministros de Estado, empresarios, académicos y a los principales órganos de prensa internacional;
Que, en consecuencia, es necesario autorizar el viaje del Ing. Jaime Quijandría Salmón, Ministro de Energía y Minas, a la ciudad de Santa Cruz, República de Bolivia, los días 29 y 30 de enero de 2002; así como a la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, del 31 de enero al 5 de febrero de 2002, para que participe en las reuniones mencionadas:

De conformidad con lo establecido en el Decreto Supremo N° 048-2001-PCM modificado por el Decreto Supremo N° 053-2001-PCM y por la Ley N° 27619; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje del Ing. Jaime Quijandría Salmón, Ministro de Energía y Minas, a la ciudad de Santa Cruz, República de Bolivia, los días 29 y 30 de enero de 2002 y a la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, del 31 de enero al 5 de febrero de 2002, para los fines a que se refiere la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Los gastos por concepto de viáticos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución que ascienden a US\$ 2 140,00 (Dos Mil Ciento Cuarenta y 00/100 Dólares Americanos) serán cubiertos por el Ministerio de Energía y Minas, de acuerdo al siguiente detalle:

Viáticos (US\$ 600,00 + US\$ 1 540,00) US\$ 2 140,00

TOTAL

US\$ 2140.00

Artículo 3º.- La presente Resolución Suprema no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Registrese, comuniquese y publiquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO Presidente Constitucional de la República

ROBERTO DAÑINO ZAPATA Presidente del Consejo de Ministros

2075

Encargan el Despacho del Ministro de Energía y Minas al Ministro de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 061-2002-PCM

Lima. 28 de enero de 2002

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema Nº 040-2002-RE, se designó a la Delegación Oficial que acompañará al Presidente Constitucional de la República, doctor Alejandro Toledo Manrique, en su viaje a la ciudad de Santa Cruz, República de Bolivia, los días 29 y 30 de enero de 2002, la que está conformada, entre otros, por el ingeniero Jaime Quijandría Salmón, Ministro de Energía y Minas; Que, asimismo, por Resolución Suprema Nº 041-2002-RE, se designó a la Delegación Oficial que acompañará al

Que, asimismo, por Resolución Suprema Nº 041-2002-RE, se designó a la Delegación Oficial que acompañará al Presidente Constitucional de la República, doctor Alejandro Toledo Manrique, en su viaje a la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, del 31 de enero al 5 de febrero de 2002, la que está conformada, entre otros, por el ingeniero Jaime Quijandría Salmón, Ministro de Energía y Minas;

NORMAS LEGALES E Derigno Pág. 216541

Que, en consecuencia es necesario encargar las funciones del Despacho del Ministerio de Energía y Minas mientras dure la ausencia del Titular;

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 127º de la Constitución Política del Perú y el Decreto Legislativo Nº 560 - Ley del Poder Ejecutivo; y,

Estandó a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo Unico.- Encargar el Despacho del Ministro de Energía y Minas al señor LUIS VICENTE CHANG REYES, Ministro de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción, a partir del 29 de enero de 2002 y mientras dure la ausencia del Titular.

Registrese, comuniquese y publiquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO Presidente Constitucional de la República

ROBERTO DAÑINO ZAPATA Presidente del Consejo de Ministros

2076

Autorizan viaje del Presidente del Consejo de Ministros a los EE.UU. para participar en el Foro Económico Mundial y en reuniones de la Ley de Preferencias Arancelarias Andinas

> RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 062-2002-PCM

Lima, 29 de enero de 2002

CONSIDERANDO:

Que, el Presidente del Consejo de Ministros, viajará a la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, con la finalidad de concurrir, conjuntamente con el señor Presidente de la República, al "Foro Económico Mundial del año 2002" y a la ciudad de Washington, Estados Unidos de América, para asistir a las reuniones de la Ley de Preferencias Arancelarias Andinas - ATPA:

Que, es pertinente autorizar el viaje del Presidente del Consejo de Ministros;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley Nº 27619, Decreto Supremo Nº 048-2001-PCM y Decreto Supremo Nº 004-2000-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje del doctor ROBERTO DAÑINO ZAPATA, Presidente del Consejo de Ministros a las ciudades de Nueva York y Washington, Estados Unidos de América, del 30 de enero al 7 de febrero de 2002, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Los gastos que ocasione el cumplimiento de la presente Resolución, serán con cargo al Presupuesto de la Unidad Ejecutora 003, Secretaría General - PCM del Pliego 01 Presidencia del Consejo de Ministros, de acuerdo al siguiente detalle:

Viáticos : US\$ 1,980.00 Pasajes : US\$ 4,200.96 Tarifa CORPAC : US\$ 25.00

Artículo 3º.- La presente Resolución no da derecho a exoneración de impuestos o de derechos aduaneros, de ninguna clase o denominación.

Registrese, comuniquese y publiquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO Presidente Constitucional de la República

ROBERTO DAÑINO ZAPATA Presidente del Consejo de Ministros

2077

Encargan el Despacho de la Presidencia del Consejo de Ministros al Ministro del Interior

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 063-2002-PCM

Lima, 29 de enero de 2002

CONSIDERANDO:

Que, el doctor ROBERTO DAÑINO ZAPATA, Presidente del Consejo de Ministros, viajará a las ciudades de Nueva York y Washington, Estados Unidos de América, del 30 de enero al 7 de febrero del año en curso en Misión Oficial;

Que, es necesario encargar el Despacho de la Presidencia del Consejo de Ministros;

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 127º de la Constitución Política del Perú;

SE RESUELVE:

Artículo Unico.- Encargar el Despacho de la Presidencia del Consejo de Ministros al señor FERNANDO ROSPIGLIOSI CAPURRO, Ministro del Interior, a partir del 30 de enero de 2002, en tanto dure la ausencia del Titular.

Registrese, comuniquese y publiquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO Presidente Constitucional de la República

ROBERTO DAÑINO ZAPATA Presidente del Consejo de Ministros

2078

IPIDET

AGRICULTURA

Prorrogan reserva de agua a favor del Proyecto Especial "Pasto Grande" del

DECRETO SUPREMO Nº 005-2002-AG

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Supremo Nº 060-2000-AG, se prorrogó hasta el 3 de noviembre del año 2001, la reserva de agua procedente de las cuencas de los ríos Moquegua, Vizcachas, Pasto Grande, Chilota, Chincune y Huamajalso, correspondiente a un caudal de 6.80 m3/ seg. de las aguas superficiales, así como la reserva total de las aguas subterráneas de libre disponibilidad de las cuencas mencionadas, a favor del Proyecto Especial "Pasto Grande" del Instituto Nacional de Desarrollo -INADE, en lo concerniente al Proyecto de Irrigación "Pasto Grande";

Que, mediante Oficios Nºs. 857-2001-PEPG-INADE-8901 y 1282-2001-PEPG-INADE-8901, el Director Ejecutivo del Proyecto Especial "Pasto Grande" del Instituto Nacional de Desarrollo - INADE, ha solicitado la prórroga por dos (2) años más, de la reserva de agua correspondiente al caudal de 4.996 m3/seg. de las aguas superficiales de las cuencas de los ríos Vizcachas, Pasto Grande, Chilota y Chincune, así como la reserva total de las aguas subterráneas de libre disponibilidad de las cuencas de los ríos Moquegua, Vizcachas, Pasto Grande, Chilota, Chincune y Huamajalso; a excepción de la cuenca del río Chilota de la cual se excluya un caudal de 0.700 m3/seg. de aguas subterráneas para usos mineros, permaneciendo en reserva la totalidad de las aguas subterráneas que excedan el cau-dal antes indicado, con la finalidad que el Proyecto continúe con los estudios definitivos y ejecución de obras que tiene a su cargo y cuyo estado de avance se indica en el Informe Sustentatorio;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 2º del Decreto Supremo Nº 044-2001-AG, la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial "Pasto Grande" comunica la reducción del caudal original de la reserva de agua superficial, de 6.80 m3/seg. a 4.996 m3/seg, correspondiendo la reducción a los ríos Moquegua y Carumas, ya que vienen utilizando un caudal de 1.804 m3/seg. en el mejoramiento de riego de 3,000 hectáreas;

Que, es necesario efectuar la prórroga de la reserva de agua, garantizando el recurso hídrico para las actividades a ejecutarse posteriormente en el ámbito del referido Proyecto Especial;

De conformidad con lo dispuesto en el inciso a) del Artículo 10º del Reglamento de los Títulos I, II y III del Decreto Ley Nº 17752 - Ley General de Aguas, aprobado por Decreto Supremo Nº 261-69-AP, del 12 de diciembre de 1969, las reservas de agua que establezca el Estado tendrán vigencia durante dos (2) años, renovables, cuando existan razones técnicas o planes específicos que así lo

justifiquen; y,
En uso de las atribuciones conferidas en el inciso 8) del

DECRETA:

Artículo 1º.- Prorrógase hasta el 3 de noviembre del año 2003, a favor del Proyecto Especial "Pasto Grande" del Instituto Nacional de Desarrollo - INADE, en lo concerniente al Proyecto de Irrigación Pasto Grande, la reserva de agua procedente de las cuencas de los ríos Vizcachas, Pasto Grande, Chilota y Chincune, correspondiente a un caudal de 4.996 m3/seg. de las aguas superficiales; así como la reserva total de las aguas subterráneas de libre disponibilidad de las cuencas de los ríos Moquegua, Vizcachas, Pasto Grande, Chilota, Chincune y Huamajalso, con excepción de un caudal de hasta 0.700 m3/seg. de las aguas subterráneas procedentes de la cuenca del río Chi-

lota, para usos mineros.

Artículo 2º.- El Proyecto Especial "Pasto Grande" del Instituto Nacional de Desarrollo - INADE, para solicitar sus prórrogas posteriores de reserva de agua, se sujetará a lo

dispuesto en el Artículo 2º del Decreto Supremo Nº 044-

Artículo 3º.- Las Administraciones Técnicas de los Distritos de Riego Moquegua y Tambo - Alto Tambo de las Direcciones Regionales Agrarias Moquegua y Arequipa, respectivamente, quedan encargadas de velar por el cumpli-miento del presente Decreto Supremo.

Artículo 4º.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Agricultura.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintinueve días del mes de enero del año dos mil dos.

LEJANDRO TOLEDO Presidente Constitucional de la República

FERNANDO CARBONE CAMPOVERDE Ministro de Salud Encargado del Despacho del Ministerio de Agricultura

2074

DEFENSA

Nombran personal FAP en comisión de servicio para trasladar al Presidente de la República y su comitiva a Bolivia y EE.UU.

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 251-DE/FAP-CP

Lima, 28 de enero de 2002

Visto el Oficio Nº V-35-DOAD-Nº 0084 de fecha 24 de enero de 2002 y mensaje DOAD 281045R Enero-2002 del Comandante de Operaciones, referentes al nombramiento en Comisión del Servicio al extranjero del Personal de la Fuerza Aérea;

CONSIDERANDO:

Que, el Personal FAP que se indica en la parte resolutiva, ha sido propuesto para viajar en Comisión del Servicio a la República de Bolivia, ciudad de La Paz y los Estados Unidos de América, ciudad de New York, para conformar la tripulación del avión B-737-528 Nº 356, que realizará un vuelo en Misión Oficial trasladando al señor Presidente Constitucional de la República y comitiva, del 29 de enero al 5 de febrero de 2002; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 27619 del 4 de enero de 2002, Decreto Supremo Nº 048-2001-

PCM del 27 de abril de 2001 y su modificatoria el Decreto Supremo Nº 053-2001-PCM del 8 de mayo de 2001; y, Estando a lo opinado por el Comandante de Personal, a lo informado por el Jefe del Estado Mayor General y a lo acordado con el Comandante General de la FAP;

SERESUELVE:

Artículo 1º.- Nombrar en Comisión del Servicio a la República de Bolivia, ciudad de La Paz y a los Estados Unidos de América, ciudad de New York, al Personal FAP que se indica a continuación, el cual conformará la tripulación del avión que realizará un vuelo en Misión Oficial tras-ladando al señor Presidente Constitucional de la República, del 29 de enero al 5 de febrero de 2002.

TRIPULACIÓN DEL AVIÓN B-737-528 Nº 356

Crnl.	FAP	HUACO ONARI Néstor	Piloto
Crnl.	FAP	MUÑOZ VIGNES Luis Alfredo	Piloto
Crnl.	FAP	GAMBOA SANDOVAL Segundo	Piloto
Crnl.	FAP	RIDOUTT AGNOLI Alexandre	Piloto
Crnl.	FAP	ROJAS SALCEDO Carlos	Seguridad
May.	FAP	RODRIGO SALINAS Jorge	Seguridad Seguridad
Cap.	FAP	FLORES CASTRO Víctor	Seguridad
Téc. 2da.	FAP	YACTAYO SIERRA Angel	M. abordo
E.C.	FAP	GIUSTI MURO Roxana Elizabeth	Hostess
E.C.	FAP	VALVERDE COSSIO Julissa	Hostess
E.C.	FAP	VALDEZ RASMUSSEN Cintya	Hostess
E.C.	FAP	MAS ZABURBURU Alfonso	Purser

NORMAS LEGALES E Derugno

El **Peruano** Pág. 216543

TRIPUI ACIÓN AI TERNA

Crnl. FAP VALDEZ POMAREDA Julio César Piloto
Cmdt. FAP RODRIGUEZ ZEVALLOS Eduardo Piloto
Téc. 1ra. FAP CASTRO GALLO Oscar M. Abordo
E.C. FAP GAVIDIA FIGUEROLA Laibecu Hostess

Artículo 2º.- El Comandante General de la Fuerza Aérea queda facultado para variar la fecha de inicio y término del nombramiento, así como efectuar el reemplazo o disminución de los miembros integrantes del nombramiento a que se refiere el artículo anterior, dentro del plazo señalado.

Artículo 3º.- Los gastos que irrogue la presente Resolución por viáticos ascendente a la suma de VEINTIUN MIL CIENTO VEINTE CON 00/100 DOLARES AMERICANOS (US\$ 21,120.00) y por bolsa de viaje para gasto de operación y servicio ascendente a la suma de CUARENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CON 00/100 DOLARES AMERICANOS (US\$ 46,500.00), serán sufragados por el Ministerio de Defensa-Fuerza Aérea, de acuerdo al siguiente detalle:

Viáticos

US\$ 220.00 x 12 Pers. x 8 días : US\$ 21,120.00 Dólares **Bolsa de Viaje** : US\$ 46,500.00 Dólares

Gasto Ministerio de Defensa-Fuerza

Aérea del Perú : US\$ 67,620.00 Dólares

Artículo 4º.- El Coronel FAP MUÑOZ VIGNES Luis, tendrá la responsabilidad de rendir cuenta documentada de los gastos efectuados de conformidad a lo establecido en el Decreto Supremo Nº 048-2001-PCM de fecha 27 de abril de 2001.

Artículo 5º.- Los miembros integrantes de la tripulación tendrán la responsabilidad de rendir cuenta documentada de los gastos efectuados de conformidad a lo establecido en el Decreto Supremo Nº 048-2001-PCM de fecha 27 de abril de 2001.

Artículo 6º.- La presente Resolución no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 7º.- La presente Resolución deberá ser publicada en el Diario Oficial El Peruano.

Registrese, comuniquese y publiquese.

AURELIO E. LORET DE MOLA BÖHME Ministro de Defensa

2068

ECONOMÍA Y FINANZAS

Fijan compensación remunerativa mensual para internos de Medicina Humana y Odontología

DECRETO SUPREMO Nº 020-2002-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a los Convenios suscritos entre las diversas Universidades del País y el Ministerio de Salud y los Gobiernos Regionales, se viene ejecutando el Programa de Internado de Medicina Humana y de Odontología, con Estudiantes de dichas facultades como parte de su formación profesional;

Que, por Resolución Ministerial Nº 283-86-SA/DM de fecha 25 de junio de 1986, se estableció el parámetro de la compensación remunerativa para los internos de Medicina Humana y de Odontología, tomando como base de cálculo hasta el 60% de la Remuneración Unica de Contrato para los Profesionales de la Salud;

Que, mediante Decreto Supremo № 12-94-EF de fecha 8 de febrero de 1994, se fijó a partir del 1 de enero de 1994 en DOSCIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 200,00) la compensación remunerativa mensual para los Internos de Medicina Humana y de Odontología;

Promocion Separata

Lima, miércoles 30 de enero de 2002

Que, a fin de mejorar los ingresos mensuales de los internos de Medicina Humana y de Odontología, es necesario fijar un nuevo monto correspondiente a la compensación remunerativa mensual para los citados internos equivalente a la suma de CUATROCIENTOS Y 00/100 NUE-VOS SOLES (S/. 400,00);

De conformidad con lo establecido en el Artículo 52º de la Ley Nº 27209;

DECRETA:

Artículo 1º.- Fíjase, a partir del mes de enero del año 2002, en CUATROCIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 400,00), la compensación remunerativa mensual para los Internos de Medicina Humana y de Odontología. Asimismo, los citados internos seguirán percibiendo los aguinaldos que se otorguen en Fiestas Patrias y Navidad.

Artículo 2º.- El Ministerio de Salud, así como los Con-sejos Transitorios de Administración Regional a través de sus Direcciones Regionales de Salud, efectuarán las modificaciones presupuestarias necesarias en el nivel funcional programático, para efecto del financiamiento de lo dispuesto en el artículo precedente.

Artículo 3º.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Salud.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintisiete días del mes de enero del año dos mil dos.

ALEJANDRO TOLEDO Presidente Constitucional de la República

PEDRO PABLO KUCZYNSKI Ministro de Economía y Finanzas

FERNANDO CARBONE CAMPOVERDE Ministro de Salud

2089

Autorizan Emisión Internacional de Bonos Soberanos destinada a apoyar la Balanza de Pagos y para operación de renegociación de deuda pública externa

DECRETO SUPREMO Nº 021-2002-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Artículo 16° de la Ley N° 27575, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2002, se autoriza al Gobierno Central a acordar o garanti-2002, se autoriza al Gobierno Central a acordar o garanti-zar operaciones de Endeudamiento Externo hasta por US\$ 2 000 000 000,00 (DOS MIL MILLONES Y 00/100 DOLA-RES AMERICANOS), de los cuales hasta la suma de US\$ 1 500 000 000,00 (MIL QUINIENTOS MILLONES Y 00/100 DOLARES AMERICANOS) será destinada para apoyar la Balanza de Pagos, según el inciso d) del acotado Artículo

16°; Que, el numeral 12.1 del Artículo 12º de la Ley Nº 27575 dispone que las operaciones de renegociación de la Deu-

dispone que las operaciones de renegociación de la Deuda Pública serán aprobadas mediante Decreto Supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas;

Que, en el marco de lo establecido en los citados artículos de la Ley Nº 27575, el Gobierno Central realizará una Emisión Internacional de Bonos Soberanos hasta por US\$ 1 500 000 000,00 (MIL QUINIENTOS MILLONES Y 00/100 DOLARES AMERICANOS), de los cuales hasta la cantidad de US\$ 500 000 000,00 (QUINIENTOS MILLONES Y 00/100 DOLARES AMERICANOS) será destinada a apovar la Balanza de Pagos y NOS) será destinada a apoyar la Balanza de Pagos, y hasta la suma de US\$ 1 000 000 000,00 (MIL MILLONES Y 00/100 DOLARES AMERICANOS) para una operación de renegociación de deuda pública externa, mediante un canje de Bonos; Que, la operación de Endeudamiento Externo ha cum-

plido con los requisitos establecidos en el Artículo 6º de la Ley Nº 27575;

Que, sobre el particular han opinado favorablemente la Dirección General de Crédito Público y la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Economía y Finan-

Que, a través de la Resolución Ministerial Nº 331-2001-EF/43, se autorizó la realización del Proceso de Adjudicación de Menor Cuantía Nº 004-2001-EF/43, para la contratación de los Servicios de Asesoría Financiera relativa a operaciones de emisión de obligaciones, entre otras, resultando ganador el Consorcio Salomon Smith Barney Inc. y J.P. Morgan Securities Inc., el cual se comprometió a ejecutar la o las transacciones objeto de la asesoría;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 27575; y, Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1º.- Autorízase la Emisión Internacional de Bonos Soberanos hasta por US\$ 1 500 000 000,00 (MIL QUINIENTOS MILLONES Y 00/100 DOLARES AMERI-CANOS), para los fines a que se refiere la parte considerativa de esta norma legal, cuyas características generales serán las siguientes:

La República del Perú.

Agentes Colocadores Salomon Smith Barney Inc. y J.P.

Transacción

Morgan Securities Inc.
Emisión de un nuevo Bono Global a 10 (diez) años denominado en dólares en canje público por

Bonos Brady y por nuevos fondos. Mecanismo de Canje Subasta Hólandesa Modificada

donde el Perú establecerá el spread, cupón y precio de su nuevo Bono Global y los tenedores de Bonos Brady podrán emitir ofertas competitivas (indicando los precios que aceptarían en el caso que sus Bonos Brady fuesen aceptados en el canje) y ofer-

tas no competitivas.

Tamaño de la Hasta por US\$ 1 500 000,00. Transacción

Canje: hasta US\$ 1 000 000 000,00.

Fondos Nuevos: hasta US\$ 500

000 000,00.

Asignación de

Un proceso de Book Building tra-dicional que le otorgará al Perú y al Consorcio, total flexibilidad al Nuevos Fondos

momento de asignar los Bonos, así como asegurar una distribu-

Títulos Válidos

ción amplía y profunda. US\$ 4 130 000 000,00 de Bonos Brady (PDI-FLIRB, Par y Dis-count).

Dólares Americanos. Moneda Formato

Globales con derechos de registro en la SEC (Comisión de Valores) de los Estados Unidos de América.

10 años / 2012.

Plazo/Vencimiento Tasa de Interés _istado

Semianual con base 30/360 días.

Por determinarse.

Sujetos a las restricciones de la Negociabilidad jurísdicción en que se negocien.

Pago del Principal Ley Aplicable

Al vencimiento. Leves del Estado de Nueva York de los Estados Unidos de Améri-

Artículo 2º.- El Prospecto de la Emisión Internacional de Bonos Soberanos y los Contratos que se deriven de la misma, serán aprobados por Resolución Ministerial de Economía y Finanzas; estando autorizado el Director Ge-neral de Crédito Público del Ministerio de Economía y Finanzas a suscribir dichos documentos, en representación de la República del Perú, así como los demás que se requieran para implementar lo dispuesto en este dispositivo legal.

Artículo 3º.- El servicio de amortización, intereses y demás gastos que ocasione la Emisión Internacional de Bonos Soberanos que se autoriza en el Artículo 1º de esta norma legal, serán atendidos por el Ministerio de Economía y Finanzas, con cargo a los recursos que en función de las prioridades intersectoriales y metas del Sector, le correspondan en cada Ejercicio Presupuestal para el servicio de la Deuda Pública.

Artículo 4º.- Exceptúase a la referida Emisión Internacional de Bonos Soberanos de lo dispuesto en el Decreto Supremo Nº 035-2000-EF.

Artículo 5º.- El presente Decreto Supremo es refren-dado por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintinueve días del mes de enero del año dos mil dos.

ALEJANDRO TOLEDO Presidente Constitucional de la República

ROBERTO DAÑINO ZAPATA Presidente del Consejo de Ministros y Encargado del Despacho del Ministerio de Economía y Finanzas

2070

Autorizan viaje del Director General de Crédito Público a los EE.UU. para asistir a reuniones con Bancos de Inversión con motivo de la emisión de Bonos Globales de la República

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 040-2002-EF/10

Lima, 25 de enero del 2002

CONSIDERANDO:

Que, el señor JOSE FERNANDO LITUMA AGUERO, Director General de la Dirección General de Crédito Público, del Ministerio de Economía y Finanzas, viajará a la ciudad de New York de los Estados Unidos de América, del 4 al 7 de febrero del 2002, para asistir a reuniones con Ban-cos de Inversión con motivo de la próxima Emisión Inter-nacional de Bonos Globales de la República;

Que, en tal sentido y siendo de interés para la Institución, es necesario autorizar el viaje del citado funcionario, debiendo el Ministerio de Economía y Finanzas, asumir con cargo a su presupuesto, los gastos por concepto de pasa-jes, viáticos y Tarifas CORPAC; De conformidad con lo establecido en la Ley Nº 27619

y en el Decreto Supremo Nº 048-2001-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje del señor JOSE FER-NANDO LITUMA AGUERO, Director General de la Dirección General de Crédito Público, del Ministerio de Econo-mía y Finanzas, a la ciudad de New York de los Estados Unidos de América, del 4 al 7 de febrero del 2002, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución, serán con cargo al Presupues-to de la Unidad Ejecutora 001 MEF - Administración Gene-ral del Pliego del Ministerio de Economía y Finanzas, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes : US\$ 1 196,36 Viáticos : US\$ 880,00 Tarifa CORPAC : US\$ 25,00

Artículo 3º.- La presente Resolución Ministerial no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación a favor del funcionario cuyo viaje se autoriza.

Registrese, comuniquese y publiquese.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI G. Ministro de Economía y Finanzas

1965

ENERGÍA Y MINAS

Aprueban Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones del Ministerio para el año 2002

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 053-2002-EM/DM

Lima, 27 de enero de 2002

Visto el proyecto del Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones del Ministerio de Energía y Minas para él año 2002:

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 562-2001-EM/ SG del 27 de diciembre del 2001, se aprobó el Presupuesto Institucional de Apertura de Ingresos y Egresos para el Año Fiscal 2002 del Ministerio de Energía y Minas; Que, mediante la Resolución Nº 200-2001-CONSUCO-

DE/PRE el CONSUCODE aprobó la Directiva Nº 022-2001-CONSUCODE/PRE, que regula el procedimiento de elaboración e información que debe contener el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de las Entidades del Sector Público, disponiendo que el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones deberá ser aprobado dentro de los treinta (30) días naturales siguientes a la fecha de la aprobación del presupuesto institucional;

Que, el contenido del Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones del Estado, considera las necesidades de bienes, obras y servicios en general, de consultoría y obras de cada una de las áreas usuarias; información que se debe consignar en el formato que para tal efecto se diseñó en la referida Directiva Nº 022-2001-CONSUCODE/PRE; Que, el Artículo 7º del Texto Único Ordenado de la Ley

de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 012-2001-PCM establece que cada entidad debe elaborar un Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones, el mismo que será aprobado por el Titular del Pliego o la máxima autoridad administrativa de la Entidad;

Que, la Oficina General de Recursos y Servicios ha elaborado el proyecto del Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones del Ministerio de Energía y Minas para el año 2002; habiéndolo presentado a la Secretaría General para su aprobación:

Que, la Ley Nº 27573 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2002, señala en el Artículo 26º los montos para la determinación de los Procesos de Selección para efectuar las Licitaciones Públicas, Concursos Públicos y Adjudicaciones Directas;

Que, en consecuencia es necesario aprobar el citado Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones corres-pondiente al ejercicio fiscal 2002;

De conformidad con el Artículo 7º del Texto Único Or-De conformidad con el Artículo 7º del Texto Unico Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 012-2001-PCM y los Artículos 5º y 7º del Reglamento de dicha Ley, aprobado por Decreto Supremo Nº 013-2001-PCM, y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo Nº 027-93-EM;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones del Ministerio de Energía y Minas, para el año 2002, que en documento adjunto forma parte de la presente resolución.

Artículo 2º.- Disponer que el Plan Anual de Adquisi-Artículo 2º,- Disporer que el Frant Artida de Adquisiciones y Contrataciones del Ministerio de Energía y Minas
aprobado por el artículo precedente, se ponga en conocimiento de CONSUCODE y de la Comisión de PROMPYME, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de
aprobación de la presente resolución.

Artículo 3º,- Disponer que la Oficina General de Re-

cursos y Servicios publique la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, dentro de los diez (10) días si-

guientes a la fecha de su aprobación.

Artículo 4º.- Disponer que la Oficina de Informática, incluya en la página WEB del Ministerio de Energía y Mi-

Lima, miércoles 30 de enero de 2002

nas el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones del Ministerio de Energía y Minas para el año 2002.

Registrese y comuniquese.

JAIME QUIJANDRÍA SALMÓN Ministro de Energía y Minas

2030

INTERIOR

Autorizan viaje de personal de la PNP a Chile en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 0089-2002-IN

Lima, 23 de enero de 2002

CONSIDERANDO:

Que, el Sector Interior tiene como política institucional brindar especial atención al personal policial con discapacidad a efectos de lograr su desarrollo integral en sociedad:

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 0078-2002-IN-0103 de fecha 23 de enero de 2002, el Sector resolvió auspiciar la participación de la Asociación Nacional de Discapacitados de la Policía Nacional del Perú (ANDISPOL) en el V Campeonato Internacional de Atletismo en silla de ruedas y discapacitados ciegos que se realizará entre el 1 y 3 de febrero del 2002 en Antofagasta - Chile;

Que, se hace necesario que personal de la Sanidad PNP acompañe a la delegación asistente, a fin de brindar-le una óptima preparación física y asistencia médica, lo que coadyuvará a una mejor participación competitiva de

dicho personal policial con discapacidad; Lo prescrito en el Decreto Supremo Nº 048-2001-PCM, modificado por Decreto Supremo Nº 053-2001-PCM, y la Ley Nº 27619, que establecen disposiciones sobre autorización de viajes al exterior de funcionarios y servidores públicos o representantes del Estado que irroguen gastos al Tesoro Público;

Lo normado en el Decreto Legislativo Nº 745 - Ley de Situación Policial del Personal de la Policía Nacional del Perú: v.

Lo opinado por la Dirección General de la Policía Nacional del Perú;

Lo recomendado por el Despacho Viceministerial del Sector;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar al Teniente Enf. PNP Luis Humberto ALVAREZ PACHECO y al SOT2º AE PNP Serapio MEJIA ESPARZA a viajar en Comisión del Servicio a la ciudad de Antofagasta - Chile, del 30 de enero al 4 de febrero del 2002.

Artículo 2º.- Autorizar a la Unidad Ejecutora 001 - Oficina General de Administración del Ministerio del Interior a sufragar los gastos de transporte y viáticos del personal PNP, por los siguientes conceptos:

Teniente Enf. PNP Luis Humberto ALVAREZ PA-CHECO

Pasajes Lima-Antofagasta-Lima Impuesto CORPAC Indemnización de Gastos de Viaje 220.00 x 6 días	\$ 90.00 7.00 1, 320.00
	\$ 1,417.00
SOT2° AE PNP Serapio MEJIA ESPARZA	
Pasajes Lima-Antofagasta-Lima Impuesto CORPAC Indemnización de Gastos de Viaje 220.00 x 6 días	\$ 90.00 7.00 1, 320.00
	\$ 1,417.00

Artículo 3º.- El personal PNP designado deberá presentar, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, un informe escrito detallado de las acciones realizadas, conjuntamente con la rendición de cuentas.

Artículo 4º.- La presente Resolución no da derecho a solicitar exoneración de impuestos de ninguna clase o denominación

Registrese, comuniquese y publiquese.

FERNANDO ROSPIGLIOSI C. Ministro del Interior

2005

Aprueban Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones del Ministerio para el ejercicio presupuestal 2002

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 0105-2002-IN/0501

Lima, 24 de enero del 2002

Visto; el Informe de la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares de la Oficina General de Administración, que contiene el consolidado de las necesidades identificadas por las diferentes Unidades Ejecutoras del Ministerio del Interior:

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 7º del Texto Unico Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 012-2001-PCM, concordante con el Artículo 7º de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 013-2001-PCM, establecen que cada Entidad debe elaborar su Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones solicitando como mínimo la información de las Licitaciones Públicas, Concursos Públicos y Adquisiciones Directas que se realizarán en el ejercicio presupuestal:

Directas que se realizarán en el ejercicio presupuestal; Que, mediante el documento del visto, la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares de la Oficina General de Administración ha propuesto el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones para el año 2002 en base a las necesidades identificadas por los diferentes órganos de la entidad:

Que los numerales 2) y 4) del Artículo 7º del Reglamento del Texto Unico Ordenado de la Ley Nº 26850, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 013-2001-PCM, dispone que el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones aprobado deberá remitirse al Consejo Nacional de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - CONSUCODE y a la Comisión de Promoción de la Pequeña y Micro Empresa PROMPYME; además deberá encontrarse a disposición de los interesados en la dependencia encargada de las adquisiciones y contrataciones de la entidad y en la página web de ásta:

De conformidad con las normas antes citadas, sus disposiciones complementarias, modificatorias y en uso de las facultades establecidas en la Ley Orgánica del Ministerio del Interior, aprobada por Decreto Legislativo Nº 370 y Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Resolución Ministerial Nº 0512-IN-DM y con la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones del Ministerio del Interior, para el ejercicio presupuestal 2002, el mismo que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2º.- Disponer que la Oficina General de Administración del Ministerio del Interior remita copia de la presente resolución al Consejo Nacional de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - CONSUCODE y a la Comisión de Promoción de la Pequeña y Micro Empresa PROMPY-ME, dentro de los diez días hábiles siguientes a su expedición.

Artículo 3º.- El Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones del Ministerio del Interior para el año 2002 se en-

NORMAS LEGALES El Derugno Pág. 216547

cuentra a disposición del público en general en el portal del Ministerio del Interior: www.mininter.gob.pe o en la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares ubicada en la sede central del Ministerio del Interior, Plaza 30 de Agosto s/n, urbanización Corpac, San Isidro, donde podrán adquirirlo pagando la tasa correspondiente al costo de reproducción.

Registrese, publiquese y archivese.

FERNANDO ROSPIGLIOSI C. Ministro del Interior

2065

JUSTICIA

Aceptan renuncia de Secretario Técnico Adjunto de la Comisión de Indulto, Derecho de Gracia y Conmutación de Penas para casos de terrorismo y traición a la patria

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 033-2002-JUS

Lima, 28 de enero de 2002

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Suprema № 009-2001-JUS, de fecha 5 de enero de 2001, se designó al señor abogado AMA-DO DANIEL ENCO TIRADO, como Secretario Técnico Adjun-to de la Comisión de Indulto, Derecho de Gracia y Conmutación de Penas para casos de terrorismo y traición a la patria;

Que el citado funcionario ha formulado renuncia al cargo, por lo que debe emitirse el acto administrativo correspondiente:

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo Nº 560, el Decreto Ley Nº 25993 y el Artículo 7º de la Ley Nº 27594;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aceptar, a partir del 1 de diciembre de 2001, la renuncia formulada por el señor abogado AMADO DANIEL ENCO TIRADO, como Secretario Técnico Adjunto de la Comisión de Indulto, Derecho de Gracia y Conmutación de Penas para casos de terrorismo y traición a la patria, dándosele las gracias por los serviciós prestados.

Artículo 2º.- Remitir copia de la presente Resolución a los organismos pertinentes.

Registrese, comuniquese y publiquese.

FERNANDO OLIVERA VEGA Ministro de Justicia

1985

PRES

Autorizan viaje de Director Ejecutivo del FONCODES a Colombia para participar en evento de la Red Social de América Latina y el Caribe

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 039-2002-PRES

Lima, 25 de enero de 2002

Visto el Oficio Nº 015-2002-FONCODES/DE, del Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Compensación y Desarrollo Social - FONCODES, y el Oficio Nº 068-2002-FON-CODES/GG, del Gerente General de FONCODES; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante comunicación fechada el 2 de enero de 2002, el Director General de la Red Social de América Latina y el Caribe invita al señor Pedro Francke Ballve, Director Éjecutivo de FONCODES a participar en la Conferencia Extraordinaria, la cual se llevará a cabo desde el 30 de enero al 1 de febrero de 2002, en la ciudad de Cartagena de Indias. Colombia:

Que, estando a lo prescrito en el Artículo 2º de la Ley Nº 27619, el interés institucional se encuentra sustentado en el Oficio Nº 068-2002-FONCODES/GG, elaborado por la Gerencia General del FONCODES;

Que, en tanto el citado viaje irrogará gastos al Tesoro Público resulta necesario expedir una Resolución Ministerial que autorice el viaje a la ciudad de Cartagena de Indias, Colombia, del señor Pedro Francke Ballve hasta por los días que dure el referido evento;

Con la opinión favorable de la Oficina de Asesoría Jurí-

dica; y,
De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo Nº 560, Ley del Poder Ejecutivo, Decreto Ley Nº 25490, Decreto Ley Nº 25556, modificado por el Decreto 2001-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje del señor Pedro Francke Ballve, Director Ejecutivo del FONCODES, a la ciudad de Cartagena de Indias, Colombia, desde el 30 de enero al 1 de febrero de 2002, a efectos de que asista y participe de la reunión señalada en la parte considerativa de la presente Resolución

Artículo 2º.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución Ministerial, serán de cargo de FONCODES, conforme al siguiente detalle:

Sr. PEDRO FRANCKE BALLVE

Pasajes US\$ 541.62 US\$ 600,00 Viáticos Tarifa CORPAC : US\$ 25,00 : US\$ 1166,62

Artículo 3º .- La presente Resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de tributos de aduana de cualquier clase o denominación a favor del funcionario cuvo viaje se autoriza.

Registrese, comuniquese y publiquese.

CARLOS BRUCE Ministro de la Presidencia

2050

PESQUERÍA

Autorizan al ITP efectuar donación de conservas de pulpa de pescado a favor de Cáritas del Perú

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 001-2002-PE

Lima, 29 de enero del 2002

CONSIDERANDO:

Que mediante carta del Primer Vicepresidente de la República, señor Raúl Diez Canseco Terry, de fecha 9 de enero de 2002, se hace de conocimiento del Ministerio de Pesquería, los esfuerzos coordinados que se vienen llevando a cabo al interior de la comunidad peruana con el propósito de contribuir de diversas maneras con la población damnificada por efecto del desastre ocurrido en el centro histórico de Lima (Mesa Redonda) el pasado 29 de diciembre de 2001;

Que en dicho entorno se organizó la jornada cívica "El Perú se da la Mano" teniendo como ente promotor a Frecuencia Latina (Canal 2), realizado el día sábado 12 del presente, en la cual también participó el Segundo Vicepresidente de CARITAS DEL PERU, teniéndose especial interés en brindar el apoyo necesario a los huérfanos, quemados, deudos, y Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú; Que en concordancia con las acciones de solidaridad que se vienen produciendo, el Ministro de Pesquería mediante Oficio Nº 015-2002-PE/DM/SG, de fecha 12 de enero de 2002, expresa la colaboración del sector público pesquero mediante la donación de cien (100) cajas de conservas de pulpa de pescado, de 24 unidades cada una;

De conformidad con el Decreto Legislativo Nº 804; y, Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo Unico.- Autorizar al Instituto Tecnológico Pesquero del Perú - ITP, a efecto de cumplir con lo indicado en la parte resolutiva de la presente resolución, a efectuar en vía de regularización la donación de Cien (100) Cajas de Conservas de Pulpa de Pescado, de 24 unidades cada una, por un valor total de CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 4 680,00) a CARITAS DEL PERU.

Registrese, comuniquese y publiquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO Presidente Constitucional de la República

JAVIER REATEGUI ROSSELLO Ministro de Pesquería

2079

Otorgan autorización a empresa para realizar investigación a fin de desarrollar el proyecto "Controles de Comunidades Microbiales en Sedimentos Profundos, Pacífico Este-Ecuatorial y Margen del Perú"

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 034-2002-PE

Lima, 25 de enero del 2002

Visto el expediente con escritos de Registro № 15031002, de fechas 19 de setiembre del 2001 y 4 y 16 de enero del 2002, respectivamente, presentados por la Embajada de los Estados Unidos de América, por los cuales la compañía OVERSEAS DRILLING LIMITED (ODL), representada en el Perú por M. WOLL S.A., solicita autorización para realizar investigación marina en aguas jurisdiccionales peruanas, con el empleo del buque "JOIDES RESOLUTION", de bandera de la República de Liberia.

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ley Nº 25977 - Ley General de Pesca, dispone en su Artículo 3º que el Estado fomenta la más amplia participación de personas naturales o jurídicas peruanas en la actividad pesquera y propicia, asimismo, la inversión extranjera con sujeción a las disposiciones pertinentes de la legislación peruana. A tales efectos, el Estado promueve las inversiones privadas mediante la adopción de medidas que contribuyan a alentar la investigación, conservación, extracción, cultivo, procesamiento y comercialización de los recursos pesqueros;

Que a través de los escritos del visto, la compañía Overseas Drilling Limited (ODL), representada en el Perú por la empresa M.WOLL S.A., solicita autorización para efectuar investigación marina en el marco del programa Ocean Drilling Program, para desarrollar el proyecto denominado "Controles de Comunidades Microbiales en Sedimentos Profundos, Pacífico Este-Ecuatorial y Margen del Perú" en aguas jurisdiccionales peruanas en el período comprendido entre el 28 de enero y el 1 de abril del 2002, con la participación de un investigador científico del Instituto del Mar del Perú-IMARPE;

Que la recurrente ha cumplido con presentar los requisitos establecidos en el procedimiento Nº 12 del Texto Unico de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Pesquería, aprobado por Decreto Supremo Nº 020-2001-PE;

Estando a lo informado por la Dirección Nacional de Extracción y Procesamiento Pesquero y con la opinión favorable de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley № 25977, Ley General de la Pesca; en su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo № 012-2001-PE y en el Texto Unico de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Pesquería, aprobado por Decreto Supremo № 020-2001-PE; y,

PE; y,
Con la opinión favorable del Viceministro;
SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar a la compañía OVERSEAS DRI-LLING LIMITED (ODL), representada en el Perú por M. WOLL S.A., a realizar investigación marina en el marco del programa Ocean Drilling Program, para desarrollar el proyecto denominado "Controles de Comunidades Microbiales en Sedimentos Profundos, Pacífico Este-Ecuatorial y Margen del Perú", en aguas jurisdiccionales peruanas, en el período comprendido entre el 28 de enero y el 1 de abril del 2002, con el empleo del buque "JOIDES RESOLU-TION", de bandera de la República de Liberia, de 2,876 de Tonelaje de Registro Neto y 9,589 Toneladas de Registro Bruto, el mismo que operará fuera de las cinco (5) millas de la costa.

Artículo 2º.- De no iniciarse las operaciones de investigación en el plazo de 30 días contados a partir de la fecha autorizada en el artículo precedente, la presente autorización caducará de pleno derecho.

Artículo 3º.- La empresa M.WOLL S.A., representante legal en el país de la Compañía Overseas Drilling Limited (ODL), deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Reservar acomodación a bordo para un (1) científico de investigación del Instituto del Mar del Perú - IMARPE,
- b) Remitir a la Dirección Nacional de Extracción y Procesamiento Pesquero del Ministerio de Pesquería y al Instituto del Mar del Perú - IMARPE el informe final sobre las operaciones de investigación y.
- las operaciones de investigación y, c) Remitir al Ministerio de Pesquería el Permiso de Navegación otorgado por la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa.

Artículo 4º.- Las operaciones de investigación están sujetas a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico pesquero vigente.

Artículo 5º.- Transcríbase la presente Resolución Ministerial a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa.

Registrese, comuniquese y publiquese.

JAVIER REATEGUI ROSSELLO Ministro de Pesquería

1973

Autorizan viaje de asesora del Despacho Viceministerial a los EE.UU. para participar en evento de la CIAT

RESOLUCIÓN MINISTERIAL № 036-2002-PE

Lima, 28 de enero del 2002

CONSIDERANDO:

Que mediante comunicación del Director de la Comisión Interamericana del Atún Tropical - CIAT, de fecha 10 de diciembre de 2001, se convoca a los Gobiernos Participantes del Programa Internacional para la Conservación de los Delfines - APICD, a la 29ª Reunión del Panel Internacional de Revisión, 9ª Reunión del Grupo de Trabajo Permanente sobre el Seguimiento del Atún, y 8ª Reunión del Grupo de Trabajo sobre la Convención de la CIAT, las cuales se llevarán a cabo en La Jolla, California (EE.UU.);

Que el Perú es miembro del APICD, por lo que es conveniente que participe a través del sector pesquero en las reuniones convocadas por la CIAT, a fin de cumplir con los compromisos que demanda el citado instrumento jurídico:

Que el Despacho Viceministerial de Pesquería, a través del Oficio Nº 078-2002-PE/DVM, de fecha 24 de enero

NORMAS LEGALES E Derugino Pág. 216549

de 2002, comunicó al Ministerio de Relaciones Exteriores, la participación de la doctora Kitty Trinidad Guerrero, Asesora del citado Despacho, en la 8ª Reunión del Grupo de Trabajo sobre la Convención de la CIAT;

Trabajo sobre la Convención de la CIAT; De conformidad a lo dispuesto en la Ley № 27573, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2002, Ley № 27619, Ley que Regula la Autorización al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos, Decreto Supremo № 048-2001-PCM y su modificatoria según Decreto Su-premo № 053-2001-PCM; y, Con la opinión favorable del Viceministro;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje de la doctora KITTY TRI-NIDAD GUERRERO, Asesora del Despacho Viceministerial de Pesquería, a la ciudad de La Jolla, California EE.UU, para participar en la 8ª Reunión del Grupo de Trabajo so-bre la Convención de la CIAT, según lo señalado en la par-te considerativa de la presente Resolución, a llevarse a cabo del 4 al 9 de febrero de 2002.

Artículo 2º.- Los gastos que demande el cumplimiento de la presente Resolución, serán cubiertos por el Pliego Presupuestal del Ministerio de Pesquería, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes US\$ 801,60 Viáticos US\$ 1 540,00 Tarifa CORPAC US\$ 25,00

Artículo 3º.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, la mencionada funcionaria presentará un informe al Despacho Ministerial con copia a la Oficina General de Planificación y Presupuesto del Ministerio de Pesquería; conjuntamenté con la rendición de cuentas que deberá efectuarse conforme a lo dispuesto en el Artículo 5º del Decreto Supremo Nº 048-2001- PCM.

Artículo 4º.- La presente Resolución no otorga dere-cho a exoneración o liberación de impuestos y/o derechos de ninguna clase o denominación.

Registrese, comuniquese y publiquese.

JAVIER REATEGUI ROSSELLO Ministro de Pesquería

1974

Suspenden actividades extractivas del recurso anchoveta y anchoveta blanca en zona del litoral

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 039-2002-PE

Lima, 29 de enero del 2002

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 2º de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Ley Nº 25977, establece que son patrimonio de la Nación los recursos hidrobiológicos contenidos en aguas jurisdiccionales del Perú y, en consecuencia, corresponde al Estado regular el manejo integral y la ex-

plotación racional de dichos recursos; Que el Artículo 9º de la precitada Ley dispone que el Ministerio de Pesquería determinará, sobre la base de evi-dencias científicas disponibles y de factores socioeco-nómicos, según el tipo de pesquería, los sistemas de ordenamiento, las cuotas de captura permisible, las temporadas, zonas de pesca, regulación del esfuerzo pesquero, métodos de pesca, talla mínima de captura y demás normas que requiera la preservación y explotación racional de los recursos hidrobiológicos y que, de acuerdo al Artículo 12º, el ámbito de aplicación de los sistemas de ordenamiento podrá ser total, por zonas geográficas o por unidades de población;

Que por Resolución Ministerial Nº 349-2001-PE se levantó la veda reproductiva del recurso anchoveta (Engraulis ringens) y se dispuso el inicio de las actividades de extracción, recepción y procesamiento de los recursos anchoveta y anchoveta blanca (*Anchoa nasus*) correspondiente a la primera temporada de pesca del año biológico 2001 - 2002, a partir del 18 de octubre del 2001, en la zona comprendida entre el extremo norte del dominio marítimo

hasta el paralelo 16° de Latitud Sur; Que mediante Resolución Ministerial Nº 015-2002-PE se suspendieron a partir de las 00.00 horas del día 16 de enero del 2002 las actividades extractivas y desde las 12.00 horas del día 17 de enero del 2002, las áctividades de procesamiento del recurso anchoveta (Engraulis ringens) y anchoveta blanca (*Anchoa nasus*), en el área comprendida entre el extremo norte del dominio marítimo del Perú y el paralelo 12° 10' Latitud Sur, como medida de protección que garantice el adecuado proceso de reclutamiento del recurso;

Que en el marco del programa de seguimiento de la esquería de anchoveta que desarrolla el Ministerio de Pesquería, se observa que en el área comprendida entre los paralelos 12° 10' y 16° 00' Latitud Sur, los desembarques del recurso anchoveta registran elevados porcentajes de incidencia juvenil que superan la tolerancia máxima del 10%, y que aunado al incremento del esfuerzo pesquero pone en riesgo el proceso de reclutamiento del recurso; por lo que es necesario suspender las actividades extractivas en dicha área, a fin complementar la medida de protección dispuesta por la Resolución Ministerial № 015-2002-PE, con el objeto de garantizar la renovación poblacional del recurso en la región norte-centro;

De conformidad con las disposiciones contenidas en el Decreto Ley Nº 25977, la Ley General de Pesca, su Regla-mento aprobado mediante Decreto Supremo Nº 012-2001-PE y la Resolución Ministerial Nº 349-2001-PE; y, Con la opinión favorable del Viceministro;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Suspender las actividades extractivas del recurso anchoveta (*Engraulis ringens*) y anchoveta blanca (*Anchoa nasus*), a partir de las 00.00 horas del día 31 de enero del 2002, en el área comprendida entre los paralelos 12° 10' y 16° 00' Latitud Sur.

Los establecimientos industriales pesqueros ubicados dentro del área que comprende la presente suspensión, podrán recibir el recurso anchoveta hasta las 12.00 horas del día 31 de enero del 2002 y procesar la descarga hasta las 24.00 horas del mismo día.

Artículo 2º.- La Dirección General de Capitanías y

Guardacostas del Ministerio de Defensa, sólo otorgará autorización de zarpe para realizar actividades extractivas hasta las 12.00 horas del día 30 de enero del 2002.

Artículo 3º.- El seguimiento, control y vigilancia se efectuará en base a los reportes del Sistema de Seguimiento Satelital, sin perjuicio de las labores que realicen los inspectores de la Dirección Nacional de Seguimiento, Control Vigilancia del Ministerio de Pesquería y las Direcciones Regionales de Pesquería.

Artículo 4º.- Los armadores y establecimientos industriales que incumplan las normas contenidas en la presente Resolución, serán sancionados de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley General de Pesca y su Reglamento.

Artículo 5º.- La Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa, la Dirección Na-cional de Seguimiento, Control y Vigilancia del Ministerio de Pesquería y las Direcciones Regionales de Pesquería Ica y Arequipa, velarán por el estricto cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

Registrese, comuniquese y publiquese.

JAVIER REATEGUI ROSSELLO Ministro de Pesquería

2071

Establecen veda reproductiva del recurso merluza en todo el litoral

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 040-2002-PE

Lima, 29 de enero del 2002

CONSIDERANDO:

Que los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú son patrimonio de la Na-

ción, por lo que corresponde al Estado regular el manejo integral propiciando su explotación racional, conforme a lo dispuesto en el Artículo 2º de la Ley General de Pesca -Decreto Ley Nº 25977; Que el Artículo 9º de la citada Ley establece que el

Ministerio de Pesquería sobre la base de evidencias científicas disponibles y de factores socioeconómicos determinará, según el tipo de pesquería, los sistemas de ordenamiento pesquero, las cuotas de captura permisible, temporadas y zonas de pesca, regulación del esfuerzo pesquero, los métodos de pesca, tallas mínimas de captura y demás normas que requieran la preservación y explotación racional de los recursos hidrobiológicos:

Que mediante Resolución Ministerial Nº 367-2001-PE del 24 de octubre del 2001, se estableció un Régimen Pro-visional para la Extracción del Recurso Merluza (*Merluc-cius gayi peruanus*), a partir del 29 de octubre hasta el 31 de diciembre del 2001, en el marco del cual se autorizó las actividades de extracción por períodos semanales en la zona comprendida entre los paralelos 4° 30' y 6° 00' Latitud Sur, fijándose una cuota máxima de captura de 26,000 toneladas, la que al ser cubierta demandaría la suspensión de las actividades extractivas de dicho recurso a nivel nacional:

Que por Resolución Ministerial Nº 431-2001-PE del 13 de diciembre del 2001, se suspendió las actividades de extracción y recepción del recurso merluza, a partir del 23 de diciembre del 2001 en todo el litoral peruano, por cumplimiento de la cuota máxima de captura, conforme a lo dispuesto en el Artículo 4º de la Resolución Ministerial citada en el considerando precedente; asimismo, por Resolución Ministerial Nº 024-2002-PE se dejó sin efecto el Régimen Excepcional aprobado mediante la Resolución Ministerial Nº 016-2002-PE que autorizó la extracción del recurso merluza al norte del paralelo 4° 30' L. S. a las em-

barcaciones de mayor y menor escala; Que el Instituto del Mar del Perú mediante Oficio № PCD-100-053-2002-PE/IMP, alcanzó el Informe "Pesca Exploratoria del Recurso Merluza al Norte del Paralelo 05° 00ⁱ Latitud Sur del 17 al 20 de enero del 2002", en el cual manifiesta que los resultados de la evaluación efectuada evidencian el incremento de la actividad reproductiva del recurso, el mismo que se intensificará en las próximas semanas; situación que demanda el establecimiento de una veda reproductiva a fin de garantizar el normal desarrollo

De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley General de Pesca, Decreto Ley Nº 25977 y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo Nº 012-2001-PE y el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Recurso Merluza, aprobado mediante el Decreto Supremo Nº 029-

Con la opinión favorable del Viceministro;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Establecer la veda reproductiva del recurso merluza (Merluccius gayi peruanus) continuando la suspensión de la actividad de extracción del citado recurso en todo el litoral. La suspensión de extracción comprende a las embarcaciones pesqueras de mayor y menor escala.

Artículo 2º.- Exceptúese a la actividad extractiva artesa-

nal de la veda dispuesta en el Artículo 1º de la presente Resolución, siempre que utilice el espinel o palangre en sus faenas de pesca.

Los desembarques provenientes de las embarcaciones pesqueras artesanales, exceptuadas de la veda reproductiva del recurso merluza, puede ser procesados en los establecimientos industriales pesqueros que cuenten con li-cencia vigente otorgada por el Ministerio de Pesquería, para la operación de plantas de procesamiento para el consumo humano directo.

Artículo 3º.- Las embarcaciones pesqueras artesanales que realicen actividades extractivas del recurso merluza en el marco de la excepción dispuesta en el Artículo 2º deben cumplir con las siguientes condiciones:

a) Contar con permiso de pesca vigente otorgado por el Ministerio de Pesquería o la Dirección Regional de Pesquería correspondiente;

b) Contar con sistema o medio de preservación a bordo en condiciones que garanticen la adecuada conservación de la materia prima;

c) Utilizar en las faenas de pesca exclusivamente el espinel o palangre como aparejo de pesca.

Artículo 4º.- El Instituto del Mar del Perú evaluará el proceso reproductivo del recurso merluza, debiendo alcanzar al Ministerio de Pesquería el informe correspondiente, el cual incluirá la recomendación sobre el levantamiento de la veda reproductiva cuando corresponda y sobre los niveles de captura para el resto de la temporada de pesca.

Artículo 5º.- El seguimiento, control y vigilancia se efec-

tuará en base a los reportes del Sistema de Seguimiento Satelital, sin perjuicio de las labores que realicen los inspectores de la Dirección Nacional de Seguimiento, Control y Vigilancia del Ministerio de Pesquería y las Direcciones Regionales de Pesquería. **Artículo 6º.-** Los armadores y establecimientos indus-

triales que incumplan las normas contenidas en la presente Resolución, serán sancionados de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley General de Pesca, su Reglamento y el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Recurso Merluza.

Artículo 7º.- La Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa, la Dirección Nacional de Seguimiento, Control y Vigilancia del Ministerio de Pesquería y las Direcciones Regionales de Pesquería velarán por el estricto cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

Registrese, comuniquese y publiquese.

JAVIER REATEGUI ROSSELLO Ministro de Pesquería

2072

Establecen Régimen Provisional para la extracción de especies que conforman fauna acompañante del recurso merluza

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 041-2002-PE

Lima, 29 de enero del 2002

CONSIDERANDO:

Que los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú son patrimonio de la Nación, por lo que corresponde al Estado regular el manejo integral propiciando su explotación racional, conforme a lo dispuesto en el Artículo 2º de la Ley General de Pesca - Decreto Ley Nº 25977;

Que el Artículo 9º de la citada Ley establece que el Ministerio de Pesca verte de Pesca de evidencias

Ministerio de Pesquería sobre la base de evidencias científicas disponibles y de factores socioeconómicos determinará, según el tipo de pesquería, los sistemas de ordenamiento pesquero, las cuotas de captura permisible, temporadas y zonas de pesca, regulación del esfuerzo pesquero, los métodos de pesca, tallas mínimas de captura y demás normas que requieran la preservación y explotación racional de los recursos hidrobiológicos:

Que mediante Resolución Ministerial Nº 367-2001-PE del 24 de octubre del 2001, se estableció un Régimen Provisional para la Extracción del Recurso Merluza (Merluccius gayi peruanus), a partir del 29 de octubre hasta el 31 de diciembre del 2001, en el marco del cual se autorizó las actividades de extracción por períodos semanales en la zona comprendida entre los paralelos 4º 30' y 6º 00' Latitud Sur, fijándose una cuota máxima de captura de 26,000 toneladas, la que al ser cubierta demandaría la suspensión de las actividades extractivas de dicho recurso a nivel

Que por Resolución Ministerial Nº 431-2001-PE del 13 de diciembre del 2001, se suspendió las actividades de extracción y recepción del recurso merluza, a partir del 23 de diciembre del 2001 en todo el litoral peruano, por cumplimiento de la cuota máxima de captura, conforme a lo dispuesto en el Artículo 4º de la Resolución Ministerial citada en el considerando precedente; asimismo, por Resolución Ministerial Nº 024-2002-PE se dejó sin efecto el Régimen Excepcional aprobado mediante la Resolución Ministerial Nº 016-2002-PE que autorizó la extracción del recurso merluza al norte del paralelo 4°30' L. S. a las em-

barcaciones de mayor y menor escala; Que el Instituto del Mar del Perú mediante Oficio № DE-100-053-2002-PE/IMP, alcanzó el Informe: Pesca Exploratoria del Recurso Merluza al Norte del Paralelo 05º 00' L.S. realizado entre el 17 al 20 de enero del 2002, cuyos resultados preliminares evidencian que el recurso merĺuza presenta una longitud media menor a 25 cm y un porcentaje de incidencia juvenil del 98%; situación que demanda mantener la suspensión de la actividad extractiva de este recurso hasta que las condiciones se presenten favorables para su explotación;

Que mediante la Resolución Ministerial Nº 040-2002-PE de fecha 29 de enero del 2002, se estableció la veda reproductiva del recurso merluza (merluccius gayi);

Que con la finalidad de atenuar el impacto socioeconómico generado por la paralización de la pesquería del re-curso merluza; es necesario establecer un régimen temporal orientado a la extracción de otros recursos hidrobiológicos de abundancia relativa, a fin de mantener dinámica la actividad productiva de esta pesquería y contribuir al bienestar socio-económico de la población;

De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley General de Pesca, Decreto Ley Nº 25977 y su Regla-mento, aprobado por el Decreto Supremo Nº 012-2001-PE y el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Recurso Merluza, aprobado mediante el Decreto Supremo Nº 029-

Con la opinión favorable del Viceministro;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Establecer a partir de las 00:00 horas del día jueves 31 de enero del 2002, un Régimen Provisional pará la extracción de las especies que conforman la fauna acompañante del recurso merluza (Merluccius gayi peru-anus), contemplados en el numeral 2.3 del Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Recurso Merluza, aprobado por Decreto Supremo Nº 029-2001-PE.

En el marco del citado régimen provisional, se autoriza a las embarcaciones arrastreras de mayor y menor escala, la extracción de los recursos que se señala el párrafo anterior a nivel de todo el litoral peruano, a partir del día siguiente de la fecha de publicación de la presente resolución.

Artículo 2º.- Los armadores de las embarcaciones arrastreras que participen en el régimen provisional dis-puesto en el Artículo 1º de la presente Resolución Ministerial, deberán cumplir con las siguientes condiciones:

- a) Contar con permiso de pesca para la extracción de merluza y estar incluidas en los literales F), G), K) del Anexo I de la Resolución Ministerial Nº 339-2001-PE, o en el Anexo I de la Resolución Ministerial Nº 375-2001-PE, o haber sido incorporadas en los mencionados literales o anexo mediante la Resolución correspondiente;
- b) Las embarcaciones de mayor escala deberán contar con las plataformas/balizas del Sistema de Seguimiento Satelital (SISESAT) a bordo, las que deben emitir señales de su posición;
- Utilizar en las faenas de pesca exclusivamente redes de arrastre con tamaño mínimo de malla de 90 mm en el copo; está terminantemente prohibido utilizar redes de tamaño de malla menor a lo indicado.
- d) Disponer de un sistema de preservación a bordo debidamente operativo y/o cajas con hielo en cantidad adecuada para la preservación del recurso;
- e) Realizar las operaciones de pesca fuera de las 5 millas marinas;
- f) Suscribir, por cada embarcación, el Convenio a que se refiere el Artículo 3º, con la Dirección Nacional de Se-guimiento, Control y Vigilancia del Ministerio de Pesquería o con las Direcciones Regionales de Pesquería Tumbes o Piura, que garantice el fiel y cabal cumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente Resolución Ministe-
- g) Embarcar un técnico científico del Instituto del Mar del Perú IMARPE así como los inspectores que designe la Dirección Nacional de Seguimiento, Control y Vigilancia del Ministerio de Pesquería o las Direcciones Regionales de Pesquería de Piura o Tumbes, cuando dichas dependencias lo requieran;

Artículo 3º.- Los armadores de embarcaciones arrastreras que participen en el presente régimen, deberán suscribir en forma previa a la realización de las faenas de pesca, el Convenio de Cumplimiento de la Normativa que en Anexo forma parte integrante de la presente resolución. Los armadores sólo podrán firmar un Convenio, ya sea

ante la Dirección Nacional de Seguimiento, Control y Vigilancia del Ministerio de Pesquería o las Direcciones Regionales de Pesquería Tumbes y Piura. En caso de incumplimiento, quedarán impedidos de participar en el presente régimen hasta la subsanación correspondiente.

Artículo 4º.- Está prohibido llevar a bordo redes de arrastre, copos, paños cuyos tamaños sean menores a lo permitido. La sola posesión a bordo de las embarcaciones arrastreras de redes con longitudes de malla menores a la establecida, será causal de la suspensión definitiva del mencionado convenio. Así también, constituye causal de suspensión definitiva cuando el Sistema de Seguimiento Satelital reporte que la flota de mayor escala opera o permita presumir que realiza actividad extractiva dentro de las 5 millas marinas.

A los armadores de embarcaciones arrastreras, que por incumplimiento de lo dispuesto en el presente Artículo, se le suspenda en forma definitiva el mencionado convenio, no podrán realizar actividad extractiva en el marco del presente régimen.

Artículo 5º .- Está prohibido arrojar al mar el producto de la pesca ya sea incidental o el excedente de las capturas. Los recursos que se extraigan bajo el presente régimen, serán destinados exclusivamente al procesamiento de productos de consumo humano directo.

Artículo 6º.- La tolerancia máxima de captura incidental de merluza será del 30 % del volumen total extraído por cada embarcación, durante las operaciones de pesca de los recursos que se hace referencia en el Artículo 1º de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 7º.- Los establecimientos industriales pesque-

ros están prohibidos de recibir, procesar los recursos hidrobiológicos autorizados en el presente régimen provenientes de embarcaciones que no cuentan con el respectivo permiso de embarcaciones que no cuertan con el respecti-ría para la extracción del recurso merluza y no se encuen-tran consignadas en los literales F), G) o K) del Anexo I de la Resolución Ministerial Nº 339-2001-PE, o en Anexo I de la Resolución Ministerial Nº 375-2001-PE.

Los infractores incursos en la prohibición dispuesta por el presente artículo, serán sancionados con la multa establecida en el numeral 1 del Artículo 1º de la escala de Mul-

tas, aprobada por el Decreto Supremo Nº 080-99-PE.

Artículo 8º.- Durante la vigencia de la presente autorización provisional sólo será pasible de infracción, el incumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente Resolución Ministerial, con excepción del numeral 21 del Artículo 134º del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo Nº 012-2001-PE, en cuyo caso se aplicará la sanción que corresponda conforme al ordenamiento legal pesquero vigente.

Artículo 9º.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en el convenio con excepción de lo establecido en el Artículo 6º, dará lugar a la suspensión de sus efectos jurídicos por un plazo de tres (3) días calendario, para lo cual la Dirección Nacional de Seguimiento, Cony Vigilancia del Ministerio de Pesquería efectuará las notificaciones correspondientes. Dicha suspensión regirá durante los tres días consecutivos de pesca. El incumpli-miento por segunda vez de las obligaciones del convenio duplicará la referida suspensión. El tercer incumplimiento dará lugar a la suspensión definitiva del convenio.

Artículo 10º.- Las Direcciones Regionales de Pesquería Piura y Tumbes bajo responsabilidad, deberán comunicar inmediatamente a la Dirección Nacional de Seguimiento, Control y Vigilancia, la comisión de cualquier infracción que detecte, a efectos de que la Dirección Nacional efec-tué las notificaciones correspondientes.

Artículo 11º.- La vigilancia y control de las actividades extractivas a nivel del litoral se efectuará sobre la base de los reportes del Sistema de Seguimiento Satelital, sin perjuicio de las labores que desarrollen los inspectores de la Dirección Nacional de Seguimiento Control y Vigilancia y las Direcciones Regionales de Pesquería de Tumbes y Piura.

La información del Sistema de Seguimiento Satelital,

constituye un medio de prueba para determinar en lo apli-cable la suspensión definitiva del convenio, de conformi-dad con lo dispuesto en el Artículo 4º de la presente reso-

Artículo 12º.- Las actividades de extracción que se efectúen fuera de los alcances de la presente resolución, serán sancionadas de acuerdo a lo establecido en la Ley General de Pesca, su Reglamento y Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Recurso Merluza aprobado por Decreto Supremo N $^{\circ}$ 029-2001-PE.

Artículo 13º.- La extracción de recursos autorizados en el presente régimen provisional, forman parte de los derechos de pesca, conforme a lo dispuesto en los Artículos 41º, 42º y 45º del Reglamento de la Ley General de Pesca y el Reglamento de Ordenamiento de la Pesquería del Recurso Merluza.

Artículo 14º- La Dirección General de Capitanías y

Artículo 14º.- La Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa, la Dirección Nacional de Seguimiento, Control y Vigilancia del Ministerio de Pesquería y las Direcciones Regionales de Pesquería Tumbes y Piura, dentro del ámbito de sus respectivas competencias y jurisdicciones, velarán por el estricto cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial.

La Dirección Nacional de Seguimiento, Control y Vigilancia, comunicará a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas, la relación de embarcaciones cuyos armadores hayan suscrito el convenio respectivo y que, como consecuencia de ello, estén autorizadas a realizar las faenas del recurso merluza. Asimismo, comunicará las suspensiones que deberán aplicarse para que sólo se otorque el zarpe a las embarcaciones cuyo convenio no haya sido suspendido.

Artículo 15°.- El IMARPE desarrollará un programa de investigación biológico-pesquero integral de los recursos fauna acompañante de merluza en toda la zona de pesca, autorizada por el presente régimen provisional, a fin de determinar el comportamiento del recurso y establecer los parámetros necesario para su ordenamiento respectivo y propiciar su desarrollo de nuevas pesqueras.

Registrese, comuniquese y publiquese.

JAVIER REATEGUI ROSSELLÓ Ministro de Pesquería

CONVENIO DE GARANTIA DE FIELY CABAL CUMPLI-MIENTO DE LAS OBLIGACIONES Y LA NORMATIVA DEL REGIMEN PROVISIONAL APROBADO POR LA RESOLUCION MINISTERIAL № -2002-PE, EN EL MAR-CO DEL CUAL SE AUTORIZA LA EXTRACCION DE LOS RECURSOS QUE CONSTITUYEN FAUNA ACOMPA-NANTE DE MERLUZA

CLAUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

La suscripción del presente Convenio se realizará sobre la base de las disposiciones de la Resolución Ministerial Nº -2002-PE, que establece un Régimen Provisional para la extracción de las especies fauna acompañante del recurso merluza (Merluccius gayi peruanus), en el marco del cual se autoriza la extracción de los mencionados recursos a nivel de todo el litoral peruano; disponiendo la necesidad de que la Dirección Nacional de Seguimiento, Control y Vigilancia - Ministerio de Pesquería o la Dirección Regional de Pesquería de Tumbes / Piura, según corresponda, suscriba el presente convenio de garantía de fiel y cabal cumplimiento de las obligaciones contenidas en dicha norma.

CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente Convenio tiene por objeto garantizar el fiel y cabal cumplimiento de las obligaciones a cargo de "EL

ARMADOR" comprendidas en la Resolución Ministerial N° -2002-PE.

CLAUSULA TERCERA: OBLIGACIONES

La suscripción del presente Convenio genera que la embarcación a cargo de "EL ARMADOR" cumpla con lo siquiente:

- a) Contar con permiso de pesca para la extracción de merluza y estar incluidas en los literales F), G), K) del Anexo I de la Resolución Ministerial № 339-2001-PE, o en el Anexo I de la Resolución Ministerial № 375-2001-PE, o haber sido incorporadas en los mencionados literales o anexo mediante la Resolución correspondiente:
- b) Las embarcaciones de mayor escala deberán contar con las plataformas/balizas del Sistema de Seguimiento Satelital (SISESAT) a bordo, las que deben emitir señales de posicionamiento;
- Utilizar en las faenas de pesca exclusivamente redes de arrastre con tamaño mínimo de malla de 90 mm. en el copo, está terminantemente prohibido utilizar redes de tamaño de malla menor a lo indicado;
- d) Disponer de un sistema de preservación a bordo debidamente operativo y/o cajas con hielo en cantidad adecuada para la preservación del recurso;
- e) Realizar las operaciones de pesca fuera de las 5 millas marinas
- f) Embarcar a un técnico científico del Instituto del Mar del Perú – IMARPE así como los inspectores que designe la Dirección Nacional de Seguimiento, Control y Vigilancia del Ministerio de Pesquería o las Direcciones Regionales de Pesquería de Piura o Tumbes, cuando dichas dependencias lo requieran;
- g) No arrojar al mar el producto de la pesca ya sea incidental o el excedente de las capturas. El recurso merluza será destinado exclusivamente al procesamiento de productos para el consumo humano directo;
- h) Cumplir con las demás normas establecidas en la Resolución Ministerial Nº -2002-PE.

CLAUSULA CUARTA: COMPROMISO GENERAL

"EL ARMADOR" asume el compromiso de efectuar las faenas de pesca de los recursos fauna acompañante de merluza conforme al principio de pesca responsable que rige el derecho pesquero. En tal sentido, se compromete a asegurar la conservación y aprovechamiento racional del recurso hidrobiológico objeto del presente convenio.

CLAUSULA QUINTA: COMPROMISOS ESENCIALES

- a) "EL ARMADOR" se compromete a cumplir cabalmente las disposiciones de la Resolución Ministerial № - 2002-PE.
- b) "EL ARMADOR" se obliga a que, en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en el presente convenio, se le suspenderán los efectos jurídicos de éste, por un plazo de tres (3) días calendario, para cuyo efecto la Dirección Nacional de Seguimiento, Control y Vigilancia del Ministerio de Pesquería efectuará las notificaciones correspondientes. Dicha suspensión regirá durante tres días consecutivos de pesca. El incumplimiento por segunda vez de las obligaciones del presente convenio duplicará la referida suspensión. El tercer incumplimiento dará lugar a la suspensión definitiva del convenio.
- c) El "ARMADOR", se obliga también a que, en caso de incumplimiento de las disposiciones contenidas en el Artículo 5º de la Resolución Ministerial Nº -2002-PE, será causal de la suspensión definitiva del presente convenio durante la vigencia de la misma.

CLAUSULA SEXTA: PLAZO DE DURACION

El presente Convenio tendrá como plazo de duración, la vigencia de la Resolución Ministerial Nº -2002-PE.

Las partes declaran su plena conformidad con cada una de las cláusulas comprendidas en el presente convenio, el

NORMAS LEGALES EI Derugno Pág. 216553

mismo que se suscribe en original y tres (3) copias a losdías del mes dedel año 2002

POR EL MINISTERIO DE PESQUERIA Director Nacional de Seguimiento, Control y Vigilancia o Director Regional de Pesquería de Piura o Tumbes

POR EL ARMADOR

2073

Declaran extinción de fraccionamiento de pago de multa otorgado a persona natural mediante la Res. Nº 070-2001-PE/CS

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 031-2002-PE/DINSECOVI

Lima, 28 de enero de 2002

Visto el Informe Legal Nº 471-2001-PE/DINSECOVI-Dsvs del 31 de julio del 2001.

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Ministerial Nº 338-2000-PE se establecen los requisitos y procedimientos que los infractores sancionados deben cumplir a efecto de que sean aprobadas sus solicitudes de fraccionamiento de pago, disponiéndose en su Artículo 6º que el incumplimiento del pago de dos (2) cuotas consecutivas, tres (3) alternas o la última cuota, conducirían a la extinción automática del beneficio otorgado, aplicándose al monto de la multa el interés moratorio desde la fecha de su exigibilidad, ascendente al 15% de la Tasa Activa para Moneda

Nacional (TAMN) vigente a la fecha del incumplimiento; Que mediante Resolución Comisión de Sanciones Nº 070-2001-PE/CS del 2 de marzo del 2001, se declaró Procedente el fraccionamiento de pago solicitado por el señor LUIS TASA-RA RANILLA, con respecto a la multa ascendente a una (1) Unidad Impositiva Tributaria (UIT), impuesta al mismo median-

te Resolución Comisión de Sanciones Nº 159-2000-PE/CS; Que el señor LUIS TASARA RANILLA ha incumplido con acreditar el pago de dos (2) cuotas consecutivas del fraccionamiento otorgado mediante Resolución Comisión de Sanciones Nº 070-2001-PE/CS, incurriendo en causal de extinción del beneficio de pago, según lo establecido en el Artículo 6º de la Resolución Ministerial Nº 338-2000-PE y en el Artículo 4º de la Resolución Comisión de Sanciones Nº 070-2001-PE/CS;

En uso de las facultades conferidas por el literal a) del Artículo 147º del Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por Decreto Supremo Nº 012-2001-PE, en la Resolución Ministerial Nº 338-2000-PE y en la Resolución Ministerial Nº 127-2001-PE;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Declarar la extinción del fraccionamiento de pago de multa otorgado al señor LUIS TASARA RANI-LLA mediante Resolución Comisión de Sanciones Nº 070-2001-PE/CS, aplicándose al monto final adeudado, un interés moratorio ascendente al 15% de la Tasa Activa para Moneda Nacional (TAMN).

Artículo 2º.- El saldo insoluto del fraccionamiento extinguido asciende a 1.08 Unidades Impositivas Tributarias (UIT), monto que incluye el interés moratorio correspondiente al 15% de la Tasa Activa para Moneda Nacional (TAMN) y que deberá ser cancelado por los titulares del fraccionamiento en la vía de ejecución coactiva, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 6º de la Resolución Ministerial Nº 338-2000-PE.

Artículo 3º.- Transcríbase la presente Resolución a la Oficina General de Administración, para que inicie las acciones tendentes al cobro coactivo de la multa.

Registrese, comuniquese y publiquese.

GLADYS LILIANA ROCHA FREYRE Directora Nacional de Seguimiento, Control y Vigilancia

1975

RELACIONES EXTERIORES

Incorporan congresistas en Delegación Oficial que acompañará al Presidente de la República a EE.UU. para participar en reunión del Foro Económico Mundial

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 043-2002-RE

Lima, 29 de enero de 2002

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Suprema Nº 041-2002-RE, de fecha 27 de enero de 2002, se designó a las delegaciones que acompañarán al Presidente de la República en su viaje a la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, para participar en la Reunión del Foro Económico Mundial, del 31 de enero al 5 de

febrero del año 2002; Que el señor Presidente de la República ha extendido una invitación a cuatro Congresistas de la República para que integren la Delegación Oficial que lo acompañará a la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, en reemplazo de los congresistas Rafael Antonio Aíta Campodónico, Heriberto Manuel Benítez Rivas, Elvira Carmela de la Puente Haya de Besaccia y Gloria Gilda Helfer Palacios, quienes se han excusado por compromisos previamente adquiridos:

Que en ese mismo sentido es necesario modificar la Resolución Suprema Nº 042-2002-RE, de fecha 28 de enero de 2002, que incorporó a tres Congresistas en la Delegación Oficial que acompañará al Presidente de la República en su viaje a la ciudad de Santa Cruz, República de Bolivia para participar en la Reunión Extraordinaria del Consejo Presidencial Andino, teniendo en cuenta, además, que se excusó de participar la Congresista Dora Nuñez Dávila;

De conformidad con el Decreto Legislativo Nº 560, Ley De conformidad con el Decreto Legislativo N° 560, Ley del Poder Ejecutivo, los literales a) y m) del Artículo 5º del Decreto Legislativo N° 26112, Ley Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores, de 28 de diciembre de 1992; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y el Decreto Supremo N° 048-2001-PCM, modificado por el Decreto Supremo Nº 053-2001-PCM;

Estando a lo acordado;

SERESUELVE:

Artículo Primero.- Incorporar a la Delegación Oficial que acompañará al Presidente Constitucional de la República, doctor Alejandro Toledo Manrique, en su viaje à la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, para participar en la Reunión del Foro Económico Mundial, del 31 de enero al 5 de febrero del año 2002, a los siguientes Congresistas:

- Congresista Juan Gualberto Valdivia Romero;
- Congresista Jesús Amado Alvarado Hidalgo;
- Congresista Fausto Alvarado Dodero;
 Congresista Michael Martínez Gonzáles.

Artículo Segundo.- El egreso por concepto de viáticos por la suma de US\$ 1 540,00 será asumido por el Pliego Presupuestal del Sector.

Artículo Tercero.- Modificar el Artículo Primero de la Resolución Suprema Nº 042-2002-RE, cuyo texto quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo Primero.- Incorporar a la Delegación Oficial que acompañará al Presidente Constitucional de la República, doctor Alejandro Toledo Manrique, en su viaje a la ciudad de Santa Cruz, República de Bolivia, desde el 29 de enero de 2002, para participar en la Reunión Extraordi-naria del Consejo Presidencial Andino, que se llevará a cabo el 30 de enero del año 2002, a los siguientes congresistas:

- Congresista Juan Gualberto Valdivia Romero;
- Congresista Jesús Amado Alvarado Hidalgo;

Lima, miércoles 30 de enero de 2002

- Congresista Fausto Alvarado Dodero
- Congresista Michael Martínez Gonzáles."

Registrese, comuniquese y publiquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO Presidente Constitucional de la República

AURELIO LORET DE MOLA BOHME Ministro de Defensa Encargado de la Cartera de Relaciones Exteriores

2095

FE DE ERRATAS

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 042-2002-RE

Mediante Oficio RE (GAB) Nº 0-3-A/031, el Ministerio de Relaciones Exteriores solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución Suprema Nº 042-2002-RE, publicada en nuestra edición del día 29 de enero de 2002, en la página 216526.

DICE:

De conformidad con el Decreto Legislativo Nº 560, Ley del Poder Ejecutivo, la Ley Nº 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y el Decreto Supremo Nº 048-2001-PCM, modificado por el Decreto Supremo Nº 053-2001-PCM;

(...)

ROBERTO DAÑINO ZAPATA Presidente del Consejo de Ministros Encargado del Despacho del Ministerio de Relaciones Exteriores

DEBE DECIR:

De conformidad con el Decreto Legislativo Nº 560, Ley del Poder Ejecutivo, los literales a) y m) del Artículo 5º del Decreto Legislativo Nº 26112, Ley Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores, de 28 de diciembre de 1992; la Ley Nº 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y el Decreto Supremo Nº 048-2001-PCM, modificado por el Decreto Supremo Nº 053-2001-PCM;

(...)

AURELIO LORET DE MOLA BOHME Ministro de Defensa Encargado del Despacho del Ministerio de Relaciones Exteriores

2096

SALUD

Aceptan renuncia de Director General del Instituto de Enfermedades Neoplásicas

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 181-2002-SA/DM

Lima, 23 de enero del 2002

Vista la renuncia formulada por el Director General del Instituto de Enfermedades Neoplásicas;

De conformidad con lo previsto en el Decreto Legislativo № 276 y la Ley № 27594;

SE RESUELVE:

Aceptar, a partir de la fecha de la presente Resolución, la renuncia formulada por el doctor FELIX ANGEL RAMON CISNEROS GUERRERO, en el cargo de Director General del Instituto de Enfermedades Neoplásicas, Nivel F-5, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Registrese, comuniquese y publiquese.

FERNANDO CARBONE CAMPOVERDE Ministro de Salud

2033

Designan Director General del Instituto de Enfermedades Neoplásicas

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 182-2002-SA/DM

Lima, 23 de enero del 2002

De conformidad con lo previsto en el Decreto Legislativo N° 276 y la Ley N° 27594;

SE RESUELVE:

Designar, a partir de la fecha de la presente Resolución, en el cargo de Director General del Instituto de Enfermedades Neoplásicas, Nivel F-5, al Doctor CARLOS SANTIAGO VALLEJOS SOLOGUREN.

Registrese, comuniquese y publiquese.

FERNANDO CARBONE CAMPOVERDE Ministro de Salud

2034

Dan por concluidas designaciones de funcionarios de la Dirección Regional de Salud Moquegua

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 183-2002-SA/DM

Lima, 23 de enero del 2002

De conformidad con lo previsto en el Decreto Legislativo N° 276 y la Ley N° 27594;

SE RESUELVE:

Dar por concluida, a partir de la fecha de la presente Resolución, las designaciones de los cargos que se indican de la Dirección Regional de Salud Moquegua, a las siguientes personas:

NOMBRE	CARGO
DR. JUAN JARRY BARRERA MAMANI	DIRECTOR ADJUNTO DE LA DIRECCIÓN REGIONAL
CPC. JAIME RICARDO FILINICH ROMERO	DIRECTOR EJECUTIVO DE ADMINISTRACION
DRA. MIRTHA ELENA HUERTAS DE REYNOSO	DIRECTORA EJECUTIVA DE SALUD DE LAS PERSONAS
ING. MARIA EMILIA BARRIOS HUAMANI	DIRECTORA EJECUTIVA DE SALUD AMBIENTAL

Registrese, comuniquese y publiquese.

FERNANDO CARBONE CAMPOVERDE Ministro de Salud

2035

Designan funcionarios de la Dirección Regional de Salud Moquegua

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 184-2002-SA/DM

Lima, 23 de enero del 2002

NORMAS LEGALES (EI Derugini) Pág. 216555

Visto el Oficio Nº 127-2002-DRSM-DG-OP cursado por el Director General de la Dirección Regional de Salud Mo-

De conformidad con lo previsto en el Decreto Legislativo Nº 276 y la Ley Nº 27594;

SE RESUELVE:

Designar, a partir de la fecha de la presente Resolución, en los cargos que se indican de la Dirección Regional de Salud Moquegua, a las siguientes personas:

NOMBRE	CARGO	NIVEL
ING. GUIDO ARTURO FLOR SALAS	DIRECTOR ADJUNTO DE LA DIRECCIÓN REGIONAL	F-5
CPC JORGE LUIS FLORES SALAS	DIRECTOR EJECUTIVO DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN	F-4
DR. JUAN GUILLERMO ROSAS CABANA	DIRECTOR EJECUTIVO DE SALUD A LAS PERSONAS	F-4
SR. ALEJANDRO ROLANDO PABLO ORTIZ DURAND	DIRECTOR EJECUTIVO DE LA DIRECCION EJECUTIVA DE SALUD AMBIENTAL	F-4

Registrese, comuniquese y publiquese.

FERNANDO CARBONE CAMPOVERDE Ministro de Salud

2036

Designan funcionarios de la Dirección Regional de Salud Piura

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 188-2002-SA/DM

Lima, 23 de enero del 2002

Visto el Oficio Nº 0167-2002-CTAR-PIURA-DRSP-OEA-OPER cursado por el Director General de la Dirección Regional de Salud Piura;

De conformidad con lo previsto en el Decreto Legislativo Nº 276 y la Ley Nº 27594;

SE RESUELVE:

Designar, a partir de la fecha de la presente Resolución, en los cargos que se indican de la Dirección Regional de Salud Piura, a las siguientes personas:

NOMBRE	CARGO	NIVEL
JOSE MERCEDES MORE LOPEZ	DIRECTOR TECNICO	F-4
WILLIAR HEBERT HIDALDO VILLAR	DIRECTOR EJECUTIVO DE ADMINISTRACION	F-4
MARAT ARTURO MACHADO DIEZ	DIRECTOR DE PERSONAL	F-3
HELEN SANDOVAL BARRANZUELA	DIRECTOR DE LOGISTICA	F-3
ANDRES CACEDA MARQUEZ	DIRECTOR DE MEDICAMENTOS, INSUMOS Y DROGAS	F-3

Registrese, comuniquese y publiquese.

FERNANDO CARBONE CAMPOVERDE Ministro de Salud

2037

Designan Director de Economía de la Dirección de Salud IV Lima Este

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 198-2002-SA/DM

Lima, 28 de enero del 2002

Visto el Oficio Nº 033-2002-DISA-IV-LE-DG cursado por el Director General de la Dirección de Salud IV Lima Este; De conformidad con lo previsto en el Decreto Legislativo Nº 276 y la Ley Nº 27594;

SE RESUELVE:

Designar, con efectividad al 16 de enero del 2002, en el cargo de Director de Economía, Nivel F-3, de la Dirección de Šaļud IV Lima Este, a doña HILDA OTILIA GUTIERREZ TUFIÑO.

Registrese, comuniquese y publiquese.

FERNANDO CARBONE CAMPOVERDE Ministro de Salud

2038

Aceptan renuncia de Jefe de la Oficina de Personal del PRONAME

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 199-2002-SA/DM

Lima, 28 de enero del 2002

Vista la renuncia formulada por don MARCO ANTO-NIO BECERRA ARIAS:

De conformidad con lo previsto en el Decreto Legislativo N° 276 y la Ley N° 27594;

SE RESUELVE:

Aceptar, a partir de la fecha de la presente Resolución, la renuncia formulada por don MARCO ANTONIO BECE-RRA ARIAS, en el cargo de Jefe de la Oficina de Personal del Programa Nacional de Mantenimiento y Equipamiento PRONĂME, Nivel F-3, dándosele las graciás por los servicios prestados.

Registrese, comuniquese y publiquese.

FERNANDO CARBONE CAMPOVERDE Ministro de Salud

2039

TRABAJO Y PROMOCIÓN SOCIAL

Aceptan renuncia de Presidente Ejecutivo de ESSALUD

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 002-2002-TR

Lima, 29 de enero de 2002

CONSIDERANDO:

Que, el doctor Ignacio Basombrío Zender ha formulado renuncia al cargo de Presidente Ejecutivo del Seguro Social de Salud, Essalud, cargo al que fue designado, en representación del Estado ante el Consejo Directivo de dicho organismo, mediante Resolución Suprema Nº 140-2000-TR;

De conformidad con la Ley Nº 27056, Ley de Creación del Seguro Social de Salud, Essalud; Ley Nº 27594, Ley

que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aceptar, a partir de la fecha, la renuncia formulada por el doctor IGNACIO BASOMBRIO ZENDER, al cargo de Presidente Ejecutivo de Essalud, que venía desempeñando como representante del Estado ante el Consejo Directivo de Essalud, dándosele las gracias por

los importantes servicios prestados al Estado.

Artículo 2º.- La presente Resolución será refrendada por el Ministro de Trabajo y Promoción Social.

Registrese, comuniquese y publiquese

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO Presidente Constitucional de la República

FERNANDO VILLARAN DE LA PUENTE Ministro de Trabajo y Promoción Social

2080

Designan Presidente Ejecutivo del Consejo Directivo de ESSALUD

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 003-2002-TR

Lima, 29 de enero de 2002

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de miembro del Consejo Directivo del Seguro Social de Salud, Essalud, por la aceptación de la renuncia de un representante del Estado;

Que, es necesario completar a los representantes del

Estado ante el Consejo Directivo de Essalud; De conformidad con el Artículo 6º de la Ley Nº 27056, Ley de Creación del Seguro Social de Salud, Essalud; Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios pú-

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Designar al doctor RAFAEL VILLEGAS CERRO, como representante del Estado ante el Consejo Directivo del Seguro Social de Salud, Essalud, quien des-empeñará el cargo de Presidente Ejecutivo. Artículo 2º.- La presente Resolución será refrendada por el Ministro de Trabajo y Promoción Social.

Registrese, comuniquese y publiquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO Presidente Constitucional de la República

FERNANDO VILLARAN DE LA PUENTE Ministro de Trabajo y Promoción Social

2081

Aceptan renuncia de representante del Estado ante el Consejo Directivo de **ESSALUD**

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 004-2002-TR

Lima, 29 de enero de 2002

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema Nº 143-2000-TR de fecha 19 de diciembre de 2000, se designó al señor Javier Montero Checa como representante del Estado ante

el Consejo Directivo de Essalud; Que, el señor Javier Montero Checa ha formulado renuncia al cargo antes mencionado;

De conformidad con la Ley Nº 27056, Ley de Creación del Seguro Social de Salud, Essalud; Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y,

Estando a lo acordado:

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aceptar, a partir de la fecha, la renuncia formulada por el señor JAVIER MONTERO CHECA, al cargo que venía desempeñando como representante del Estado ante el Consejo Directivo de Essalud, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2º.- La presente Resolución será refrendada

por el Ministro de Trabajo y Promoción Social.

Registrese, comuniquese y publiquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO Presidente Constitucional de la República

FERNANDO VILLARAN DE LA PUENTE Ministro de Trabajo y Promoción Social

2082

Designan miembros del Consejo Directivo de ESSALUD en representación del Estado

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 005-2002-TR

Lima, 29 de enero de 2002

CONSIDERANDO:

Que, por Ley Nº 27056, se creó el Seguro Social de Salud -ESSALUD-, como organismo público descentralizado, con personería jurídica de derecho público interno, con la finalidad de dar cobertura a los asegurados y sus derecho habientes a través de diversas prestaciones que corresponden al régimen contributivo de la Seguridad Social en Salud, así como otros seguros de riesgos huma-

Que, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 5.2 del Artículo 5º de la Ley Nº 27056, el Consejo Directivo de ESSALUD, se conforma con el nombramiento, entre otros, de tres representantes del Estado, uno de los cuales es un profesional de la salud, propuesto por el Ministro de Salud y designado por Resolución Suprema refrendada por el Ministro de Trabajo y Promoción Social;

Ministro de Irabajo y Promocion Social,
Que, se encuentra vacante el cargo de miembro del
Consejo Directivo de ESSALUD, en representación del
Estado, propuesto por el Ministro de Salud;
De conformidad con la Ley Nº 27056, Ley de Creación
del Seguro Social de Salud, Essalud; Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Designar a partir de la fecha, como miembro del Consejo Directivo de ESSALUD, en representación del Estado, propuesto por el Ministro de Salud, al señor doctor ISMAEL FRANCISCO NUÑEZ SAENZ.

Artículo 2º.- La presente Resolución será refrendada por el Ministro de Trabajo y Promoción Social.

Registrese, comuniquese y publiquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO Presidente Constitucional de la República

FERNANDO VILLARAN DE LA PUENTE Ministro de Trabajo y Promoción Social

2083

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 006-2002-TR

Lima, 29 de enero de 2002

CONSIDERANDO:

Que, por Ley Nº 27056, se creó el Seguro Social de Salud -ESSALUD-, como organismo público descentralizado, con personería jurídica de derecho público interno, con la finalidad de dar cobertura a los asegurados y sus derecho habientes a través de diversas prestaciones que corresponden al régimen contributivo de la Seguridad Social en Salud, así como otros seguros de riesgos huma-

Que, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 6.1 del Artículo 6º de la Ley Nº 27056, el Consejo Directivo de ESSALUD, se conforma con el nombramiento, entre otros, de tres representantes del Estado, que deben ser designa-dos por Resolución Suprema refrendada por el Ministro de Trabajo y Promoción Social;

Que, se encuentra vacante el cargo de miembro del Consejo Directivo de ESSALUD en representación del Estado:

De conformidad con el Artículo 6º de la Ley Nº 27056, Ley de Creación del Seguro Social de Salud, Essalud; Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Designar a partir de la fecha, como miembro del Consejo Directivo de ESSALUD, en representación del Estado, al señor LUIS ANGEL PIAZZON GALLO.

Artículo 2º.- La presente Resolución será refrendada por el Ministro de Trabajo y Promoción Social.

Registrese, comuniquese y publiquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO Presidente Constitucional de la República

FERNANDO VILLARAN DE LA PUENTE Ministro de Trabajo y Promoción Social

Aceptan renuncia de Directora Regional de Trabajo y Promoción Social del **CTAR Ancash**

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 018-2002-TR

Lima, 29 de enero de 2002

Visto, el Oficio Nº 2326-2001/CTAR-ANCASH/PRE, del Presidente Ejecutivo del Consejo Transitorio de Administración Regional de Ancash;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resoluciones Supremas Nºs. 020-2000-TR y 011-2001-TR se designó y ratificó, respectivamente, a la doctora Teresa Sara Mauricio Muñoz como Directora Regional de Trabajo y Promoción Social del Consejo Transitorio de Administración Regional Ancash;

Que, la citada funcionaria ha formulado renuncia al car-

go señalado en el considerando precedente; Que, mediante Ley Nº 27594 se ha modificado el nivel

administrativo de emisión de los actos de designación y conclusión de los mismos, respecto a los directores regionales de trabajo y promoción social, correspondiendo al Sector Trabajo y Promoción Social tal atribución legal;

Con la visación del Director General de la Oficina de

Asesoría Jurídica; y,
De conformidad con la Ley Nº 26922, Ley Marco de
Descentralización; Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designapación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designa-ción de funcionarios públicos; Decreto Supremo Nº 010-98-PRES, que aprobó el Organigrama Estructural y el Re-glamento de Organización y Funciones de los Consejos Transitorios de Administración Regional y el literal d) del Artículo 11º del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción Social, aprobado por Resolución Ministerial Nº 058-2001-TR;

SERESUELVE:

Artículo Unico.- Aceptar la renuncia de la doctora TE-RESA SARA MAURICIO MUÑOZ, como Directora Regio-nal de Trabajo y Promoción Social del Consejo Transitorio de Administración Regional de Ancash, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Registrese, comuniquese y publiquese.

FERNANDO VILLARAN DE LA PUENTE Ministro de Trabajo y Promoción Social

2100

Designan Director Regional de Trabajo y Promoción Social del CTAR Ancash

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 019-2002-TR

Lima, 29 de enero de 2002

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Director Regional de Trabajo y Promoción Social del Consejo Transitorio de Administración Regional de Ancash;

Que, en consecuencia es necesario designar al funcio-

nario que desempeñe dicho cargo; Que, mediante Oficio Nº 2326-2001-CTAR-ANCASH/ PRE, el Presidente Ejecutivo del Consejo Transitorio de Administración Regional Ancash propuso la terna respectiva, conforme a lo dispuesto en el literal g) del Artículo 14º del Organigrama Estructural y el Reglamento de Organización y Funciones de los Consejos Transitorios de Administración Regional, aprobado mediante Decreto Supremo

Nº 010-98-PRES; y,
Que, en mérito al considerando precedente, el Presidente
Ejecutivo del Consejo Transitorio de Administración Regional de Ancash, mediante Oficio Nº 0136-2002-CTAR-AN-CASH/PRES, respalda la designación del doctor Humberto Gutiérrez Sánchez como Director Regional de Trabajo y Promoción Social de Ancash, por considerar sus cuálidades

profesionales para el desempeño de dicho cargo; Que, mediante Ley Nº 27594 se ha modificado el nivel administrativo de emisión de los actos de designación y conclusión de los mismos, respecto a los directores regio-nales de trabajo y promoción social, correspondiendo al Sector Trabajo y Promoción Social tal atribución legal;

Con la visación del Director General de la Oficina de

Asesoría Jurídica; y,
De conformidad con la Ley Nº 26922, Ley Marco de
Descentralización; Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; Decreto Supremo Nº 010-98-PRES, que aprobó el Organigrama Estructural y el Reglamento de Organización y Funciones de los Consejos Transitorios de Administración Regional; y el literal d) del Artículo 11º del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción Social, aprobado por Resolución Ministerial Nº 058-2001-TR;

SE RESUELVE:

Artículo Unico.- Designar al señor HUMBERTO ZA-CARIAS GUTIERREZ SANCHEZ, como Director Regional de Trabajo y Promoción Social del Consejo Transitorio de Administración Regional de Ancash.

Registrese, comuniquese y publiquese.

FERNANDO VILLARAN DE LA PUENTE Ministro de Trabajo y Promoción Social

MTC

Autorizan viaje de profesionales de la Dirección General de Telecomunicaciones a Colombia, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 060-2002-MTC/15.03

Lima, 29 de enero de 2002

CONSIDERANDO:

Que, la Asociación de Empresas de Telecomunicaciones de la Comunidad Andina - ASETA, hace de conocimiento del MTC que la Universidad Externado de Colombia realizará el "Seminario sobre Negociación", del 31 de enero al 1 de febrero de 2002, como complemento del programa de Postgrado en Derecho y Gestión de las Teleco-municaciones que se llevó a cabo en la Universidad Andina Simón Bolívar, en Quito, República de Ecuador, durante el año 2001;

Que, el referido Seminario sobre Negociación está orientado a la interconexión de redes de telecomunicaciones, cuyos temas son de suma importancia para el desarrollo del sector de las telecomunicaciones, como elemento que favorece y consolida la libre competencia en el mercado de las telécomunicaciones;

Que, en consideración a los temas que se tratarán en el referido Seminario, es conveniente que participen en el mismo las doctoras Giovanna Lavado Chávez y Patricia Chirinos Noves, quienes asistieron al curso de Postgrado en Derecho y Gestión de las Telecomunicaciones;

Que, es de interés de este Ministerio la participación

Que, es de interés de este Ministerio la participación de dichas profesionales, ya que permitirá su capacitación en tales temas, lo cual redundará en beneficio de la institución:

De conformidad con el Decreto Ley Nº 25862, Ley Nº 27619 y Decretos Supremos Nºs. 048-2001-PCM y 053-2001-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar, el viaje de las siguientes profesionales de la Dirección General de Telecomunicaciones, a la ciudad de Bogotá, República de Colombia, durante los días 30 de enero al 2 de febrero de 2002, para los fines a que se contrae la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial:

- Giovanna Lavado Chávez, Directora de Asesoría Técnica.
 - Patricia Chirinos Noves, Asesora Legal.

Artículo 2º.- El viaje autorizado precedentemente será con cargo al Presupuesto del Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción, de acuerdo al siguiente detalle:

- Pasajes US\$ 494.00 - Viáticos US\$ 1,200.00 - Tarifa por Aeropuerto US\$ 50.00

Artículo 3º.- La presente Resolución Ministerial no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos o de derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Registrese, comuniquese y publiquese.

LUIS CHANG REYES Ministro de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción

2091

Sancionan con multa a Delta Center S.A. por prestar servicio postal sin autorización

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 118-2001-MTC/15.20

Lima, 22 de noviembre de 2001

Vista la acción de supervisión llevada a cabo a la empresa DELTA CENTER S.A.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto Legislativo Nº 685 y el Reglamento de Servicios y Concesiones Postales aprobado por Decreto Supremo Nº 032-93-TCC, para la prestación del servicio postal se requiere de concesión otorgada por el Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción;

Que, el servicio postal debe prestarse dentro del marco del contrato de concesión postal, conforme lo señala el Artículo 9º del Decreto Legislativo Nº 685 y los Artículos 5º, 8º, 31º y siguientes del Reglamento de Servicios y Concesiones Postales aprobado por Decreto Supremo Nº 032-93-TCC, por lo que es imprescindible la suscripción de un contrato de concesión postal:

contrato de concesión postal; Que, mediante Resolución Directoral Nº 021-98-MTC/ 15.20 del 31 de diciembre de 1998 se declaró en abandono el procedimiento administrativo del Expediente Nº 027-98 presentado por la empresa DELTA CENTER S.A. para obtener concesión postal;

Que, con fecha 28 de agosto de 2001 dentro del programa de supervisión llevado a cabo por la Dirección General de Correos, se efectuó una visita de inspección a las instalaciones de la empresa DELTA CENTER S.A., con RUC Nº 20268203754 ubicada en Jr. Domingo Cueto Nº 281, distrito de Lince, provincia y departamento de Lima, encontrando que la mencionada empresa viene prestando servicio postal sin autorización, acreditada con la Factura Nº 002-07168 del 27 de agosto de 2001;

Que, el escrito de descargo presentado por la empresa el 21 de setiembre de 2001 no desvirtúa la infracción detectada, sino por el contrario la confirma al manifestar que eventualmente apoya a sus clientes con el embalaje y transporte de módulos y equipos, adjuntando entre otros documentos la Factura Nº 002-07168;

Que, el hecho de prestar servicio postal sin tener autorización del Ministerio, constituye infracción de carácter postal tipificada en el inciso a) del Artículo 38º del Reglamento de Servicios y Concesiones Postales;

mento de Servicios y Concesiones Postales;
Que, la Dirección de Normas y Supervisión Postal mediante Informe Nº 670-2001-MTC/15.03 de fecha 20 de noviembre de 2001, ha emitido opinión al respecto, encontrando que debe imponerse la sanción administrativa correspondiente;

De conformidad con lo establecido en los Artículos 39º y 43º del Reglamento de Servicios y Concesiones Postales aprobado por Decreto Supremo Nº 032-93-TCC, numeral 7.4 de la Directiva sobre Normas y Procedimientos para la Aplicación de Sanciones a los Infractores del Servicio Postal aprobado por R.D. Nº 024-2000-MTC/15.20 y atribuciones conferidas en el Artículo 8º inciso j) del Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección General de Correos, aprobado por Resolución Ministerial Nº 397-95-MTC/15.04;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- SANCIONAR a la empresa DELTA CENTER S.A., con una multa equivalente a diez (10) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) al haber incurrido en la infracción postal indicada en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2º.- El importe de la multa impuesta deberá ser abonada en el plazo máximo de treinta (30) días calendario contados a partir del día siguiente de notificada o publicada la presente resolución en la Tesorería del Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción, caso contrario se procederá a efectuar la cobranza coactiva.

Artículo 3º.- Requerir a la empresa DELTA CENTER S.A., se abstenga de prestar servicio postal, en tanto formalice su concesión postal, conforme a Lev

malice su concesión postal, conforme a Ley.

Artículo 4º.- La Dirección de Normas y Supervisión
Postal queda encargada de verificar el cumplimiento de la
presente resolución, emitiendo el informe que corresponda
en su oportunidad.

Registrese y comuniquese.

MARCOS FERNANDO NARREA IBÁÑEZ Director General de Correos

1968

Otorgan a LAN CHILE S.A. renovación y modificación de permiso para prestar servicio de transporte aéreo regular de pasajeros, carga y correo

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 004-2002-MTC/15.16

Lima, 14 de enero del 2002

Vista la solicitud de LAN CHILE S.A., sobre Renovación y Modificación de Permiso de Operación de Servicio de Transporte Aéreo Internacional Regular de pasajeros, carga y correo;

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Ministerial Nº 212-98-MTC/15.16 del 7 de mayo de 1998, se otorgó a LAN CHILE S.A., de conformidad con la Resolución Ministerial Nº 099-98-MTC/15.12, Permiso de Operación para prestar un Servicio de Transporte Aéreo Internacional Regular de pasajeros, carga y correo;

NORMAS LEGALES EI Derigino Pág. 216559

Que, con Solicitud de Registro Nº 012602 del 9 de noviembre del 2000, LAN CHILE S.A., requiere la Modificación de su Permiso de Operación para prestar un Servicio de Transporte Aéreo Internacional Regular de pasajeros, carga y correo, en el sentido de incluir como parte del maderial aeronáutico autorizado, el equipo Airbus A-320; Que, posteriormente, con Solicitud de Registro № 2001-

003608 del 9 de abril del 2001, LAN CHILE S.A solicita la Renovación de su Permiso de Operación para prestar un Servicio de Transporte Aéreo Internacional Regular de pa-

sajeros, carga y correo; Que, según los términos del Memorándum Nº 0353-2000-MTC/15.16.02 y Memorándum Nº 0148-2001-MTC/ 15.16 emitidos por la Oficina de Asesoría Legal, Memorándum Nº 417-2001-MTC/15.16.05.3 y Memorándum Nº 445-2001-MTC/15.16.05.2 emitidos por la Subdirección de Ope-raciones Aéreas y Subdirección de Aeronavegabilidad, res-pectivamente; y, Memorándum Nº 589-2001-MTC/15.16.03 emitido por la Oficina de Asesoría de Política Aérea; se considera pertinente atender lo solicitado al haber cumplido la recurrente con lo establecido en la Ley Nº 27261 -Ley de Aeronáutica Civil, su Reglamento; y, demás disposiciones legales vigentes;

Que, la Junta de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones de la República de Chile ha designado a LAN CHILE S.A., para realizar servicios de transporte aéreo regular internacional de pasajeros, carga y correo según las características solicitadas

Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 12º nu-meral 12.1 literal a) de la Ley Nº 27261 - Ley de Aeronáuti-ca Civil, la Dirección General de Aeronáutica Civil resuelve en primera instancia respecto de las autorizaciones y procedimientos administrativos a que se refiere la menciónada ley, así como los establecidos en la Ley de Aeronáutica Civil, por lo que la presente renovación y modificación

se otorga mediante Resolución Directoral;
Que, en aplicación del Artículo 9º, literal g) de la Ley Nº
27261, "la Dirección General de Aeronáutica Civil es competente para otorgar, modificar, suspender o revocar los Permisos de Operación y Permisos de Vuelo"; resolviendo el presente procedimiento mediante la expedición de la

Resolución Directoral respectiva;

Que, la Administración, en aplicación del principio de presunción de veracidad, acepta las declaraciones juradas y la presentación de documentos por parte del interesado, tomándolos por ciertos, verificando posteriormente la validez de los mismos, conforme lo dispone la Ley Nº 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General

Estando a lo dispuesto por la Ley Nº 27261 - Ley de Aeronáutica Civil; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 050-2001-MTC; demás disposiciones legales vigentes; y con la opinión favorable de las áreas compe-

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar a LAN CHILE S.A., de conformidad con la Resolución Ministerial Nº 099-98-MTC/15.12, la Renovación y Modificación del Permiso de Operación por el plazo de cuatro (4) años, contado a partir del 17 de mayo del 2001, fecha siguiente al vencimiento de la Resolución Ministerial Nº 212-98-MTC/15.16 del 7 de mayo de 1998, sujeto a las siguientes características:

NATURALEZA DEL SERVICIO:

Aviación Comercial: Servicio de Transporte Aéreo Regular de pasajeros, carga y correo.

ÁMBITO DEL SERVICIO:

- Internacional.

MATERIAL AERONAÚTICO:

- BOEING B-767.
- BOEING B-737 AIRBUS A-320.

RUTASY FRECUENCIAS:

CON DERECHOS DE TRÁFICO DE TERCERA Y **CUARTA LIBERTAD DEL AIRE:**

- SANTIAGO - LIMA y vv., con veintiún (21) frecuencias semanales.

CON DERECHOS DE TRÁFICO DE QUINTA LIBERTAD DEL AIRE:

- LIMA NUEVA YORK y vv., con siete (7) frecuencias semanales.
- LIMA LOS ANGELES y vv., con siete (7) frecuencias semanales

BASE DE OPERACIONES:

- Santiago de Chile.

Artículo 2º.- Las aeronaves autorizadas a LAN CHILE S.A., deben estar provistas del correspondiente Certificado de Matrícula y de Aeronavegabilidad vigentes, así como de los seguros que cubran los riesgos derivados de su actividad aérea.

Artículo 3º.- En relación al Perú, en los casos que LAN CHILE S.A. realice publicidad y/o ventas de sus rutas y/o destinos autorizados, queda obligada a hacer mención expresa de que se trata, según sea el caso, de vuelos de conexión, de código compartido o de cualquier otra forma prevista y/o permitida por la ley, de forma tal que no se induzca a error al consumidor, especialmente en cuanto a las características del servicio, el precio y las condiciones de venta.

El incumplimiento de este artículo será sancionado en la forma que establece el Reglamento de Infracciones y

Sanciones de la Ley de Aeronáutica Civil.

Artículo 4º- LAN CHILE S.A., está obligada a presentar mensualmente a la Dirección General de Aeronáutica Civil, los datos estadísticos e informes que correspondan a su actividad aérea.

Artículo 5º.- El ejercicio y utilización de este Permiso de Operación implicá por parte de LAN CHILE S.A.:

- a) Su renuncia a todo derecho para invocar cualquier reclamo o inmunidad diplomática derivada de cuestiones de soberanía y de otro origen, frente a reclamaciones surgidas como consecuencia de operaciones realizadas bajo este permiso.
 - b) Su expreso sometimiento a la jurisdicción peruana.

Artículo 6º.- LAN CHILE S.A., queda obligada con el Gobierno del Perú para que éste pueda emplear en su servicio aeronaves, elementos, material y personal peruano de que disponga dicha empresa en los casos de conflictos internacionales, desórdenes internos y calamidades públicas. El Gobierno del Perú abonará los gastos ocasionados de conformidad con la legislación vigente y la práctica in-

Artículo 7º.- La vigencia del presente Permiso de Operación se mantendrá mientras la beneficiaria no pierda alguna de las capacidades legal, técnica o financiera, exigidas por la Ley Nº 27261 - Ley de Aeronáutica Civil; su Re-

glamento, demás normas vigentes; y, cumpla las obliga-ciones a que se contrae la presente Resolución. Artículo 8º.- Si la Administración verificase la existen-cia de fraude o falsedad en la documentación presentada o en las declaraciones hechas por el interesado, la Direc-ción General de Aeronáutica Civil, procederá conforme a lo señalado en el Artículo 32.3 de la Ley del Procedimiento

Administrativo General.

Artículo 9º.- LAN CHILE S.A. deberá constituir la garantía global que establece el Artículo 93º de la Ley Nº 27261 - Ley de Aeronáutica Civil, por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del servicio que solicita, en las condiciones y monto establecidas en los Artículos 199º siguientes del Reglamento. El incumplimiento de esta obligación determinará la automática revocación del presente Permiso de Operación.

Artículo 10³.- El Permiso de Operación que por la presente Resolución Directoral se otorga a LAN CHILE S.A., queda sujeto a la Ley Nº 27261 - Ley de Aeronáutica Civil, su Reglamento; las regulaciones Aeronáuticas del Perú; y, demás disposiciones legales vigentes, así como a las Di-rectivas que dicte esta Dirección General; y podrá ser re-vocado total o parcialmente en caso que el Gobierno de la República de Chile, no otorgue a las líneas aéreas perua-nas derechos aerocomerciales recíprocos.

Registrese, comuniquese y publiquese.

JUAN KUAN VENG Director General de Aeronáutica Civil

1824

Sancionan a diversos conductores con suspensión de sus licencias de conducir

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 018-2002-MTC/15.18

Lima, 15 de enero de 2002

VISTOS, los expedientes de registros N°s. 0688506, 0705906, 0709706, 0751006, 0749706, 0722306, 0665906, 0734406, 0678306, 0638706, 0645006, 0669305, 0707406, 0675906, 0612906, 0711406, 0681706, 0732506, 0718506, sobre infracción al Reglamento Nacional de Tránsito, el Informe N° 1173-2001-MTC/15.18.05.03.AA. elaborado por el Area Antecedentes de la Subdirección de Otorgamiento de Licencias de Conducir y el memorándum N° 2011-2001-MTC/15.18.05. de la Dirección de Circulación Vial.

CONSIDERANDO:

Que, diversas Comisarías de la Policía Nacional del Perú han remitido a la Dirección de Circulación Vial, las licencias de conducir retenidas a sus titulares por haber infringido el Reglamento Nacional de Tránsito, al conducir vehículos con licencias de conducir cuya categoría no corresponde al vehículo que conducen, siendo éstas las siguientes:

Nº	APELLIDOS Y NOMBRES	LICENCIA	FECHA
1.	ALVAREZ SUPANTA, Nazario Marcos	Q-401331/AI	29.09.2001
2.	BARRIOS ORE, Jesús Oscar	Q-277719/AI	04.10.2001
3.	CALSINA TURPO, Santiago	Q-201927/AI	08.10.2001
4.	CAMPOS COCHACHE, Carlos Enrique	Q-410047/AI	25.10.2001
5.	CÁRDENAS CASTRO, Jorge Alcides	Q-371012/AI	12.10.2001
6.	CHINCHAY PERALTA, Ramiro José	Q-102691/AI	30.07.2001
7.	CHUMPITAZ OLIVERA, Jaime Rufino	G-043413/2B1	08.10.2001
8.	CRUZ SAYAS, Hernán Octavio	Q-252195/AI	26.09.2001
9.	GÓMEZ HUAMÁN, Angel Renato	Q-389563/AI	16.09.2001
10.	GÓMEZ VILCAPOMA, Juan Manuel	Q-337696/AI	05.09.2001
11.	GRADOS REYES, Francisco Ricardo	Q-347863/AI	26.09.2001
12.	MEDINA MANRIQUE, Roberto Carlos	Q-384799/AI	09.10.2001
13.	MILLA OGOSI, Marco Antonio	Q-415410/AI	20.09.2001
14.	MONTES JACOBE, Hermógenes Efrain	Q-300817/AI	31.08.2001
15.	MOYA CENTENO, Rafael Angel	Q-304997/AI	30.09.2001
16.	RAMÍREZ DE LA CRUZ, José Luis	Q-446514/AI	14.10.2001
17.	REMON HUILLCA, Richar Alberto	Q-451861/AI	04.10.2001
18.	RURUSH BLACIDO, Richard Fernando	Q-366565/AI	17.10.2001
19.	VILLEGAS JUAREZ, César John	Q-464634/AI	15.10.2001

Que, los conductores indicados precedentemente, han infringido lo dispuesto en el literal F-2 del Artículo 296º del Reglamento Nacional de Tránsito aprobado por Decreto Supremo Nº 033-2001-MTC al conducir vehículos con licencia de conducir cuya clase o categoría no corresponde al vehículo que conducen; por lo tanto son pasibles a la sanción administrativa establecida en el literal F-2 del Artículo 314º del Reglamento acotado:

Que, la Dirección General de Circulación Terrestre, de conformidad con lo dispuesto en el Título VII, Capítulo III, Sección II del Reglamento Nacional de Tránsito, es autoridad competente para sancionar a aquellos titulares de licencias de conducir y conductores que han infringido el Reglamento acotado;

Estando a lo opinado por la Dirección de Circulación Vial en el memorándum Nº 2011-2001-MTC/15.18.05. y por la Oficina de Asesoría Legal en el informe Nº 1570-2001-MTC/15.18.01 ambas dependencias de la Dirección General de Circulación Terrestre;

De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento Nacional de Tránsito, Texto Unico Ordenado de la Ley de Normas Generales de Procedimientos Administrativos aprobado por el Decreto Supremo Nº 02-94-JUS, la Primera Disposición Transitoria de la Ley Nº 27444 y el Decreto Ley Nº 25862;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Sancionar a las personas indicadas en el primer considerando de esta resolución, con la SUSPENSIÓN de sus licencias de conducir por el período de un (1) año, computado a partir de la fecha de la ocurrencia de la infracción o la fecha de la remisión de los oficios por parte de las Comisarías de la Policía Nacional del Perú, según corresponda.

Artículo Segundo.- Encargar la ejecución de esta re-

solución a la Dirección de Circulación Vial.

Registrese, comuniquese y publiquese.

CLAUDIA ADRIAZOLA DELGADO Directora General Dirección General de Circulación Terrestre

1986

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 019-2002-MTC/15.18

Lima, 15 de enero de 2002

VISTOS, los expedientes de registros N°s. 0671606, 0635006, 0744106, 0738606, 06964060, 713206, 0710006, 0590506, 0727906, 0750606, 0711306, 0739806, 0735006, 0712406, 0684406, 0745206, 0670506, 0736806, 0633006, 0722006, 0752106 y 0752806, sobre infracción al Reglamento Nacional de Tránsito; el informe N° 1171-2001-MTC/15.18.05.3.AA. elaborado por el Area de Antecedentes de la Subdirección de Otorgamiento de Licencias de Conducir y el memorándum N° 2015-2001-MTC/15.18.05. de la Dirección de Circulación Vial.

CONSIDERANDO:

Que, diversas Comisarías de la Policía Nacional del Perú, han remitido las licencias de conducir retenidas a sus titulares por conducir vehículos en estado de ebriedad, hecho que fue comprobado con el examen etílico correspondiente o por negarse al mismo, cuya relación es la siguiente:

	N°	APELLIDOS Y NOMBRES	LICENCIA	D/E	FECHA
Ī	1.	BARDALES ESTELA, José Alberto	A-030974/2B1	0.78	09.09.2001
Ī	2.	CÁRDENAS RODRÍGUEZ, Rosendo Peter	P-034582/2B1	Se Negó	08.07.2001
Ī	3.	CHOY GUEVARA, Jorge	X-004944/2B2	1.02	04.09.2001
Ī	4.	ECHE CLAVIJO, José Tomas	B-042446/2B2	2.10	06.10.2001
Ī	5.	ECHEVARRIA BAZÁN, Armando Jesús	B-050201/2B1	0.79	14.09.2001
Ī	6.	GUZMÁN FERNÁNDEZ, Nestor Venancio	E-019345/2B1	1.85	13.08.2001
Ī	7.	HUACCHILLO CHAMBA, Mario Cornelio	X-016141/2B2	1.14	12.09.2001
Ī	8.	HUARINGA CHUMBIMUNI, Carlos Arrue	L-517367/2B2 W-017367/2B2	1.89	22.07.2001
Ī	9.	HUERTA HEREDIA, Rubino	E-004323/2B2	2.73	27.09.2001
Ī	10.	MELÉNDEZ LOYOLA, Oscar Miguel	P-024506/2B2	1.22	14.10.2001
	11.	ORTÍZ DE VILLATE PIMENTEL, Miguel Hugo	S-014322/2B2	Se Negó	09.10.2001
Ī	12.	SALAS LLALLICO, David Julio	P-003534/2B2	1.42	28.07.2001
Ī	13.	SÁNCHEZ CÁRDENAS, Oswaldo Pedro	X-037009/2B1	0.78	29.06.2001
Ī	14.	SANTILLANA MUZZO, Julio Oswaldo	J-010695/2B1	2.05	05.10.2001
Ī	15.	TACURI BALDEÓN, Miguel Angel	P-012530/2C	1.30	05.08.2001
Ī	16.	TAFUR VELIT, Luis Alberto	H-080952/2B1	1.56	20.10.2001
Ī	17.	VEGA CAMACHO, William	S-012237/2B2	1.78	05.08.2001
Ī	18.	VIDAL MAZUELOS, Ricardo Pablo	S-002562/2B2	1.37	08.09.2001
Ī	19.	VILLENA TANGANELLI, José	U-031555/2B1	0.97	02.09.2001
Ī	20.	ZAPATA GUEVARA, Javier	Z-016652/2B2	1.14	21.07.2001
Ī	21.	FRANCO MORALES, Roberto	F-502335/2B2	1.31	21.10.2001
Ī	22.	REZZIO GUTIÉRREZ, Marcos Mateo	X-021379/2B2	1.07	10.09.2001

Que, los conductores indicados precedentemente, han infringido lo dispuesto en el literal C-1 del Artículo 3º del Reglamento de Infracciones y Sanciones aprobado por Decreto Supremo Nº 17-94-MTC actualmente tipificado en el literal C-1 del Artículo 296º del Reglamento Nacional de Tránsito aprobado por Decreto Supremo Nº 033-2001-MTC, al conducir vehículos automotores en estado de ebriedad, hecho que fue comprobado con el examen etílico correspondiente o por negarse al mismo; por lo tanto, aquellos conductores son pasibles a la sanción administrativa establecida en el literal C-1 del Artículo 314º del último Reglamento acotado;

NORMAS LEGALES E Derugno Pág. 216561

Que, la Dirección General de Circulación Terrestre, de conformidad con lo dispuesto en el Título VII, Capítulo III, Sección II del Reglamento Nacional de Tránsito, es autoridad competente para sancionar a aquellos titulares de licencias de conducir y conductores que han infringido el Reglamento acotado;

Estando a lo opinado por la Dirección de Circulación Vial en el memorándum № 2015-2001-MTC/15.18.05. y por la Oficina de Asesoría Legal en el informe № 1568-2001-MTC/15.18.01 ambas dependencias de la Dirección General de Circulación Terrestre;

De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento Nacional de Tránsito, Texto Único Ordenado de la Ley de Normas Generales de Procedimientos Administrativos aprobado por el Decreto Supremo № 02-94-JUS, la Primera Disposición Transitoria de la Ley № 27444 y el Decreto Ley № 25862:

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - Sancionar a las personas indicadas en el primer considerando de esta resolución, con la SUSPENSION de sus Licencias de Conducir por el lapso de un (1) año, computado a partir de la fecha de la toma del examen de dosaje etílico o de la fecha de remisión de los oficios por parte de las Comisarías de la Policía Nacional del Perú, según corresponda.

Artículo Segundo. - Encargar la ejecución y control de esta resolución a la Dirección de Circulación Vial.

Registrese, comuniquese y publiquese.

CLAUDIA ADRIAZOLA DELGADO Directora General Dirección General de Circulación Terrestre

1987

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 020-2002-MTC/15.18

Lima, 15 de enero de 2002

VISTOS, los expedientes de registros Nºs. 0663306, 0668306, 0640506, 0674306 y 0703406, sobre infracción al Reglamento Nacional de Tránsito, el informe Nº 1174-2001-MTC/15.18.05.03.AA. emitido por el Area de Antecedentes de la Subdirección de Otorgamiento de Licencias de Conducir y el memorándum Nº 2008-2001-MTC/15.18.05. de la Dirección de Circulación Vial.

CONSIDERANDO:

Que, diversas Comisarías de la Policía Nacional del Perú han remitido a la Dirección de Circulación Vial, las licencias de conducir retenidas a sus titulares por haber infringido el Reglamento Nacional de Tránsito, al conducir vehículos con licencias de conducir cuya categoría no corresponde al vehículo que conducen, siendo éstas las siguientes:

Nº	APELLIDOS Y NOMBRES	LICENCIA	FECHA
1.	ALVARADO DIOSES, Alberto	R-015789/2B1	18.09.2001
2.	BARAZORDA RÍOS, César Nicanor	T-007069/2B1	23.09.2001
3.	REYNAGA CABEZAS, Jesús José	S-014343/2B2	28.08.2001
4.	RÍOS NAZARIO, Juan Fernando	R-013741/2B1	27.09.2001
5.	YAMASHITA DE LA MATA, Marco Antonio	F-042446/2B2	06.10.2001

Que, los conductores indicados precedentemente, han infringido lo dispuesto en el literal F-2 del Artículo 296º del Reglamento Nacional de Tránsito aprobado por Decreto Supremo Nº 033-2001-MTC al conducir vehículos con licencia de conducir cuya categoría no corresponde al vehículo que conducen; por lo tanto son pasibles a la sanción administrativa establecida en el literal F-2 del Artículo 314º del Reglamento acotado;

Que, la Dirección General de Circulación Terrestre, de conformidad con lo dispuesto en el Título VII, Capítulo III, Sección II del Reglamento Nacional de Tránsito, es autoridad competente para sancionar a aquellos titulares de licencias de conducir y conductores que han infringido el Reglamento acotado;

Estando a lo opinado por la Dirección de Circulación Vial en el memorándum № 2008-2001-MTC/15.18.05. y por la Oficina de Asesoría Legal en el informe № 1559-2001-MTC/15.18.01 ambas dependencias de la Dirección General de Circulación Terrestre;

De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento Nacional de Tránsito, el Texto Unico Ordenado de la Ley de Normas Generales de Procedimientos Administrativos aprobado por el Decreto Supremo № 02-94-JUS, la Primera Disposición Transitoria de la Ley № 27444 y el Decreto Ley № 25862;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Sancionar a las personas indicadas en el primer considerando de esta resolución, con la SUSPENSIÓN de sus licencias de conducir por el período de un (1) año, computado a partir de la fecha de la ocurrecia de la infracción o la fecha de la remisión de los oficios por parte de las Comisarías de la Policía Nacional del Perú, según corresponda.

Artículo Segundo.- Encargar la ejecución de esta resolución a la Dirección de Circulación Vial.

Registrese, comuniquese y publiquese.

CLAUDIA ADRIAZOLA DELGADO Directora General Dirección General de Circulación Terrestre

1988

Sancionan a personas naturales con inhabilitación para obtener licencias de conducir

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 021-2002-MTC/15.18.

Lima, 15 de enero de 2002

VISTOS, los expedientes de registros №s. 0636106, 1149905, 0412306, 0640006, 0655306, 0612806, 0604906, 0639806, 0607306, 0475406, 0145206, 0619906, 0649806, 0632806, 0594706, 0588606, 0635406, 0585906, 0607606, 0588506, 0620006, 0655406, 0657906, 048489, 1292305, 0662806, 0512406, 0608906, 0605006, 0620906, 0604806, 1231305, 0687605, 0660906, 0602906, 0524506, 1249405, 0503906, 0638106, 0624906, 0656606, 0610606, 0628906, 059406, 0635506, 0660806, 0621506, 0473906, 0626506, 0644206, 042302, 0638206, 0587806 y 0601706, sobre infracción al Reglamento Nacional de Tránsito, el Informe № 1088-2001-MTC/15.18.05.3.AA. elaborado por el Area de Antecedentes de la Subdirección de Otorgamiento de Licencias de Conducir y el memorándum № 1856-2001-MTC/15.18.05 de la Dirección de Circulación Vial.

CONSIDERANDO:

Que, diversas Comisarías de la Policía Nacional del Perú, han remitido a la Dirección de Circulación Vial, diversos oficios donde ponen en conocimiento haber intervenido a conductores de vehículos automotores conduciendo sin haber obtenido su licencia de conducir; cuya relación es la siguiente:

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	LICENCIA	FECHA
1.	ALCALDE LUJÁN, Marcos César	S/Licencia	13.09.2001
2.	ARELLANO HIDALGO, Sergio Albertino	S/Licencia	10.05.2001
3.	BASURCO AGUILAR, Richard Darío	S/Licencia	23.08.2001
4.	BRONCANO MUÑOZ, Juan Rubén	S/Licencia	17.08.2001
5.	BUSTAMANTE HUERTAS, Sulbisio	S/Licencia	22.06.2001
6.	BUSTAMANTE RIVERA, Arturo Samuel	S/Licencia	01.06.2001
7.	CALDERÓN LOAYZA, Jorge Luis	S/Licencia	23.08.2001
8.	CAMPOS LIMAYLLA, Jorge Eloy	S/Licencia	06.06.2001
9.	CAMPOS NAVARRO, Jimmy Alejandro	S/Licencia	23.02.2001
10.	CARPIO VALVERDE, Karlos Joseph	S/Licencia	31.08.2001
11.	CASTRO MAURO, José Abraha	S/Licencia	30.07.2001
12.	CENTI MEDINA, Héctor Renato	S/Licencia	11.09.2001
13.	CUEVAS GASTELU, César Augusto	S/Licencia	19.08.2001

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	LICENCIA	FECHA
14.	DEL VILLAR GÁLVEZ, Fredy Boris	S/Licencia	09.08.2001
15.	DIPAZ HUAMÁN. Marino César	S/Licencia	03.07.2001
16.	DOMÍNGUEZ QUINTO, José Juan	S/Licencia	24.07.2001
17.	FÉLIX NESTARES, Angelo Augusto		
18.	0 0	S/Licencia	23.07.2001
19.	FLORES MERA, William Manuel	S/Licencia	25.08.2001
\vdash	GARCÍA GARCÍA, Jorge Luis	S/Licencia	25.08.2001
20.	HUAYHUA FUENTES, Fernando	S/Licencia	19.08.2001
21.	LAVERIANO CARHUAZ, Máximo Alcedo	S/Licencia	07.08.2001
22.	LEYVA QUISPE, Jaime	S/Licencia	02.09.2001
23.	MARASA MELÉNDEZ, José	S/Licencia	15.09.2001
24.	MARQUINA DE LA CRUZ, Jaime	S/Licencia	10.09.2001
25.	MARTÍNEZ HOROSTEGUI, Antonio Moisés	S/Licencia	20.07.2001
26.	MENDIZ SOLARI, Luis Alberto	S/Licencia	01.09.2001
27.	MOSQUEIRA SALDAÑA, Juan	S/Licencia	26.08.2001
28.	PALACIOS GUEVARA, Luis Alberto	S/Licencia	12.08.2001
29.	PASSALACQUA VALENCIA, Nestor José	S/Licencia	22.07.2001
30.	PERAUNA MEGO, Teresa	S/Licencia	20.05.2001
31.	PORTAL ALBÁN, Carlos Eduardo	S/Licencia	14.09.2001
32.	PRADO QUISPE, Jorge	S/Licencia	31.03.2001
33.	QUEZADA MORENO, Luis Teobaldo	S/Licencia	15.07.2001
34.	QUISPE MAYO, Celestino	S/Licencia	19.08.2001
35.	REYES REYES, Hugo Amador	S/Licencia	01.09.2001
36.	RÍOS FONSECA, José Luis	S/Licencia	20.09.2001
37.	RIVERA JUAN DE DIOS, Modesto Eulalio	S/Licencia	19.07.2001
38.	ROMERO AQUINO, Raúl	S/Licencia	19.08.2001
39.	ROMERO CAMPOS, Eber Jesse	S/Licencia	13.05.2001
40.	SALAZAR ESPINOZA, Luis	S/Licencia	17.06.2001
41.	SALCEDO MAYO, Rene	S/Licencia	16.09.2001
42.	SÁNCHEZ DÍAZ, Mario Enrique	S/Licencia	02.09.2001
43.	SÁNCHEZ VERÁSTEGUI, Luis	S/Licencia	22.04.2001
44.	SOLLER CABANA, Silvio Juvenal	S/Licencia	01.08.2001
45.	TOVAR VILA, Alfredo César	S/Licencia	11.04.2001
46.	VÁSQUEZ SÁNCHEZ, Eleodoro	S/Licencia	29.07.2001
47.	VERA ORTIZ, Luis Alberto	S/Licencia	04.09.2001
48.	YUPANQUI JAIME, Jorge Apolinario	S/Licencia	22.05.2001
49.	ZUÑIGA CHERO, José Alberto	S/Licencia	02.09.2001

Que, los conductores indicados precedentemente, han infringido lo dispuesto en el literal F-1 del Artículo 3º del Reglamento de Infracciones y Sanciones aprobado por Decreto Supremo Nº 17-94-MTC; actualmente tipificado en el literal F-1 del Artículo 296º del Reglamento Nacional de Tránsito aprobado por Decreto Supremo Nº 033-2001-MTC, al conducir vehículos automotores sin haber obtenido licencia de conducir; por lo tanto, aquellos conductores son pasibles a la sanción administrativa establecida en el literal F-1) del Artículo 314º del último Reglamento acotado;

Que, la Dirección General de Circulación Terrestre, de conformidad con lo dispuesto en el Título VII, Capítulo III, Sección II del Reglamento Nacional de Tránsito, es autoridad competente para sancionar a aquellos titulares de licencias de conducir y conductores que han infringido el Reglamento acotado;

Estando a lo opinado por la Dirección de Circulación Vial en memorándum № 1725-2001-MTC/15.18.05. y por la Oficina de Asesoría Legal en Informe № 1571-2001-MTC/15.18.01 ambas dependencias de la Dirección General de Circulación Terrestre:

De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento Nacional de Tránsito, Texto Único Ordenado de la Ley de Normas Generales de Procedimientos Administrativos aprobado por el Decreto Supremo Nº 02-94-JUS, Primera Disposición Transitoria de la Ley Nº 27444 y Decreto Ley Nº 25862;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Sancionar a las personas indicadas en el primer considerando de esta resolución, con IN-HABILITACIÓN por el término de un (1) año para obtener licencias de conducir, computado a partir de la fecha de la ocurrencia o de la fecha de remisión de los oficios por parte de las Comisarías de la Policía Nacional del Perú, en los casos que corresponda.

Artículo Segundo.- Encargar la ejecución y control de esta resolución a la Dirección de Circulación Vial.

Registrese, comuniquese y publiquese.

CLAUDIA ADRIAZOLA DELGADO Directora General Dirección General de Circulación Terrestre

1989

PODER JUDICIAL

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Disponen permanencia de magistrados en el cargo de integrantes de Salas Penales de Vacaciones con Reos Libres y Reos en Cárcel de la Corte Superior de Justicia de Lima

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nº 054-2002-P-CSJL/PJ

Lima, 25 de enero del 2002

VISTOY CONSIDERANDO:

Que, mediante documento cursado con fecha 21 de enero del año en curso, el doctor Víctor Prado Saldarriaga, Presidente de la Tercera Sala Penal Corporativa para Procesos Ordinarios con Reos Libres, pone en conocimiento del Despacho de la Presidencia a mi cargo el pedido efectuado por la doctora Doris Rodríguez Alarcón, Vocal Provisional integrante de referida Sala Superior, quien solicita hacer uso del descanso físico vacacional correspondiente al presente año judicial durante el mes de marzo, sustentado dicho pedido a efectos de lograr una audiencia programada durante el mes de febrero en una causa en la que ya se produjo el único cambio de magistrados permitido por lev:

ley;
Que, del mismo modo, mediante documento cursado con fecha 25 de enero del presente año el doctor Carlos Alberto Cueva Ventura, Vocal Titular integrante de la Sala de Apelaciones para Procesos Sumarios con Reos Libres, manifiesta que estando a la necesidad de continuar con las audiencias programadas para el presente mes y con el fin de no quebrar las causas, solicita que al recurrente conjuntamente con las doctoras Doris Rodríguez Alarcón y María Teresa Inoñán Villanueva de Timarchi, vocales provisionales de esta Corte Superior quienes integran un colegiado con Reos en Cárcel, se les conceda el goce del descanso físico vacacional durante el mes de marzo para poder llevar a cabo las audiencias señaladas en el mes de febrero:

Qué, en atención a lo expuesto y con el único fin de evitar dejar sin efecto las audiencias ya realizadas y dar inicio a un nuevo juicio oral según lo dispone el Artículo 267º del Decreto Legislativo Nº 126, y considerando que el Presidente de la Corte Superior de Justicia es la máxima autoridad del Distrito Judicial a su cargo y como tal le corresponde cautelar por una pronta y eficiente administración de justicia de jurisdicción, es que el Despacho de esta Presidencia cree conveniente emitir el pronunciamiento administrativo pertinente disponiendo la permanencia de los señores magistrados señalados en los considerandos precedentes, durante el primer período correspondiente al descanso físico vacacional, esto es del 1 de febrero al 2 de marzo del año en curso;

Que, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3) y 9) del Artículo 90º de la Ley Orgánica del Poder Judicial:

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DISPONER la permanencia jurisdiccional en el cargo, durante el primer período vacacional dispuesto por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, del 1 de febrero al 2 de marzo del año en curso, de los doctores CARLOS SEGUNDO VENTURA CUEVA, Vocal Titular de la Corte Superior de Justicia de Lima, DORIS RODRIGUEZ ALARCON, Vocal Provisional, como integrantes de la Sala Penal de Vacaciones con Reos Libres y de la doctora MARIA TERESA INONAN VILLANUEVA DE TIMARCHI, como integrante de la Sala Penal de Vacaciones con Reos en Cárcel, los mismos que harán uso del descanso físico vacacional durante el segundo período dispuesto por el Superior Organo de Gobierno, estando a lo dispuesto en los considerandos de la presente Resolución.

tegrante de la Sala Penal de Vacaciones con Reos en Cárcel, los mismos que harán uso del descanso físico vacacional durante el segundo período dispuesto por el Superior Organo de Gobierno, estando a lo dispuesto en los considerandos de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de la Oficina de Control de la Magistratura, de la Gerencia General del Poder Judicial, de la Supervisión de Personal, de la Fiscalía de la Nación y de la Oficina de Administración Distrital para los fines correspondientes.

Registrese, comuniquese, cúmplase y archívese.

SERGIO R. SALAS VILLALOBOS Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima

2051

Dejan sin efecto resolución que designó integrantes de la Comisión de Evaluación y Selección de Jefe de la Oficina de Administración Distrital de la Corte Superior de Justicia de Lima

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nº 056-2002-P-CSJLI/PJ

Lima, 28 de enero del 2002

VISTA:

La Resolución Administrativa Nº 022-2002-P/PJ; y,

CONSIDERANDO:

Que según lo establecido en la Resolución Administrativa de vista, emitida por la Presidencia del Poder Judicial, se dispuso la rotación del señor Jorge Morel Gutiérrez, como Jefe de la Oficina de Administración Distrital de Lima.

Que en tal situación, es pertinente para esta Presidencia, que se deje sin efecto la Resolución Administrativa número 041-2002-P-CSJL/PJ, de fecha 21 de enero del año en curso, mediante la cual se designó a los magistrados que formarían parte de la Comisión encargada del Proceso de Evaluación y Selección del Jefe de la Oficina de Administración Distrital de esta Corte Superior.

Que, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3) y 9) del Artículo 90º de la Ley Orgánica del Poder Judicial:

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DEJAR SIN EFECTO la Resolución Administrativa número 041-2002-P-CSJL/PJ, su fecha 21 de enero del 2002.

Artículo Segundo.- PONER la presente resolución en conocimiento de la Corte Suprema de Justicia de la República, Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura, y de la Gerencia General; para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

SERGIO R. SALAS VILLALOBOS Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima

2032

Reasignan a magistrada como Vocal Provisional integrante de la Unidad de Quejas Verbales de la ODICMA de la Corte Superior de Justicia de Lima

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nº 057-2002-P-CSJL/PJ

Lima, 28 de enero del 2002

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Administrativa Nº 027-2002-P-CSJL/PJ de fecha 8 de enero del año en curso, se dispuso aprobar la actual conformación de la Oficina Distrital de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Lima;

Que, considerando que la Corte Superior de Justicia de Lima se caracteriza por ser una de las más dinámicas comparativamente con otras Cortes Superiores de Justicia ello en razón a la considerable carga procesal que soporta, la misma que constituye un porcentaje mayor al de la mitad a nivel nacional, existiendo también una gran diferencia en cuanto el número de Magistrados y Personal Jurisdiccional Administrativo y Jurisdiccional que la conforman y siendo que la Oficina Distrital de Control de la Magistratura de esta Corte Superior se encuentra avocada en velar por el desempeño funcional regular de los Magistrados y Auxiliares Jurisdiccionales, resulta pertinente para este Despacho disponer la designación de un magistrado de la especialidad que ejercerá labor controladora como integrante de la Unidad de Quejas Verbales (edificio Salaverry) de la Oficina Distrital de Control de la Magistratura a efectos de que brinde el apoyo necesario en el área referida;

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables y:

de justicia en beneficio de los justiciables y; Por tales razones y en uso de facultades previstas y otorgadas por los incisos 3) y 9) del Artículo 90º del Texto Unico de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- REASIGNAR a la doctora DORA RUNZER CARRION, como Vocal Provisional integrante de la Unidad de Quejas Verbales (Oficina ubicada en el edificio Salaverry) de la Oficina Distrital de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Lima, a partir del 29 de enero del 2002, estando a lo expuesto en el segundo considerando de la presente Resolución.

gundo considerando de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de la Oficina de Control de la Magistratura, de la Gerencia General del Poder Judicial, de la Supervisión del Poder Judicial, de la Fiscalía de la Nación y de la Oficina de Administración Distrital de la Corte Superior de Justicia de Lima para los fines pertinentes.

Registrese, publiquese, cúmplase y archívese.

SERGIO R. SALAS VILLALOBOS Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima

2040

ORGANISMOS AUTÓNOMOS

CONTRALORÍA GENERAL

Declaran improcedente impugnación contra resolución que autorizó a procurador iniciar acciones legales contra presuntos responsables de irregularidades en agravio de MINPECO S.A.

RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA Nº 013-2002-CG

Lima, 25 de enero de 2002

Vistos, el recurso impugnativo interpuesto por el señor Carlos Massa Gálvez, ex Presidente de la Junta Liquidadora de la Empresa Comercializadora de Productos Mineros S.A. - MINPECO S.A., contra la Resolución de Contraloría Nº 268-2001-CG de fecha 31 de diciembre del 2001; y,

CONSIDERANDO:

Que, como resultado del Examen Especial practicado en la Comisión de Promoción de la Inversión Privada - COPRI, respecto del proceso de liquidación de la Empresa Comercializadora de Productos Mineros S.A. - MIN-PECO S.A. En Liquidación, la Contraloría General de la República emitió el Informe Especial Nº 089-2001-CG/B362; expidiéndose consecuentemente la Resolución de Contraloría Nº 268-2001-CG de fecha 31 de diciembre del 2001, autorizando al Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales de la Contraloría General de la República, para que en nombre y representación del Estado interponga las acciones legales correspondientes contra los presuntos responsables comprendidos en el citado Informe de Control:

Que, mediante el recurso de vistos, el recurrente formula impugnación contra la Resolución de Contraloría Nº 268-2001-CG, la cual dispuso la autorización correspondiente, a fin de que el Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales de la Contraloría General de la República proceda conforme sus atribuciones; aludiendo el recurrente que ésta ha sido "dictada sobre la base de un procedimiento administrativo no concluido" ante el cual considera tiene el derecho de plantear los medios impugnatorios que la Ley permite;

Que, al respecto es de indicar que, conforme reiterados pronunciamientos emitidos por la Contraloría General
de la República, se ha establecido que los Informes de
Control resultado de las acciones de control, como proceso integral de control, no constituyen de por sí actos administrativos, sino actos de administración interna, toda vez
que constituyen elementos de juicio que se dan a conocer
para que los órganos competentes sean finalmente los que
realicen aquellos actos que producen sus efectos jurídicos
en forma directa; se dirigen a las autoridades de la administración y no deciden sobre los intereses de los funcionarios o servidores públicos;

Que, en igual sentido, las autorizaciones al Procurador Público para el inicio de las acciones legales correspondientes, tienen la misma calidad de actos de administración interna, conformantes de los procedimientos internos del Estado, estando dirigidos a que la propia administración active sus funciones y competencias, resultando, por tanto, actos inimpugnables, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 1º numeral 1.2 en concordancia con el Artículo 206º de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

En uso de las facultades conferidas por los Artículos 16º y 24º del Decreto Ley Nº 26162, Ley del Sistema Nacional de Control;

SE RESUELVE:

Artículo Unico.- Declarar improcedente el recurso impugnativo interpuesto por el señor Carlos Massa Gálvez, contra la Resolución de Contraloría Nº 268-2001-CG de fecha 31 de diciembre del 2001, por los fundamentos expuestos en la parte Considerativa de la presente Resolución.

Registrese y publiquese.

GENARO MATUTE MEJIA Contralor General de la República

2031

DEFENSORÍA DEL PUEBLO

Encargan el despacho del Defensor del Pueblo a la Primera Adjunta

RESOLUCIÓN DEFENSORIAL Nº 003-2002/DP

Lima, 28 de enero de 2002

Vistos; los Memorandos Nºs. 044-2002-DP/OAF y 014-2002-DP-GA y el Anexo 3A Nº 001-DP-2002, procedentes de la Oficina de Administración y Finanzas y de la jefatura del Gabinete de Apoyo del Defensor del Pueblo, respectivamente, por los que se solicita se encargue el Despacho Defensorial del 31 de enero al 2 de febrero del 2002 y se apruebe el gasto que origine el viaje de trabajo del Defensor del Pueblo en funciones a la ciudad de Quito, Ecuador; y,

CONSIDERANDO:

Que, el doctor Walter Albán Peralta, Defensor del Pueblo en funciones, viajará a la ciudad de Quito, Ecuador, los días 31 de enero al 2 de febrero del 2002 para asistir a la reunión del Consejo Andino de Defensores del Pueblo, que tendrá lugar en dicha ciudad;

Que, según los documentos de Vistos, la Comisión Andina de Juristas cubrirá los gastos de hospedaje y alimentación y el costo del pasaje aéreo internacional será asumido por la Agencia de Cooperación Alemana al Desarrollo - GTZ, siendo necesario autorizar el gasto diferencial que origine la presente comisión del servicio:

Que, conforme a ley y con la finalidad de asegurar la continuidad de la gestión institucional, debe encargarse la atención del Despacho Defensorial a la Primera Adjunta al Defensor del Pueblo (e) durante la ausencia del doctor Albán Peralta:

De conformidad con la Ley Nº 27619, los Decretos Supremos Nºs. 048 y 053-2001-PCM y en uso de las atribuciones conferidas por los Artículos 5º yº inciso 7), de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo Nº 26520; Artículos 6º y 7º incisos d) y e) del Reglamento de Organización y Funciones de la Defensoría del Pueblo, aprobado mediante la Resolución Defensorial Nº 12-2001/DP y estando a lo dispuesto por la Resolución Defensorial Nº 66-2000/DP:

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- ENCARGAR la atención del Despacho del Defensor del Pueblo a la señora doctora Carla Gloria CHIPOCO CÁCEDA, Primera Adjunta al Defensor del Pueblo (e), del 31 de enero al 2 de febrero del 2002 y en tanto dure la ausencia del Defensor del Pueblo en funciones.

Artículo Segundo.- Los gastos diferenciales que irrogue el cumplimiento de la presente resolución se efectuarán con cargo al Presupuesto Institucional por la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, según el detalle siguiente: US\$ 225.00 (DOSCIENTOS VEINTICINCO Y 00/ 100 DOLARES AMERICANOS), por concepto de gastos de instalación e impuestos.

Registrese, comuniquese y publiquese.

WALTER ALBÁN PERALTA Defensor del Pueblo en funciones

1970

MINISTERIO PÚBLICO

Aprueban Directiva sobre "Normas para la Preparación, Mantenimiento y Acceso al Portal de Información Económica Financiera del Ministerio Público"

> RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN № 166-2002-MP-FN

Lima, 29 de enero de 2002

VISTO:

El Oficio Nº 136-2002-MP-FN-GG de la Gerencia General relacionado con el proyecto de Directiva General "Normas para la Preparación, Mantenimiento y Acceso al Portal de Información Económico Financiera del Ministerio Público"; y,

NORMAS LEGALES E Derugino Pág. 216565

CONSIDERANDO

Que, el Decreto de Urgencia Nº 035-2001 establece el Acceso Ciudadano a Información sobre Finanzas Públicas en concordancia con el Decreto de Urgencia Nº 077-2001, que crea el Portal de Transparencia Económica como Plataforma informativa del Ministerio de Economía y Finanzas para los ciudadanos a través de Internet;

Que, con Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 532-2001-MP-FN, se aprobó la Directiva Nº 08-2001-MP-FN, "Normas para el Mantenimiento y Actualización del Portal Acceso Ciudadano a la Información Financiera del Ministerio Público":

Que, es necesario incorporar en la presente norma los procesos de preparación, mantenimiento y acceso al portal estableciendose en él los objetivos, la descripción de los registros, la mecánica operativa, la preparación del por-tal, el mantenimiento de la información así como los niveles de responsabilidad internos en forma precisa y detallada a fin de fijar responsabilidades;

Estando a lo propuesto por la Gerencia de Planificación, Racionalización y Estadística y contando con el visto bueno de la Oficina de Asesoría Jurídica y Gerencia Ge-

neral; y,
De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 64º del
Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público:

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar la Directiva General Nº 002-2002-MP-FN, que contiene las "Normas para la Preparación, Mantenimiento y Acceso al Portal de Información Económica Financiera del Ministerio Público", la misma que consta de seis (6) folios, siete (7) numerales y quince (15)

formatos que forman parte de la presente.

Artículo Segundo.- Encargar a la Gerencia de Planificación, Racionalización y Estadística la difusión y actualización de la Directiva General aprobada en el párrafo pre-

Artículo Tercero.- Dejar sin efecto la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 532-2001-MP-FN y todas aquellas que se opongan a la presente.

Registrese, comuniquese y publiquese.

NELLY CALDERÓN NAVARRO Fiscal de la Nación

2041

Amplían designación de integrantes de Comisiones Distritales Descentralizadas de Control Interno a nivel nacional para el período 2002

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 169-2002-MP-FN

Lima, 29 de enero de 2002

VISTOY CONSIDERANDO:

Que, es necesario designar a los señores Fiscales que integrarán las Comisiones Distritales Descentralizadas de Control Interno a nivel nacional durante el año 2002;

Que por necesidad de servicio se requiere ampliar la Designación de los señores Fiscales que integran las Co-misiones Distritales Descentralizadas de Control Interno a nivel nacional designados para el período 2001, con excepción del Distrito Judicial del Cono Norte;

Estando a lo dispuesto por el Artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Ampliar la Designación de los señores Fiscales Superiores, Adjuntos Superiores y Provinciales que integran las Comisiones Distritales Descentralizadas de Control Interno a nivel nacional, materia de la Resolución Nº 62-2001-CT-MP, de fecha 1 de marzo del 2001, para el período 2002:

Artículo Segundo.- Designar a los Fiscales que integrarán la Comisión Distrital Descentralizada de Control Interno del Distrito Judicial del Cono Norte:

Presidente: Doctor Crespo Holquin, Silvio Máximo (P)

Fiscal Superior Provisional de la Tercera Fiscalía Su-

Miembro

Dr. Reyes Yabar, Alejandro Julio (P) Fiscal Provincial Provisional de la Tercera Fiscalía Pro-vincial Penal del Cono Norte.

Miembro

: Dr. Sánchez Jorge, Víctor Hernán (P) Fiscal Provincial Provisional de la Quinta Fiscalía Pro-

vincial Penal del Cono Norte.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución a la Fiscalía Suprema de Control Interno, Fis-cales Superiores Decanos de los Distritos Judiciales a nivel nacional y a los Fiscales mencionados.

Registrese, comuniquese y publiquese.

NELLY CALDERÓN NAVARRO Fiscal de la Nación

2042

Nombran magistrada provisional del Pool de Fiscales del Distrito Judicial de Lima

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 170-2002-MP-FN

Lima, 29 de enero de 2002

VISTOY CONSIDERANDO:

Que, por necesidad de servicio y estando a lo dispuesto por el Artículo $64^{\rm o}$ del Decreto Legislativo $N^{\rm o}$ 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar a la doctora Ethel Carolina Gómez Paucar, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Pool de Fiscales del Distrito Judicial de Lima.

Artículo Segundo.- Destacar a la doctora Ethel Carolina Gómez Paucar, Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Pool de Fiscales del Distritó Judicial de Lima, al Despacho de la Primera Fiscalía Superior Civil de Lima, como apoyo en el área de Derechos Humanos.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente

Resolución al Fiscal Superior Decano del Distrito Judicial de Lima, Gerencia de Tesorería, Gerencia de Registro de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Registrese, comuniquese y publiquese.

NELLY CALDERÓN NAVARRO Fiscal de la Nación

2043

Rotan Fiscales Provinciales Provisionales del Distrito Judicial de Piura

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 171-2002-MP-FN

Lima, 29 de enero de 2002

VISTOY CONSIDERANDO:

Estando a lo dispuesto por el Artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Rotar a los Fiscales Provinciales Provisionales del Distrito Judicial de Piura, que a continuación se detallan a los siguientes Despachos:

Lima, miércoles 30 de enero de 2002

- Doctor Guillermo Enrique Castañeda Otsu, a la Fiscalía Provincial Mixta de Sechura, con retención de su cargo de carrera.

- Doctor Manuel Augusto Vásquez Melendez, a la Fiscalía Provincial Mixta de Paita,

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución al Fiscal Superior Decano del Distrito Judicial de Piura, Gerencia Central de Personal, Gerencia de Registro de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Registrese, comuniquese y publiquese.

NELLY CALDERÓN NAVARRO Fiscal de la Nación

2044

Dan por concluida designación de magistrado provisional de la Sexta Fiscalía Provincial Penal de Piura

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN № 173-2002-MP-FN

Lima, 29 de enero de 2002

VISTOY CONSIDERANDO:

Que, por necesidad de servicio y estando a lo dispuesto por el Artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación del doctor Kurt César Van Driss Figueroa, como Fiscal Provincial Provisional de la Sexta Fiscalía Provincial Penal de Piura, del Distrito Judicial de Piura, materia de la Resolución Nº 432-2000-MP-CEMP, de fecha 28 de junio del 2000.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución al Fiscal Superior Decano del Distrito Judicial de Lima, Gerencia de Personal del Ministerio Público, Gerencia de Registro de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Registrese, comuniquese y publiquese.

NELLY CALDERÓN NAVARRO Fiscal de la Nación

2045

Encargan a magistrada el despacho de la Vigésima Primera Fiscalía Provincial Penal de Lima

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN № 174-2002-MP-FN

Lima, 29 de enero de 2002

VISTOY CONSIDERANDO:

La Resolución Nº 028 de fecha 23 de enero del 2002, expedida por la Fiscalía Suprema de Control Interno, en la que suspende temporalmente de la función Fiscal al doctor Jorge Alex Díaz Pérez, Fiscal Provincial Titular de la Vigésima Primera Fiscalía Provincial Penal de Lima, lo que hace necesario encargar su Despacho mientras dure la suspensión impuesta;

Estando a lo dispuesto por el Artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Encargar a la doctora Lucrecia Lourdes Chávez Flores, Fiscal Adjunta Provincial de la Vigésima Primera Fiscalía Provincial Penal de Lima, el Despacho de la mencionada Fiscalía, mientras dure la suspensión del titular. Artículo Segundo.- Designar a la doctora Lucrecia Lourdes Chávez Flores, para que se avoque al conocimiento de los casos especiales, materia de las Resoluciones Nº 136-96-MP-FN-CEMP, de fecha 16 de agosto de 1996, Nº 1326-93-MP-FN, de fecha 12 de noviembre de 1993, Nº 1235-93-MP-FN, de fecha 25 de octubre de 1993, Nº 1381-93-MP-FN, de fecha 22 de noviembre de 1993, Nº 314-95-MP-FN, de fecha 21 de abril de 1995, Nº 858-95-MP-FN, de fecha 2 de setiembre de 1995 y Nº 251-96-MP-FN-CEMP, de fecha 26 de setiembre de 1996, mientras dure la suspensión del doctor Jorge Alex Díaz Pérez.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución al Fiscal Superior Decano del Distrito Judicial de Lima, Gerencia Central de Personal, Gerencia de Re-

gistro de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Registrese, comuniquese y publiquese.

NELLY CALDERÓN NAVARRO Fiscal de la Nación

2046

Nombran magistrada provisional en el despacho de la Sexta Fiscalía Provincial Penal de Piura

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN № 175-2002-MP-FN

Lima, 29 de enero de 2002

VISTOY CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante la plaza de Fiscal Provincial Provisional en el Distrito Judicial de Piura, en el Despacho de la Sexta Fiscalía Provincial Penal de Piura, que la doctora María del Pilar Chirinos Soto, reúne los requisitos de ley para ocupar la mencionada plaza;

Estando a lo dispuesto por el Artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar a la doctora María del Pilar Chirinos Sotero, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Piura, en el Despacho de la Sexta Fiscalía Provincial Penal de Piura.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución al Fiscal Superior Decano del Distrito Judicial de Piura, Gerencia Central de Personal, Gerencia de Tesorería, Gerencia de Registro de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Registrese, comuniquese y publiquese.

NELLY CALDERÓN NAVARRO Fiscal de la Nación

2047

SBS

Cancelan inscripción de persona natural en el Registro del Sistema de Seguros

RESOLUCIÓN SBS Nº 067-2002

Lima, 21 de enero de 2002

EL SUPERINTENDENTE ADJUNTO DE SEGUROS

VISTA:

La solicitud presentada por el señor Carlos Leoncio Cáceres Calderón, respecto a la cancelación de su certificado de inscripción en el Registro del Sistema de Seguros - Sección A: Personas Naturales Libro II de los Corredores de Seguros; y,

NORMAS LEGALES E Derugno Pág. 216567

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 14 de julio de 1971 se autorizó la inscripción del señor Carlos Leoncio Cáceres Calderón, en el Registro Nacional de Productores de Seguros hoy Registro del Sistema de Seguros, otorgándose el Certificado Nº N-609;

Que, con fecha 4 de enero del año 2002, el señor Cáceres Calderón solicita la cancelación de su Registro en vista que ha decidido retirarse de la actividad de corredor de seguros como consta en su comunicación, la cual obra

en su expediente; y, De conformidad con las atribuciones conferidas por la Ley General del Sistema Financiero y de Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros - Ley N° 26702, y sus modificaciones; y en virtud de la facultad delegada por la Resolución SBS N° 003-98 del 7 de enero de 1998 y la Resolución SBS N° 565-2000 del 23 de agosto de 2000;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Cancelar en el Registro del Sistema de Seguros - Sección A: Personas Naturales Libro II de los Corredores de Seguros el Certificado de Inscripción Nº N-0609 del señor Carlos Leoncio Cáceres Calderón, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- La cancelación del registro a que se refiere el Artículo Primero de la presente Resolución no exime al señor Carlos Leoncio Cáceres Calderón del cumplimiento de las obligaciones que haya contraído con ter-

Registrese, comuniquese y publiquese.

PEDRO FRENCH YRIGOYEN Superintendente Adjunto de Seguros (a.i.)

2001

UNIVERSIDADES

Aprueban Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de la Universidad Nacional de Trujillo correspondiente al ejercicio 2002

UNIVERSIDAD NACIONAL DETRUJILLO

VICERRECTORADO ADMINISTRATIVO

RESOLUCIÓN VICERRECTORAL ADMINISTRATIVA Nº 059-2002/VAD-UNT

Trujillo, 21 de enero del 2002

Visto el Expediente Nº 483-VAD-10 sobre APROBA-CION DEL PLAN DE ADQUISICIONES Y CONTRATA-CIONES CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2002;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio Nº 083-OGSEF-2002, el Jefe de la Oficina General de Servicios Económicos y Financieros solicita la aprobación del Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones correspondiente al Ejercicio 2002, de acuerdo a lo normado por la Directiva Nº 022-2001-CÓNSUCO-

Que también está establecido que el mencionado Plan

debe ser aprobado por la máxima autoridad administrativa; Estando a lo expuesto, a las Normas vigentes, y en uso de las atribuciones conferidas al señor Vicerrector Administrativo:

SE RESUELVE:

1. APROBAR el PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES CORRESPONDIENTE AL EJERCI-CIO 2002, elaborado por la Oficina Técnica de Abastecimiento - Oficina General de Servicios Económicos y Financieros, por las razones expuestas en la parte considerativa.

2. AUTORIZAR al Jefe de la Oficina General de Servicios Económicos y Financieros que ejecute lo pertinente para el proceso y cumplimiento de la presente Resolución, efectuando las coordinaciones del caso con las Oficinas competentes.

Registrese, comuniquese y archivese.

FELIPE TEMOCHE RUMICHE Vicerrector Administrativo de la UNT

1992

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

INEI

Aprueban Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones del INEI para el año 2002

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 027-2002-INEI

Lima, 16 de enero del 2002

Visto el Oficio Nº 046-2002-INEI-OTA /OEAS, de la Oficina Técnica de Administración, mediante el cual solicita la aprobación del Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones del INEI, para el ejercicio Fiscal del año 2002;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 7º del TUO de la Ley Nº 26850 "Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado", establece que cada entidad elaborará un Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones, el que debe prever el tipo de Bienes y Servicios que se requerirá durante el ejercicio presupuestal y los montos requeridos

Que, el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones propuesto para el año 2002, por la Oficina Técnica de Administración, contiene el consolidado de la información de los Procesos de Selección, establecidos en el Capítulo Segundo del TUO de la Ley Nº 26850 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 013-2001-PCM; Que, es necesario aprobar el Plan Anual de Adquisicio-

nes y Contrataciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática, el que ha sido elaborado en el marco de la e Informática, el que ha sido elaborado en el marco de la Ley № 27573 del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2002, y Ley № 27209 "Ley de Gestión Presupuestaría del Estado", que norma y regula el proceso presupuestario y los mecanismos operativos que permitan optimizar la gestión administrativa y financiera; Estando a lo propuesto por la Oficina Técnica de Administración, con las visaciones del Secretario General, la Oficina Técnica de Planificación, Presupuesto y Cooperación Técnica y la Oficina Técnica de Asesoría Jurídica, y; De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 8º del Decreto Legislativo № 604. Ley de Organización y Eurocio

Decreto Legislativo Nº 604. Lev de Organización v Funciones del Instituto Nacional de Estadísticas e Informática;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones para el año 2002, Pliego 002: Instituto Na-cional de Estadística e Informática, detallado en el anexo 01, que forman parte de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Encargar como órganos responsables de la ejecución de los Procesos de Selección, a los Comités

Especiales que para tal fin se designen, en cada caso.

Artículo 3º Disponer que el Plan Anual al que se refiere el Artículo 1º de la presente resolución, se ponga a disposición del público, de conformidad a lo disposición del público de conformidad a lo disposición del del público del del público del del público del del público del d puesto en el numeral cuatro del Artículo 7º del Reglamento del TUO de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo Nº 013-2001-PCM.

Registrese y comuniquese.

GILBERTO MONCADA

ANEXO DE LA RESOLUCION JEFATURAL Nº 027-2002

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA E INFORMATICA Oficina Técnica de Administración Oficina Ejecutiva de Abastecimiento y Servicios Auxiliares Unidad de Programación

CUADRO DE CONCILIACION PRESUPUESTAL

PLAN ANUAL 2002

	RESUMEN DE GASTOS SEGÚN PLAN ANUAL		TOTAL BIENES Y SERVICIOS 10,850,244.00
CODIGO	ADJUDICACION DIRECTA PUBLICA BIENES	CONVOCATORIA	MONTO REFER.
000000 74	OFICIAL LITTLES MATERIALES VICTORS SUMMINISTERS	5500500	005.040.00
GRUPO : 71	OFICINA: UTILES, MATERIALES Y OTROS SUMINISTROS	FEBRERO	205,012.00
GRUPO : 74	OFICINA: EQUIPO Y COMPUTADORAS	ABRIL	280,000.00
GRUPO : 76	PROCESAMIENTO AUTOMATICO DE DATOS: UTILES Y ACCESORIOS	FEBRERO	308,778.00
GRUPO : 44	IMPRESIÓN ENCUADERNACION Y PUBLICACION	FEBRERO	285,941.00 1,079,731.00
			1,077,731.00
	ADJUDICACION DIRECTA SELECTIVA BIENES		
GRUPO: 09	ALIMENTOS Y BEBIDAS PARA PERSONAS	MARZO	50,880.00
GRUPO : 12	ARTES GRAFICAS E IMPRESIONES : REPUESTOS PARA IMPRENTA	MARZO	60,000.00
GRUPO : 12	ARTES GRAFICAS E IMPRESIONES : REPUESTOS PARA FOTOCOPIADORAS	MARZO	55,200.00
GRUPO : 17	COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y CARBURANTES	FEBRERO	94,080.00
GRUPO: 48	INGENIERIA, DIBUJO, CARTOGRAFIA : UTILES Y MATERIALES	ABRIL	130,726.00
			390,886.00
VARIOS	GASTOS DE ADJUDICACION DIRECTA DE MENOR CUANTIA		607,209.00
	TOTAL DE GASTOS EN BIENES		2,077,826.00
CODIGO	CONCURSO PUBLICO SERVICIOS	CONVOCATORIA	MONTO REFER.
GRUPO : 8618	SERVICIO DE LIMPIEZA DE LOCALES	CONVOCATORIA SETIEMBRE	222,000.00
GRUPO : 8685	SEGUROS	NOVIEMBRE	1,638,020.00
		l	1,860,020.00
	ADJUDICACION DIRECTA PUBLICA SERVICIOS		
GRUPO : 8618	SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA	OCTUBRE	92,040.00
GRUPO : 8685	TRANSPORTE AEREO	NOVIEMBRE	102,035.00
			194,075.00
	ADJUDICACION DIRECTA SELECTIVA SERVICIOS		
GRUPO: 8633	MENSAJERIA, EMBALAJE, ALMACENAJE Y MUDANZA	SETIEMBRE	73,692.00
GRUPO : 8650	PRODUCCION, REPRODUCCION Y GRABACION -VARIOS	MARZO	73,692.00
GRUPO : 8652	INSTALACION Y ACONDICIONAMIENTO	MARZO	58,096.00
GRUPO : 8660	MANTENIMIENTO EQUIPO UPS Y ESTABILIZADORES	JULIO	30.360.00
GRUPO : 8660	MANTENIMIENTO ASCENSORES	MARZO	49,361.00
GRUPO : 8660	MANTENIMIENTO FOTOCOPIADORA /SCANNER	ABRIL	24.860.00
GRUPO: 8660	MANTENIMIENTO IMPRENTA	FEBRERO	30,000.00
GRUPO: 8660	MANTENIMIENTO DE CENTRAL TELEFONICA	FEBRERO	17.260.00
GRUPO : 8661	MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE VEHICULOS	FEBRERO	50,246.00
GRUPO : 8694	ALQUILER Y AFINES	MARZO	27,984.00
S. C.	negoteti () i meo		433,459.00
Lunios			
VARIOS	GASTOS DE ADJUDICACION DIRECTA DE MENOR CUANTIA		6,284,864.00
	TOTAL DE GASTOS EN SERVICIOS		8,772,418.00
	RESUMEN POR FUENTE DE FINANCIAMIENTO		MONTO REFER.
	REC. ORDINARIOS - BIENES Y SERVICIOS - INVERSION		7,583,720.00
	RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS		1,600,000.00
	DONACIONES EXTERNAS		250,000.00
	SEGURO MEDICO FAMILIAR		1,416,524.00
	TOTAL MARCO PPTAL. EN BIENES Y SERVICIOS		10,850,244.00

CONASEV

Otorgan a empresa autorización de organización de Compass Group Sociedad Administradora de Fondos de Inversión S.A.

RESOLUCIÓN GERENCIAL № 003-2002-EF/94.55

Lima, 25 de enero de 2002

VISTOS:

El Expediente Nº 2001/16233 iniciado por la empresa COMPASS GROUP INVESTMENTS ADVISORS y el señor Alfredo Sillau Valdez, así como el Informe Nº 001-2001-EF/94.55.2 de fecha 25 de enero de 2002;

CONSIDERANDO:

Que, mediante escrito presentado con fecha 20 de diciembre de 2001, la empresa COMPASS GROUP INVEST-MENTS ADVISORS y el señor Alfredo Sillau Valdez solicitan la autorización de organización de una sociedad administradora de fondos de inversión denominada COMPASS GROUP SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSIÓN S.A.;

Que, mediante Resolución CONASEV Nº 003-2002-EF/94.10 se modificó el primer párrafo del Artículo 5º del Reglamento de Fondos de Inversión y sus Sociedades Administradoras, aprobado por Resolución CONASEV Nº 002-97-EF/94.10, posibilitando que la solicitud de organización de una sociedad administradora sea presentada a CONASEV por no menos de dos (2) personas naturales o jurídicas;

Que, en el presente procedimiento administrativo los organizadores han informado que la composición accionaria de COMPASS GROUP SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSIÓN S.A. comprenderá a dos (2) organizadores, la empresa COMPASS GROUP INVESTMENTS ADVISORS y el señor Alfredo Sillau Valdez;

Que, de la evaluación a la documentación presentada se ha determinado que los organizadores de la sociedad administradora de fondos de inversión a ser denominada COMPASS GROUP SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSIÓN S.A. han satisfecho los requisitos para la obtención de la autorización de organización previstos en los Artículos 5º y 6º del Reglamento de Fondos de Inversión y sus Sociedades Administradoras;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por los Artículos 7º, 8º y 9º del Reglamento de Fondos de Inversión y sus Sociedades Administradoras, al no haberse formulado objeciones a la formación de la sociedad administradora o a las personas que la organizan, corresponde se otorgue la autorización que ha sido solicitada; y,

Estando a lo dispuesto por el Artículo 9º del Reglamento

Estando a lo dispuesto por el Artículo 9º del Reglamento de Fondos de Inversión y sus Sociedades Administradoras y en aplicación de las facultades delegadas al Gerente de Intermediarios y Fondos mediante Acuerdo Nº 115-99 del Directorio de esta institución reunido en sesión de fecha 6

SE RESUELVE:

de abril de 1999:

Artículo 1º.- Otorgar a la empresa COMPASS GROUP INVESTMENTS ADVISORS y al señor Alfredo Sillau Valdez la autorización de organización de COMPASS GROUP SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSIÓN S.A. o COMPASS GROUP SAFI S.A.

Artículo 2º.- La presente resolución no autoriza el inicio de actividades de administración de fondos de inversión hasta que CONASEV expida la autorización de funcionamiento respectiva

cionamiento respectiva.

Artículo 3º.- La presente resolución entrará en vigencia el día de su notificación.

Artículo 4º.- Transcribir la presente resolución a la empresa COMPASS GROUP INVESTMENTS ADVISORS y al señor Alfredo Sillau Valdez.

Registrese, comuniquese y publiquese.

CARLOS CASTRO SILVESTRE Gerente de Intermediarios y Fondos

INDECOPI

Disponen aplicar derechos antidumping provisionales ad valorem FOB a productos de aluminio originarios y/o procedentes de Chile, producidos y/o exportados por Indalum S.A.

COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DE DUMPING Y SUBSIDIOS

RESOLUCIÓN Nº 002-2002/CDS-INDECOPI

Lima, 24 de enero del 2002

LA COMISION DE FISCALIZACION DE DUMPING Y SUBSIDIOS DEL INDECOPI¹

Vistos, el Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio², el Decreto Supremo Nº 043-97-EF modificado por el Decreto Supremo Nº 144-2000-EF³, el Informe Nº 003-2002/CDS del 21 de enero del 2002 de la Secretaría Técnica⁴, el Expediente Nº 006-2001-CDS, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Nº 019-2001/CDS-INDECO-PI, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 23 de setiembre del 2001, la Comisión dispuso el inicio del procedimiento de investigación por la supuesta existencia de prácticas de dumping en las importaciones de perfiles, barras y tubos de aluminio aleado y sin alear con acabado natural, anodizado mate y anodizado color originarias y/o procedentes de la República de Chile, producidos y/o exportados por Indalum S.A. que ingresan por las subpartidas 7604.10.10.00, 7604.10.20.00, 7604.21.00.00, 7604.29.10.00 7608.20.00.00;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 22º del Decreto Supremo Nº 043-97-EF modificado por el Decreto Supremo Nº 144-2000-EF⁵, una vez iniciado el procedimiento de investigación, el 24 de setiembre del 2001 se remitió a Indalum S.A. el cuestionario para empresa exportadora, la copia de la publicación de la Resolución Nº 019-2001/CDS-INDECOPI en el Diario Oficial El Peruano, el Reglamento de Dumping y Subvenciones, y la copia de la solicitud de inicio de investigación proporcionada por Vidirería 28 de Julio S.A.C.(Corporación Furukawa); Que, el 24 de setiembre del 2001 se les remitió el cues-

Que, el 24 de setiembre del 2001 se les remitió el cuestionario para empresas importadoras a Systral Perú S.A. y a Corporación de Vidrios y Aluminios Corrales S.A.C., quienes mediante escritos del 19 y 22 de octubre del 2001, respectivamente, solicitaron una prórroga de treinta (30) días calendario para la absolución del cuestionario. Dichas empresas presentaron la absolución del referido cuestionario el 26 de noviembre del 2001;

Que, según lo establecido por el Artículo 17º del Acuerdo de Complementación Económica entre la República Chile y la República de Perú para la Conformación de una Zona de Libre Comercio, el cual entró en vigencia mediante Decreto Supremo Nº 004-98-ITINCI, se cumplió con remitir el informe y resolución de inicio de investigación al Viceministerio de Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales del MITINCI;

Que, el 25 de octubre del 2001 Indalum S.A. solicitó una prórroga de treinta (30) días calendario para la absolución del cuestionario para empresa exportadora, la misma que fue concedida por la Comisión;

En adelante la Comisión

En adelante el Acuerdo.

 ³ En adelante el Reglamento.
 4 En adelante la Secretaría Técnica.

⁵ En adelante el Reglamento.

Que, el 5 y 11 de diciembre del 2001, Indalum S.A. presentó el cuestionario para empresas exportadoras absuelto de manera parcial;

Que, luego de la revisión de la base estadística de ADUANAS para el período comprendido entre junio y noviembre del 2001, se le remitió el cuestionario para importador a Corporación Miyasato S.A.C., el 14 de diciembre del 2001;

Que, mediante Carta Nº 626-2001/CDS-INDECOPI del 14 de diciembre del 2001 se requirió a Vidriería 28 de Julio S.A.C. (Corporación Furukawa) información sobre los Anexos 5, 6A, 6B, 7A, 7B, 8 y 9 del "Cuestionario para empresas productoras-solicitantes" para el período comprendido entre junio y noviembre del 2001. Dicha información para entre del 2001.

ción fue presentada el 14 de enero del 2002; Que, mediante Carta Nº 637-2001/CDS-INDECOPI del 20 de diciembre del 2001, se puso en conocimiento de Indalum S.A. que en virtud a lo dispuesto en el Artí-culo 1º de la Resolución Nº 019-2001/CDS-INDECOPI, el procedimiento de investigación por prácticas de dumping versa sobre las importaciones de perfiles, barras y tubos de aluminio aleado y sin alear con acabado natural, anodizado mate y anodizado color originarias y/o procedentes de la República de Chile, producidos y/o exportados por Indalum S.A., sin distinguir entre perfiles delgados o gruesos. Por lo que se le requirió que complete la información del Cuestionario de acuerdo con la determinación del producto investigado. Posteriormente, dicha empresa presentó la información requerida de forma incompleta:

Que, mediante escrito del 28 de diciembre del 2001, Vidiriería 28 de Julio S.A.C.- Corporación Furukawa reiteró su solicitud de aplicación de derechos antidumping provi-

Que, mediante Cédula de Notificación del 3 de enero del 2002, se reiteró a Indalum S.A. el requerimiento formulado mediante Carta Nº 637-2001/CDS-INDECO-PI. Asimismo, se le indicó que de no presentar la información requerida en el plazo previsto, la Comisión se encontraba facultada para formular determinaciones positivas o negativas, sobre la base de la mejor información disponible, en virtud a lo dispuesto en el Artículo 6.8 del Ácuerdo;

Que, el 10 de enero del 2002, Indalum S.A. reiteró que la Comisión restrinja la investigación a la información correspondiente al producto similar y con relación a la mejor información disponible señaló que la aplicación del Artículo 6.8 del Acuerdo debe realizarse según lo dispuesto en el Anexo II del Acuerdo;

Que, el 21 de enero del 2002, la Secretaría Técnica de la Comisión presentó el Informe Nº 003-2002/CDS sobre la aplicación de derechos antidumping provisionales a las importaciones de perfiles, barras y tubos de aluminio aleado y sin alear con acabado natural, anodizado mate y anotica de la comisión de la dizado color originarias y/o procedentes de la República de Chile, producidos y/o exportados por Indalum S.A., el mismo que será de acceso público a través del portal de internet www.indecopi.gob.pe/tribunal/cds/informes.asp, de conformidad con lo establecido en el Artículo 12º del Acuer-

Que, sobre la base de las constataciones, conclusiones y recomendaciones del referido Informe, se ha determinado de manera preliminar la existencia de dumping, daño y relación causal, por lo que resulta necesario aplicar derechos antidumping provisionales, de conformidad con el Artículo 7º del Acuerdo;

Estando a lo acordado unánimemente en su sesión del 24 de enero del 2002, y de conformidad con el Artículo 22° del Decreto Ley 25868° ;

SE RESUELVE:

Artículo 1º .- Aplicar derechos antidumping provisionales Ad valorem FOB del 16,13% sobre las importaciones de perfiles, barras y tubos de aluminio aleado y sin alear con acabado natural, anodizado mate y anodizado color originarias y/o procedentes de la República de Chile, producidos y/o exportados por Inda-

Artículo 2º.- Notificar la presente Resolución a las partes apersonadas al procedimiento.

Artículo 3º.- Publicar la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano conforme a lo dispuesto en el Artículo 26º del Decreto Supremo Nº 043-97-EF modificado por el Decreto Supremo Nº 144-2000-EF.

Artículo 4º.- Oficiar a la Superintendencia Nacional de Aduanas -ADUANAS a fin de que, conforme a las reglas de la Ley General de Aduanas, proceda a exigir la constitución de las garantías o hacer efectivo el cobro de los derechos antidumping provisionales, en cumplimiento del Artículo 45º del Decreto Supremo Nº 043-97-EF modificado por el Decreto Supremo Nº 144-2000-EF

Artículo 5º.- La presente Resolución entrará en vigencia desde el día siguiente de la fecha de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Registrese, comuniquese y publiquese.

ALEJANDRO DALY ARBULU Presidente

OFICINA REGISTRAL DE LIMA Y CALLAO

Confirman observación formulada por registrador del Registro de Propiedad Inmueble de Lima a la inscripción de título de compraventa

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL REGISTRAL Nº 003-2002-ORLC/TR

Lima, 4 de enero de 2002

: LUIS MANUEL BALDOCEDA APFI ANTE

GARIAZO

TÍTULO : Nº 191475 del 16 de octubre de

HOJA DE TRÁMITE : Nº 49002 del 14 de noviembre

de 2001

: REGISTRO DE LA PROPIE-DAD INMUEBLE DE LIMA **RFGISTRO**

ACTO INSCRIBIBLE: COMPRAVENTA

I DECISIÓN IMPUGNADA

Se ha interpuesto apelación contra la observación formulada por el Registrador Público (e) Dr. Bruno Elder Ortíz Ferretto del Registro de la Propiedad Inmueble de Lima. El Registrador denegó la inscripción por los siguientes fundamentos: "Se observa en el sentido que habiéndose señalado en la cláusula novena de la escritura adjunta, que el inmueble lo adquiere la cónyuge Nancy del Pilar Alania Contreras, en calidad de bien propio, con dinero proporcionado por el padre de la re-ferida cónyuge, en consecuencia, deberá acreditarse en forma fehaciente adjuntando los documentos necesarios, no bastando cón la declaración del cónyuge Percy Antonio Coria Vásquez para establecer tal calidad, toda vez que de conformidad con el Artículo 311º del Código Civil, dentro del régimen matrimonial, todos los bienes se presumen sociales, salvo prueba en contrario que enerve dicha presunción. Se tienen presentes las Resoluciones Nº 020-96-ORLC/TR del 22 de enero de 1996 y Nº 290-2000-ORLC/TR del 18 de setiembre de 2000, expedidas por el Tribunal Registral, en lo que resulten pertinentes. Base Legal: Artículos 302º, 310º, 311º, 315º, 2010º y 2011º del Código Civil; Artículos III y V del Título Preliminar; 7º, 9º, 32º y siguientes del Reglamento General de los Registros Públicos".

Decreto Ley Nº 25868. Artículo 22º.- Corresponde a la Comisión de Fiscalización de Dumping y Subsidios velar por el cumplimiento de las normas para evitar y corregir las distorsiones de la competencia en el mercado generadas por el "dumping" y los subsidios (...)

II ACTO CUYA INSCRIPCIÓN SE SOLICITA:

Se solicita la inscripción de la compraventa del Lote 10 de la Manzana Q, Primera Etapa de la urbanización Mercurio del distrito de Los Olivos con un área de 160,00 m2. sobre el cual se ha efectuado una edificación de una sola planta, efectuada por Carmen Veneranda Donayre Villagarcía de Loyola y su esposo Hugo Loyola Galarza a favor de Nancy del Pilar Alania Contreras y su cónyuge Percy Antonio Coria Vásquez, en virtud del parte notarial de la escritura pública del 27 de agosto de 2001 extendida ante el notario Wilson A. Canelo Ramírez.

III ANTECEDENTE REGISTRAL

El inmueble materia de la compraventa se encuentra registrado en la ficha $N^{\rm o}$ 178885 del Registro de la Propiedad Inmueble de Lima, cuya continuación corresponde a la partida electrónica Nº 44110954, correspondiéndole el dominio a Carmen Veneranda Donayre Villagarcía de Loyola y su cónyuge Hugo Loyola Galarza, quienes obtuvieron su derecho en mérito a la adjudicación otorgada por la Coo-perativa de Vivienda El Empleado Municipal Ltda. Nº 408, conforme a la escritura pública del 17 de diciembre de 1999 extendida ante la notaria Loudelvi Yáñez Aspilcueta según consta del asiento C00001 de la citada partida electrónica.

IV PLANTEAMIENTO DE LAS CUESTIONES

Intervino el Dr. Samuel Gálvez Troncos como Vocal ponente

A criterio de esta Sala la cuestión en discusión consiste en determinar si a efectos de enervar la presunción de bien social contenida en el inciso 1) del Artículo 311º del Código Civil, resulta suficiente la declaración de bien propio efectuada por el otro cónyuge.

V ANÁLISIS

Primero.- En el título materia de grado, obra adjunto el parte notarial de la escritura pública de compraventa en cuya cláusula novena se expresa lo siguiente: "Interviene en este contrato el esposo de la compradora, Percy Antonio Coria Vásquez, declarando que el inmueble materia de compraventa es un bien propio de su esposa Nancy del Pilar Alania Contreras, porque el dinero que sirve para pagar el valor del inmueble ha sido proporcionado íntegramente por su padre, por lo que se hace expresa declara-

Segundo.- El apelante sustenta su recurso señalando que el inciso 1) del Artículo 311º del Código Civil no ha establecido que la probanza para enervar la presunción de bienes sociales deba ser necesariamente documental, por lo cual nada impide que la declaración de una de las partes resulte el medio idóneo para que el bien que se adquiere sea considerado propio.

Tercero.- De conformidad con el Artículo 295º del Código Civil, antes de la celebración del matrimonio, los futuros cónyuges pueden optar libremente por el régimen de sociedad de gananciales o por el de separación de patri-monios, siendo que en este último caso se exige para su validez, el otorgamiento de escritura pública y su respectiva inscripción en el Registro Personal, de lo que se colige que al no haberse cumplido con dichos actos, deberá entenderse que los cónyuges eligieron el régimen patrimonial de sociedad de gananciales dentro del cual puede haber bienes propios de cada cónyuge y bienes de la sociedad de descripción del Artículo 2011 del regido dad, según se desprende del Ártículo 301º del referido

Cuarto.- El Artículo 302º del Código Civil contiene una lista de bienes propios mientras que el Artículo 310º esta-blece que son bienes sociales todos los no comprendidos en el Artículo 302º e incluso los que cualquiera de los cónyuges adquiera por su trabajo, industria o profesión; así como los frutos y productos de todos los bienes propios y de la sociedad y las rentas de los derechos de autor e in-

Quinto.- Con la finalidad de establecer la calidad de los bienes dentro del régimen de sociedad de gananciales, el Artículo 311º del Código contiene reglas para tal efecto, expresando en el inciso 1) que todos los bienes se presumen sociales, salvo prueba en contrario; en el inciso 2), que los bienes sustituidos o subrogados a otros se reputan de la misma condición de los que sustituyeron o subroga-ron; y en el inciso 3), que si vendidos algunos bienes, cuyo precio no consta haberse invertido, se compran después otros equivalentes, se presume, mientras no se pruebe lo contrario, que la adquisición posterior es hecha con el producto de la enaienación anterior: sin embargo, es de verse que el inciso 1) del aludido artículo sólo ha establecido que la presunción se enervará salvo prueba en contrario, sin embargo, no aclara ni precisa qué clase de pruebas deben actuarse para dicho efecto.

Sexto.- Al respecto, Héctor Cornejo Chávez¹ señala que el Artículo 311º contiene presunciones - juris tantum la primera y la última, y juris et de jure la segunda -, siendo que su objeto es facilitar la calificación de los bienes y evitar el peligro de que uno de los cónyuges o sus herederos resulten enriqueciéndose indebidamente a expensas del

otro o de sus causahabientes.

Séptimo.- En la legislación comparada, y concretamente, en la española, Luis Diez Picazo y Antonio Gullón² señalan que el Artículo 1361º del Código Civil Español establece una presunción de ganancialidad cuando señala que "se presumen gananciales los bienes existentes en el matrimonio, mientras no se pruebe que pertenecen privativamente al marido o a la mujer", presunción, que, conforme anotan los autores españoles, se circunscribe a los bienes adquiridos durante el matrimonio, porque respecto de los adquiridos antes, suele haber pruebas de la fecha de la adquisición. Agrega que la presunción tiene el carácter de juris tantum, esto es, invierte la carga de la prueba de la condición privativa del bien hacia quien esto afirme, funcionando en el ámbito de las relaciones interpersonales entre los cónyuges y entre sus causahabientes, dentro del tráfico jurídico general, y en materia hipotecaria, para de-terminar las reglas de la inscripción de los bienes en el Registro de la Propiedad, por cuanto al tratarse de una presunción juris tantum puede ser destruida por el juego de las pruebas de todas clases.

Octavo.- Refiriéndose, asimismo, Diez Picazo y Gu-llón³ al Artículo 1324º del Código Civil Español, los auto-res señalan que dicha norma contiene una regla de extraordinaria importancia. Según su tenor, "para probar en-tre cónyuges que determinados bienes son propios de uno de ellos será bastante la confesión del otro, pero tal confesión por sí sola no perjudicará a los herederos forzosos del confesante ni a los acreedores, sean de la comunidad o de cada uno de los cónyuges". En tal caso, la confesión vale como prueba de que un determinado bien es propiedad del otro cónyuge, agregando el autor que la confesión tiene una extraordinaria fuerza en el tráfico jurídico toda vez que el otro inscribe a su favor en el Registro de la Propiedad el bien inmueble y puede disponer por sí mismo sin necesidad de ningún consentimiento del confesante o autorización judicial

Noveno.- En nuestro ordenamiento no se incluye una norma en tal sentido. Alex Plácido Vilcachagua, 4 comentando sobre la prueba de la calidad de bien propio expone: De otra parte, como una regla de prueba, sin referirse a la naturaleza de los bienes, se presume que todos los bienes son sociales si no se prueba su carácter propio (Artículo 311º, inciso 1) Código Civil). Se trata de una presunción basada en razones de utilidad y verosimilitud. Juega en favor de ambos cónyuges, y no de uno solo de ellos, y es susceptible de prueba en contrario. Al respecto, la jurisprudencia ha acentuado el carácter de esta presunción a favor de la sociabilidad al exigir de modo riguroso la prue-ba de que determinados bienes son propios de los espo-sos, pues tratando de salvaguardar el derecho de los ter-ceros, no admite que la propia declaración (confesión) — aun por escritura pública- de un cónyuge de haber realizado una adquisición con dinero del ótro sea bastante para dar al bien adquirido carácter no social, por no ser suficiente dicha confesión para destruir la presunción".

Exposición de Motivos y Comentarios del Código Civil. Compilación por Delia Revoredo de Debakey. Tercera Edición. Lima, Perú, 1988, pág. 465. DIEZ PICAZO, Luis y GULLÓN, Antonio. Sistema de Derecho Civil. Volumen IV.

Séptima Edición. España, 2000, pág. 157

DIEZ PICAZO, Luis y GULLÓN, Antonio. Op. cit. págs. 186 y 187.

PLÁCIDO VILCACHAGUA, Alex. Temas de Derecho. Colegio de Abogados de Lima. Lima Perú, 1997. Págs. 164 -165.

Décimo.- De lo expresado en los tres últimos puntos y en relación a la presunción de ganancialidad, se apreciá que en el Código Civil Español, a diferencia del Código Civil Peruano, está permitido que para efectos registrales, dicha presunción sea enervada mediante la actuación de cualquier tipo de pruebas, inclusive, la declaración o con-

fesión del otro cónyuge en tal sentido. **Undécimo.-** El Artículo 61º del Reglamento de las Inscripciones señala que la inscripción de los inmuebles y derechos adquiridos durante el matrimonio, se extenderá siem-pre con la calidad de comunes debiendo hacerse constar pre con la calidad de comunes deblendo nacerse constar en el asiento los nombres y apellidos de los cónyuges, sal-vo que presente el título que justifique la calidad de propios en los casos de los incisos 1) y 2) del Artículo 177º del Código Civil (la referencia es al Código de 1936) - norma parecida a la contenida en los incisos 1) y 2) del Artículo 311º del actual Código - o resolución judicial que les asigne esa calidad.

Duodécimo.- Este órgano colegiado ha expresado, en reiterada y uniforme jurisprudencia, como la Resolución Nº reiterada y uniforme jurisprudencia, como la Resolución Nº 020-96-ORLC/TR del 22 de enero de 1996, Resolución Nº 275-97-ORLC/TR del 30 de junio de 1997 y la Resolución Nº 290-2000-ORLC/TR del 18 de setiembre de 2000, que si bien la manifestación del adquiriente del inmueble, acompañada del asentimiento del otro cónyuge constituye un acto de reconocimiento de la calidad del inmueble como un la constitución de la calidad del inmueble como un acto de reconocimiento de la calidad del inmueble como un acto de reconocimiento de la calidad del inmueble como un acto de reconocimiento de la calidad del inmueble como un acto de reconocimiento de la calidad del inmueble como un acto de reconocimiento de la calidad del inmueble como un acto de reconocimiento de la calidad del inmueble como un acto de reconocimiento de la calidad del inmueble como un acto de reconocimiento de la calidad del inmueble como un acto de reconocimiento de la calidad del inmueble como un acto de reconocimiento del actor de la calidad del inmueble como un actor de reconocimiento de la calidad del inmueble como un actor de reconocimiento de la calidad del inmueble como un actor de reconocimiento de la calidad del inmueble como un actor de reconocimiento de la calidad del inmueble como un actor de reconocimiento de la calidad del inmueble como un actor de reconocimiento de la calidad del inmueble como un actor de reconocimiento de la calidad del inmueble como un actor de reconocimiento de la calidad del inmueble como un actor de reconocimiento de la calidad del inmueble como un actor de reconocimiento de la calidad del inmueble como un actor de reconocimiento de la calidad del inmueble como un actor de reconocimiento de la calidad del inmueble como un actor de la calid bien propio, no es menos cierto que dicha manifestación se efectúa desprovista de pruebas, incumpliéndose por ende con los requisitos necesarios para enervar los alcances de la presunción juris tantum contenida en el Artículo 311º del Código Civil; y, siendo que en el presente caso sólo consta la declaración del cónyuge para señalar que el bien que se adquiere tiene la calidad de bien propio del otro cónyuge, no habiéndose adjuntado en cambio los títulos idóneos que acrediten que el dinero que sirve para cancelar el precio del bien, tenga la calidad de propio, y por tanto, sea aplicable la presunción contenida en el inciso 2) del referido Artículo 311º (...) "los bienes sustituidos o subrogados a otros se reputan de la misma condición de los que sustituyeron o subrogaron", debe concluirse en que el bien adquirido por compraventa deberá inscribirse con la calidad de bien social a favor de la sociedad conyugal constituida por Nancy del Pilar Alania Contreras y su cónyuge Percy Antonio Coria Vásquez, salvo que se adjunten los instrumentos públicos que desvirtúen dicha calídad, dentro del plazo previsto en el Artículo 162º del Reglamento General de los Registros Públicos aprobado por Resolu-ción Nº 195-2001-SUNARP/SN del 19 de julio de 2001.

Decimotercero.- Con respecto a lo mánifestado por el apelante, cabe indicar que si bien la declaración de parte constituye una prueba dentro del proceso, acorde con lo previsto en el inciso 1) del Artículo 192º del Código Procesal Civil, y que en su calidad de medio probatorio tiene como finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes dentro del proceso, producir certeza en el juzgador respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones conforme se desprende del Artículo 188º del código adjetivo, su actuación se circunscribe al ámbito del proceso civil, de naturaleza contenciosa, no siendo válido, en cambio, que se pretenda acreditar la calidad de bien propio y se inscriba de ese modo en el Registro con la sola declaración de uno de los cónyuges, toda vez que el procedimiento registral tiene una naturaleza especial, no con-

Decimocuarto.- De conformidad con la facultad de calificación integral que tiene el Tribunal Registral, acorde con lo previsto en el Artículo 31º del Reglamento General de los Registros Públicos aprobado por Resolución Nº 195-2001-SUNARP/SN del 19 de julio de 2001, debe indicarse que al revisar el parte notarial adjunto al título sub materia se advierte que en la introducción de la escritura pública se señala que ésta ha sido extendida ante el notario Wilson A. Canelo Ramírez, sin embargo, de la conclusión aparece que el instrumento público ha sido suscrito por el notario José Moreyra Pelosi, no habiéndose dejado constancia de dicha circunstancia, razón por la cual, deberá proceder a efectuarse la aclaración correspondiente, o adjuntarse el título que guarde las formalidades de los Artículos

83º u 85º de la Ley del Notariado, dentro del plazo previsto en el Artículo 162º del referido Reglamento.

Decimoquinto.- De conformidad con el Numeral V del Título Preliminar, Artículos 31º y 40º del Reglamento General de los Registros Públicos, Artículo 2011º del Código Civil, y la reiterada jurisprudencia registral, como las ex presadas en las Resoluciones Nº 020-96-ORLC/TR del 22 de enero de 1996; N $^{\circ}$ 275-97-ORLC/TR del 30 de junio de 1997 y N $^{\circ}$ 290-2000-ORLC/TR del 18 de setiembre de 2000, resulta procedente ordenar la presente inscripción siempre que se efectúe lo indicado en los puntos duodécimo y decimocuarto del análisis.

Decimosexto.- En aplicación del Artículo 158º del Reglamento General de los Registros Públicos y atendiendo a que se ha interpretado de modo expreso y con carácter general el sentido de las normas que regulan los actos y derechos inscribibles, corresponde declarar que esta re-solución establece un precedente de observancia obligatoria en la aplicación del enunciado expresado en la parte resolutiva de la presente resolución y, por ende correspon-de disponer su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

De conformidad con la Resolución Nº 2360-2000-ORLC/ JE del 19 de octubre de 2000.

VI RESOLUCIÓN

Primero.- CONFIRMAR la observación formulada por el Registrador Público (e) del Registro de Propiedad Inmueble de Lima al título referido en la parte expositiva y AMPLIARLA, declarando que el mismo podrá acceder al Registro siempre que se cumpla con lo señalado en el pe-núltimo punto del análisis precedente, en el plazo estipulado por el Artículo 162º del Reglamento General de los Registros Públicos

Segundo.- DECLARAR que la presente resolución, constituye precedente de observancia obligatoria en la aplicación del siguiente enunciado:

Presunción de bien social

Con la finalidad de enervar la presunción de bien social contenida en el inciso 1) del Artículo 311º del Código Civil e inscribir un bien inmuéble con la calidad de bien propio, no es suficiente la declaración efectuada por el otro cónyude contenida en la escritura pública de compraventa".

Registrese, comuniquese y publiquese.

ELENA VÁSQUEZ TORRES Presidenta de la Segunda Sala del Tribunal Registral

PEDRO ÁLAMO HIDALGO Vocal del Tribunal Registral

SAMUEL GÁLVEZ TRONCOS Vocal del Tribunal Registral

1966

Revocan en parte observación formulada por registradora del Registro de Personas Jurídicas de Lima a la inscripción de resolución judicial

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL REGISTRAL Nº 004-2002-ORLC/TR

Lima, 4 de enero de 2002

:César Augusto Calmet Zegarra. :192687 del 17 de octubre de **APELANTE**

2001

HOJA DETRÁMITE: 48814 del 13 de noviembre de

2001

REGISTRO : Personas Jurídicas de Lima ACTO

:Inscripción de resolución judi-

cial.

SUMILLA: Cuando la inscripción de un acuerdo de asamblea general tuvo lugar como consecuencia de un mandato judicial y este es posteriormente declarado nulo, dicha nulidad alcanza al asiento extendido en virtud del mismo sin requerirse que se declare la nulidad del acuerdo de la asamblea general.

I. DECISIÓN IMPUGNADA:

Se ha interpuesto apelación contra la observación formulada por la Registradora del Registro de Personas Jurídicas de Lima, Dra. Liliana Isabel Arrunátegui Anicama,

quien denegó la inscripción por los siguientes fundamentos: "1.- Se solicita la anotación de la resolución de la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima del 29/8/2001, entre otras, mediante la cual se declara nula la Resolución Nº 104 de fecha 7/5/2001 expedida por su Despacho que ordenara la inscripción de la asamblea general de delegados convocada judicialmente para el 12/2/ 2000 sin pronunciarse respecto a esta asamblea, la misma que produce todos sus efectos, mientras no se rectifique o se declare judicialmente su invalidez. Se observa conforme a lo dispuesto en el Art. 2013º del Código Civil y el Artículo 380º del Código Procesal Civil, conforme al cual la nulidad o revocación de una resolución apelada sin efecto suspensivo, determina la ineficacia de todo lo actuado sobre la base de su vigencia, debiendo el juez de la demanda precisar las actuaciones que quedan sin efecto, atendiendo a lo resuelto por el Superior. 2.- Se suspende el plazo de vigencia del asiento de presentación por encontrarse vigentes los asientos de presentación de los Títulos a) 107787 del 11/6/2001 (apelado) y b) 174209 del 19/9/2001 (observado) los mismos que sé encuentran referidos a la misma partida registral y resultan incompatibles. Arts. 26 y 29 del Reglamento General de los Registros Públicos'

II. ACTO CUYA INSCRIPCIÓN SE SOLICITA Y DO-CUMENTOS CONTENIDOS EN EL TÍTULO APELADO

Por el presente título se solicita la inscripción de la resolución judicial de fecha 29 de agosto de 2001 expedida por la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima por la cual se declara la nulidad de la Resolución Nº 104 del 7 de mayo de 2001 que dio mérito a la inscripción obrante en el asiento C 00004 de la partida registral.

A dicho efecto se presenta parte judicial remitido al Registro mediante el Oficio № 1998-19403-0-0100-J-Cl-57, que contiene la resolución del 29 de agosto de 2001 expedida por la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima que declaró nula la resolución del 7 de mayo de 2001, ordenando al Juzgado que expida nueva resolución; resolución del 10 de setiembre de 2001 que declaró improcedente la nulidad interpuesta contra la resolución de vista del 29 de agosto de 2001, la resolución № 126 del 17 de setiembre de 2001 y la resolución № 132 del 4 de octubre de 2001 que dispuso oficiar a los Registros Públicos de Lima, poniéndose en conocimiento la resolución superior del 29 de agosto de 2001 y la Resolución № 126 a fin de que se anoten las mismas;

III. ANTECEDENTE REGISTRAL

La Cooperativa de Servicios Múltiples 7 de Agosto Ltda, se encuentra inscrita en la Ficha Nº 6877 que proviene del Tomo 4 Fs. 14 y que continúa en la Partida electrónica Nº 03006788 del libro de Cooperativas del Registro de Personas Jurídicas de Lima.

En el As. C 00004 de la partida se encuentra inscrito el consejo de administración y vigilancia presididos por Pedro Saravia Medina y Hubert Simon Alpaca, respectivamente, elegidos en la asamblea del 12 de febrero de 2000, inscripción que fue realizada en mérito del mandato judicial dispuesto por la Dra. Dina Dávila Marín, Juez del 57 Juzgado Civil Corporativo de Lima, mediante resolución Nº 104 del 7 de mayo de 2001.

IV. PLANTEAMIENTO DE LAS CUESTIONES

Determinar si procede la inscripción de la resolución judicial que declara la nulidad de la resolución judicial que ordenó la inscripción de los acuerdos de una asamblea general, sin que se haya declarado la nulidad de los referidos acuerdos.

V. ANÁLISIS

1.- Esta instancia ha señalado en anteriores pronunciamientos que la solicitud de convocatoria judicial tiene por objeto que el Juez del domicilio social ordene la convocatoria a asamblea de acuerdo al estatuto, señalando lugar, día, hora de su realización, y su objeto, conforme lo dispone el Artículo 119º de la Ley General de Sociedades concordado con el Artículo 116º de la Ley General de Cooperativas; no constituye objeto de dicho proceso el analizar la legalidad y adecuación al estatuto de los acuerdos que se adoptan en la asamblea convocada por el Juez, y por ello sus resoluciones sólo están encaminadas a ordenar la convocatoria; en consecuencia, en principio la existencia de

una convocatoria judicial no exime al Registrador de efectuar la calificación que le compete de los acuerdos adoptados, conforme a la primera parte del Artículo 2011º del Código Civil; salvo que el Juez incorpore en los partes judiciales el acta de asamblea convocada por su despacho y ordene su inscripción supuesto ante el cual el Registrador aplicaría a este mandato lo dispuesto por la segunda parte del precitado Artículo 2011º del Código Civil, según lo señalado por esta instancia mediante Resolución Nº 048-2000-ORL/TR del 21 de febrero del 2000 y 141-2000-ORLC/TR del 15 de mayo de 2000.

2.- La asamblea general de delegados del 12 de febrero de 2000 en la que se realizó la renovación por tercios de los miembros de los consejos, fue convocada por el Quincuagésimo Sétimo Juzgado Civil de Lima, habiendo sido solicitada inicialmente su inscripción a través del Título Nº 187094 del 13 de octubre de 2000, el mismo que fue apelado y resuelto por esta instancia a través de su Resolución Nº 055-2001-ORLC/TR del 6 de febrero de 2001, en la que se denegó la inscripción, entre otros motivos, porque de conformidad con el Artículo 2017º del Código Civil el título resultaba incompatible con el antecedente registral (As. C0001 en el que obra la medida cautelar innovativa consistente en el nombramiento de César Augusto Calmet Zegarra como presidente del consejo de administración).

3.- Con posterioridad a la citada resolúción, la Juez del Quincuagésimo Sétimo Juzgado Civil de Lima, Dra. Dina Dávila Marín expidió dentro del proceso de convocatoria judicial a asamblea la resolución judicial N° 104 del 7 de mayo de 2001 en la que señaló, haciendo referencia a la medida cautelar de nombramiento de pre-sidente del consejo de administración: "... que fue dada en razón de que la cooperativa carecía de sus autoridades legítimamente elegidas y sólo con la finalidad de permitirle que continúe en forma transitoria con sus actividades en tanto se elija conforme a ley a los respectivos consejos de administración y vigilancia, por lo que habiendo concluido la situación anómala.... con la elección de sus autoridades efectuadas como consecuencia de un proceso judicial regularmente tramitado... DIS-PONE que el Registrador Público teniendo por subsanada la indicada observación proceda en el día a la inscripción de los consejos de administración, de vigilancia y del comité electoral...bajo el apercibimiento de ser

4.- La citada resolución se encuentra contenida en el Título Archivado Nº 91365 del 17 de mayo de 2001 (As. C 00004 de la partida registral), en el que también obran las actas de asamblea convocada judicialmente del 12 de febrero de 2000 que contiene la renovación por tercios de los miembros de los consejos, así como la conformación de dichos órganos - actas de instalación del 13 de febrero de 2000 -, apreciándose, sin embargo que el documento que diera mérito a la inscripción es la referida resolución judicial, documento que por tanto constituye el soporte del mismo.

denunciado penalmente".

5.- Estando a que la resolución judicial del 29 de agosto de 2001 cuya inscripción se solicita, declara la nulidad de la resolución que diera mérito al asiento C 00004 de la partida registral, debe analizarse, si los efectos de la declaratoria de nulidad, conllevan a la cancelación de dicho asiento.

6.- El Artículo 7º del Reglamento General de los Registros Públicos aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos Nº 195-2001-SUNARP/SN del 19 de julio de 2001 y vigente a partir del 1 de octubre de 2001, según lo dispone la Primera Disposición Final del mismo, define como título al documento o documentos en que se fundamenta inmediata y directamente el derecho o acto inscribible y que por sí solos acrediten fehaciente e indubitablemente su existencia; y como ya se ha señalado en el punto 4 de la presente resolución, es la resolución del 7 de mayo de 2001, el documento que ha hecho posible que el Registrador extienda el asiento C00004 de la partida registral, de tal modo que la declaración de su nulidad enervaría los efectos de tal inscripción.

7.- Siendo la resolución judicial el documento que permitió la inscripción de los acuerdos de dicha asamblea pues a través de éste el Juez ordenó su registro bajo apercibimiento de que el Registrador sea denunciado, pronunciándose incluso respecto de la anotación de medida cautelar de nombramiento de presidente de consejo de admi-

nistración que obraba en la partida -, la posterior declaración de su nulidad y anotación de ésta en el Registro conlleva a la nulidad de la inscripción extendida en su mérito, conforme lo establece el Artículo 99º del Reglamento General de los Registros Públicos el que además señala que la resolución judicial que declare dicha nulidad es título suficiente para la cancelación del asiento respectivo

8.- Debe decirse, sin embargo, que lo señalado no implica la declaración de nulidad de la asamblea del 12 de febrero de 2000 donde se acordó la elección de los miembros de los consejos, pues la resolución judicial del 17 de mayo de 2001 que dispuso la nulidad, sólo hace referencia a la resolución del 7 de mayo de 2001, que ordenó la inscripción de la referida asamblea.

Asimismo, es cierta la afirmación de la Registradora en el sentido que la asamblea del 12 de febrero de 2000, se encuentra amparada por el principio de legitimación recogido en el Artículo 2013º del Código Civil, sin embargo habiéndose declarado la nulidad de la Resolución Nº 104 que ordenó su inscripción quedan enervados sus efectos conforme lo dispone el mencionado artículo el cual dispone "El contenido de la inscripción se presume cierto y produ-ce todos sus efectos, mientras no se rectifique o se declare judicialmente su invalidez", por lo que debe revocarse el primer extremo de la observación;

9.- De otro lado, el Artículo 29º del Reglamento General de los Registros Públicos, establece en su inciso a) uno de los supuestos de suspensión del plazo de vigencia del asiento de presentación: Cuando no se puede inscribir o anotar preventivamente un título por estar vigente el asiento de presentación de uno anterior referido a la misma partida registral y el mismo resulte incompatible.

De acuerdo al Artículo 26º del citado Reglamento un

título es incompatible con otro ya presentado, cuando los mismos están referido a actos o derechos excluyentes en-

10.- El Título Nº 107787 del 11 de junio de 2001 resuelto por esta instancia mediante Resolución N $^{\rm 0}$ 522-2001-ORLC/TR del 19 de noviembre de 2001, y con asiento de presentación vigente, pues aún no ha venci-do el término para interponer la acción contencioso ad-ministrativa a que se refiere el Artículo 541º inciso 3) del Código Procesal Civil, no resulta incompatible con el título apelado, pues en aquel se solicitó la inscripción del consejo de administración en mérito de las actas de instalación del 16 de diciembre de 1997, 9 de setiembre de 1998 y 13 de mayo de 1999, actos que no resultan incompatibles con la declaratoria de nulidad de la resolución judicial que diera mérito a la inscrip-ción de la elección de los miembros de los consejos y comités realizada en asamblea del año 2000 solicitada con el presente título; consecuentemente debe revocarse el literal a) del segundo extremo de la observa-

11.- El Título 174209 del 19 de setiembre de 2001, que también se encontraba apelado y ha sido resuelto por esta instancia mediante Resolución Nº 620-2001-ORLC/TR del 28 de diciembre de 2001, sí resulta incompatible con el presente título, pues en aquel se solicitó la inscripción de la reestructuración del consejo de administración instalado el 13 de febrero de 2000, acto que se encuentra contenido en el asiento C 0004 de la partida registral, y que se inscribió en mérito de la resolución judicial del 7 de mayo de 2001, cuya nulidad se está solicitando inscribir con el presente título; en consecuencia, debe confirmarse el literal b) del segundo extremo de la observación.

Interviniendo como Vocal ponente la Dra. Gloria Salvatierra Valdivia y con el informe oral de la Dra. Yessica Padilla Vela; y,

VI. SE RESUELVE:

Primero.- REVOCAR el primer extremo y el literal a) del segundo extremo de la observación.

Segundo.- CONFIRMAR el literal b) del segundo ex-

tremo de la observación.

Tercero.- CRITERIO DE OBSERVANCIA OBLIGATO-RIA: Cuando la inscripción de un acuerdo de asamblea general tuvo lugar como consecuencia de un mandato judicial y este es posteriormente declarado nulo, dicha nulidad alcanza al asiento extendido en virtud del mismo sin requerirse que se declare la nulidad del acuerdo de la asamblea general.

Registrese y comuniquese.

NORA MARIELLA ALDANA DURÁN Presidenta de la Tercera Sala del Tribunal Registral

GLORIA SALVATIERRA VALDIVIA Vocal del Tribunal Registral

LUIS ALBERTO ALIAGA HUARIPATA Vocal del Tribunal Registral

1967

OSINERG

Fijan compensaciones mensuales que EĎEGEL S.A.A. deberá pagar por uso de instalaciones de celdas de líneas de transmisión en la subestación Santa Rosa

> RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA OSINERG Nº 0179-2002-OS/CD

Lima, 25 de enero de 2002

VISTOS:

La solicitud de fijación de compensaciones por el uso del Sistema Secundario de Transmisión de las cel-das de conexión de las líneas L2001 y L2002 (L.T. Huinco – Santa Rosa) así como la celda de conexión del grupo generador UTI en la subestación eléctrica Santa Rosa de propiedad de la empresa ETECEN S.A. (en adelante "ETECEN") presentada por la empresa Edegel S.A. (en adelante "ETECEN"), las propuestas de compensaciones presentadas por ETECEN y EDEGEL, el Informe Técnico GART/RGT Nº 003-2002 preparado por la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía (en ade-lante "OSINERG") y los informes OSINERG-GART-AL-2001-061 de la Asesoría Legal Interna y AL-DC-152-2001 de la Asesoría Legal Externa.

CONSIDERANDO:

A.- SOLICITUDY PROPUESTAS DE EMPRESAS

A.1 SOLICITUDY PROPUESTA DE EDEGEL

Mediante oficio S/N del 3 de octubre de 2001, EDEGEL solicitó que el OSINERG defina las compensaciones que esta empresa debe pagar a ETECEN por el uso de las siquientes instalaciones de transmisión:

- Celda de línea L2001 en la subestación Santa Rosa
- Celda de línea L2002 en la subestación Santa Rosa
- 220 kV; y,
 Celda de conexión del grupo turbogas UTI en la sub-estación Santa Rosa 220 kV.

EDEGEL manifiesta tener un acuerdo suscrito con ETE-CEN, de fecha octubre de 1995, en donde se establece el pago correspondiente a las instalaciones secundarias de la subestación Santa Rosa que EDEGEL debe pagar a ETECEN; asimismo, añade que dicho acuerdo establece que cualquier modificación que establezca la CTE (hoy OSIque cuarquier modificación que establezca la CTE (noy OSI-NERG) en el procedimiento de cálculo del costo de trans-misión, en los conceptos de Valor Nuevo de Reemplazo (en adelante "VNR"), Costo de Operación y Mantenimiento (en adelante "COyM") y tasa de actualización deberán ser incorporados en la determinación de las compensaciones. Con fecha 31 de octubre de 2001, EDEGEL alcanzó su

propuesta de compensaciones, en ella propone considerar un VNR por cada una de las celdas de las líneas de trans-misión L2001 y L2002 equivalente a 646 100 US\$ y un VNR de 497 510 US\$ por la celda de conexión de la unidad ge-neradora UTI. EDEGEL refiere que estos valores están ba-

sados sobre la cotización de un proveedor de fecha 30 de octubre de 2001. Cabe resaltar que EDEGEL no presentó propuesta para el COyM y consecuentemente tampoco la compensación mensual que deberá pagar a ETECEN. Finalmente, EDEGEL menciona que en concordancia

Finalmente, EDEGEL menciona que en concordancia con el Artículo 139º del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas¹ (en adelante "LCE"), le corresponde asumir el 100% del costo medio anual de las respectivas instalaciones y pide que la compensación resulte de la aplicación del criterio del Sistema de Transmisión Económicamente Adaptado (en adelante "STEA").

A.2 PROPUESTA DE ETECEN

Mediante Oficio Nº F-930-2001 del 31 de octubre de 2001, ETECEN alcanzó su propuesta sobre compensaciones por las instalaciones materia de la presente regulación. En ella propone que el VNR correspondiente a las instalaciones de transmisión sea de 3 078 261 US\$ y el porcentaje del COYM igual a 3.031% del VNR. Aplicando una tasa efectiva anual de 12% y un período de recuperación de 30 años, propone una compensación mensual de 37 595 US\$. Asimismo, menciona que en la determinación del Costo de Inversión ha utilizado precios de mercado.

Sobre el régimen de uso, ETECEN señala que las instalaciones involucradas permiten a EDEGEL transferir la producción de sus centrales Huinco y unidad turbogas UTI de Santa Rosa al Sistema Principal de Transmisión; por lo que sirven exclusivamente a la generación de EDEGEL y que en concordancia con el Artículo 139º del Reglamento de la LCE, corresponde a EDEGEL remunerar a ETECEN el 100% del Costo Medio Anual de las respectivas instalaciones y que dicho pago se debe efectuar en 12 cuotas iquales.

B.- ANÁLISIS DE LAS PROPUESTAS DE EDEGELY ETECEN

B.1 ANÁLISIS DE LA SOLICITUDY PROPUESTA DE EDEGEL

En el Acta de Acuerdos (en adelante el "Acta") celebrado en octubre de 1995 entre EDEGEL y ETECEN, dichas empresas acordaron fijar las compensaciones por las instalaciones de transmisión secundaria de propiedad de ETECEN y que son utilizadas por EDEGEL, en ella se acordó el Valor Nuevo de Reemplazo (VNR), Costo de Operación y Mantenimiento (COyM). Asimismo, en el punto 2 del Acuerdo, se señaló que "El cálculo de las compensaciones tiene como base la metodología utilizada por la Comisión de Tarifas Eléctricas (CTE) la cual considera la Anualidad de la Inversión (para un período de 30 años y una tasa de actualización del 12% real anual) y un Costo de Operación y Mantenimiento (COyM) del 3% del VNR. Cualquier modificación que establezca la CTE en el procedimiento de cálculo del Costo de Transmisión, en los conceptos de VNR, COyM y tasa de actualización, deberán incorporarse en la determinación de las compensaciones por el Sistema Secundario, desde la vigencia de la Resolución de la CTE en el cual se aplican dichas modificaciones"

Con relación al Costo de Inversión, mediante estudios realizados sobre el sistema de transmisión existente, el OSINERG ha establecido costos eficientes de módulos estándares diseñados para la valorización de las instalaciones de líneas de transmisión y subestaciones de transformación eléctrica. Estos módulos tienen por objeto servir de referencia para la determinación de las características técnicas básicas del STEA. Dichos módulos, complementados con la optimización de la configuración de la red para la prestación del servicio, definen el STEA a que se refiere la LCE para la determinación de las tarifas de transmisión.

Con relación al COyM, en la regulación de mayo 2001, el OSINERG estableció que el porcentaje eficiente del COyM correspondiente a la empresa de transmisión ETE-CEN es de 3.033% del Costo de Inversión.

Las compensaciones a establecerse regirán a partir de la dación de la correspondiente Resolución que fije el monto de las compensaciones.

Debe señalarse finalmente que la propuesta de compensaciones de EDEGEL, es incompleta por cuanto no propone un monto para el COyM, limitándose a señalar únicamente los costos de inversión.

B.2 ANÁLISIS DE LA PROPUESTA DE ETECEN

Los montos de Costo de Inversión mencionados por ETECEN son elevados para ser considerados como costos eficientes de mercado, aún cuando ETECEN manifiesta que son valores de mercado no muestra el sustento respectivo de ello.

El monto del Costo de Inversión de las celdas, propuesto por ETECEN incluye tanto los costos directos (equipamiento electromecánico) como indirectos (comunes, servicios auxiliares y acoplamiento) y estos últimos se prorratean sobre la base de los costos directos para valorizar el costo de cada celda.

ETECEN en el prorrateo de los costos indirectos no ha considerado todas las celdas de líneas de transmisión y de transformación que tiene la subestación eléctrica Santa Rosa, sólo ha considerado las celdas de 220 kV. Al no tomar en cuenta las celdas de 60 y 10 kV, para el correspondiente prorrateo, origina un incremento en el costo total de cada celda en 220 kV.

Respecto al COyM se considera razonable el valor de 3.033% del Costo de Inversión. Asimismo el período (30 años) y la tasa anual (12%), utilizados en el cálculo mensual de las compensaciones, están basados en el marco legal vigente.

Finalmente, debe señalarse que tal como indica ETE-CEN, el pago del 100% de las compensaciones debe ser asumido por EDEGEL por cuanto es el único generador que hace uso de dichas instalaciones.

C. PROPUESTA DE COMPENSACIONES

De acuerdo al Acta suscrita en octubre de 1995 entre EDEGEL y ETECEN, cualquier modificación que establezca la CTE (hoy OSINERG) para el cálculo de las compensaciones, deberá incorporarse en la determinación de las nuevas compensaciones por el Sistema Secundario.

nuevas compensaciones por el Sistema Secundario.
Con ocasión de la solicitud presentada por EDEGEL
se ha revisado las compensaciones acordadas entre las
partes, en el Acta de Acuerdo de octubre 1995, y se ha
encontrado que es procedente efectuar la modificación de
las mismas debido a que se ha identificado variación en
los parámetros que se utilizaron para su determinación.
Esto se desprende de la información contenida en el Informe Técnico GART/GT Nº 003-2001 de la Gerencia Adjun-

Artículo 139º.- Las compensaciones a que se refiere el Artículo 62º de la Ley, así como las tarifas de transmisión y distribución a que se refiere el Artículo 44º de la Ley, serán establecidas por la Comisión.

a) El procedimiento para la determinación de las compensaciones y tarifas para los sistemas secundarios de transmisión, será el siguiente:

El generador servido por instalaciones exclusivas del sistema secundario de transmisión, pagará una compensación equivalente al 100% del Costo Medio anual de la respectiva instalación. El pago de esta compensación se efectuará en doce (12) cuotas iguales;

La demanda servida exclusivamente por instalaciones del sistema secundario de transmisión, pagará una compensación equivalente al 100% del Costo Medio anual de las respectivas instalaciones. Esta compensación que representa el peaje secundario unitario que permite cubrir dicho Costo Medio anual, será agregada a los Precios en Barra de Potencia y/o de Energía, o al Precio de Generación pactado libremente, según corresponda. El peaje secundario unitario es igual al cociente del peaje secundario actualizado, entre la energía y/o potencia transportada actualizada, según corresponda, para un horizonte de largo plazo.

b) Las compensaciones por el uso de las redes de distribución serán equivalentes al Valor Agregado de Distribución del nivel de tensión correspondiente, considerando los factores de simultaneidad y las respectivas pérdidas. El Valor Agregado de Distribución considerará la demanda total del sistema de distribución.

Los casos excepcionales que no se ajusten a las reglas generales establecidas anteriormente, serán tratados de acuerdo con lo que determine la Comisión, sobre la base del uso y/o del beneficio económico que cada instalación proporcione a los generadores y/o usuarios.

La Comisión podrá emitir disposiciones complementarias para la aplicación del presente artículo.

ta de Regulación Tarifaria del OSINERG, en el cual se han calculado nuevos valores del Costo de Inversión o Valor

Nuevo de Reemplazo² de las instalaciones. Para la fijación de las compensaciones es necesario tomar en cuenta el STEA correspondiente a la subestación Santa Rosa compuesto por instalaciones de 220, 60 y 10 kV. En lo relativo al Costo de Inversión se utilizará él monto determinado a partir de los módulos eficientes desarrollados por la Comisión (hoy OSINERG) en abril de 2001. Con relación al COyM se deberá tomar el resultado de considerar el 3.033% del Costo de Inversión de las respectivas instalaciones.

De conformidad con lo establecido en la Ley Nº 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, el Reglamento General del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía - OSINERG, aprobado por Decreto Supremo Nº 054-2001-PCM y sus modificatorias; en el Decreto Ley Nº 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, y en su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 009-93-EM y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Fijar las compensaciones mensuales que EDEGEL S.A.A. deberá pagar por el uso de las instalaciones de las celdas de líneas de transmisión L2001 y L2002 en la subestación Santa Rosa y la celda de conexión de la unidad de generación UTI, ubicadas en la subestación eléctrica Santa Rosa pertenecientes a ETECEN S.A., según se indica a continuación:

Compensación Mensual

DESCRIPCIÓN ELEMENTO	Compensación Mensual (Nuevos Soles/Mes)
Celda de Llegada L-2001 (L.T. Huinco - Santa Rosa)	26 734
Celda de Llegada L-2002 (L.T. Huinco - Santa Rosa)	26 734
Celda de Conexión Grupo Generador UTI	18 341

Artículo 2º.- El pago de las compensaciones al 100% será responsabilidad de EDEGEL S.A.A.. En el caso que a futuro un tercero (generador) inyectase energía por dichas interesponsabilidad de compensación de control de la contro instalaciones, se utilizará la metodología que hace uso de los "Factores de Distribución Topológicos" que se describe en el documento de Janusz Bialek "Topológical Generation and Load Distributions Factors for Supplemental Charge Allocation in Transmission Open Access" publicado en el IEEE Transactions on Power Systems, Vol 12, N

3, august 1997, el que será aplicado por ETECEN S.A. utilizando la información correspondiente al mes anterior.

Artículo 3º.- La compensación a que se refiere el Artículo 1º anterior será actualizada mensualmente empleando las siguientes relaciones:

CM1 = CM0 * FACM FACM = a * FTC*FTA + b*FPM FTC = TC/TC0 FTA = (1+TA)/(1+TA0)FPM = IPM/IPM0

FACM: Factor de Actualización de la Compensación

Mensual.

Compensación Mensual publicada en el Artículo 1º de la presente resolución, en Nuevos Soles S/.

CM1 : Compensación Mensual actualizada, en Nuevos Soles S/.

: Factor por variación del tipo de cambio : Factor por variación de la Tasa Arancelaria FTC FTA

: Factor por variación de los precios al por ma-FPM

TC

yor Valor de referencia para el dólar de los Estados Unidos de Norteamérica, determinado por la Superintendencia de Banca y Seguros del Perú, correspondiente a la "COTIZACION DE OFERTA Y DEMANDA-TIPO DE CAMBIO PROMEDIO PONDERADO" o el que lo reemplace. Se tomará en cuenta el valor venta al último día hábil del mes anterior, publicado en el Diario Oficial El Peruano.

TC₀ : Tasa de cambio inicial igual a 3,442 S/./US\$

(28.12.2001)

TΑ Tasa arancelaria vigente para la importación del equipo electromecánico de transmisión

TA0 IPM Tasa arancelaria inicial igual al 12%

Indice de precios al por mayor, publicado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática. Se tomará el valor del último mes, publicado en el Diario Oficial El Peruano.

IPM0 : Indice de precios al por mayor inicial igual a 151,871747 (diciembre 2001)

0.5493 0,4507

Artículo 4º.- Derógase o déjase sin efecto todas las

disposiciones que se opongan a la presente Resolución.

Artículo 5º.- La presente resolución deberá ser publicada en el Diario Oficial El Peruano y consignada en la página WEB de OSINERG.

HUGO SOLOGUREN CALMET Presidente (e) del Consejo Directivo

2062

Fijan compensación mensual que percibirá ETESUR S.A. por el Sistema Secundario de Transmisión conformado por líneas de transmisión Azángaro - Juliaca y Juliaca - Puno

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA OSINERG Nº 0180-2002-OS/CD

Lima, 25 de enero de 2002

El Informe Técnico GART/RGT Nº 002-2002 de la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía (en adelante "OSINERG") y el Informe Nº AL-DC-001-2002 de Asesoría Legal externa.

CONSIDERANDO:

Con fecha 14 de setiembre de 2001, OSINERG recibió el Oficio Nº GGC-071-2001 de la Empresa de Transmisión Eléctrica del Sur S.A. (en adelante "ETESUR"), mediante el cual dicha empresa solicita que OSINERG defina el tipo de Sistema Secundario de Transmisión (en adelante "SST") al que corresponden las líneas 138kV Azángaro - Juliacá

(1006/2) y Juliaca - Puno (1012), y a la vez fije las compensaciones por el uso de las mismas.

OSINERG, con fecha 19 de setiembre de 2001, mediante Oficios Nº 301-2001-OSINERG-GART, Nº 302-2001-OSINERG-GART, solicitó la propuesta concreta de compensaciones a la Empresa de Generación Eléctrica San Gabán S.A. (en adelante "SAN GABÁN"), a la Empresa de Generación Eléctrica Arequipa S.A. (en adelante "EGASA") y a la Empresa de Genera-ción Eléctrica Machupicchu S.A. (en adelante "EGEMSA"); respectivamente

A.- DESCRIPCIÓN DE LAS INSTALACIONES MATE-**RIA DE REGULACIÓN**

El SST en análisis está compuesto por las líneas de transmisión en 138kV Azángaro - Juliaca y Juliaca - Puno, incluyendo sus respectivas celdas de conexión, así como los equipos de compensación reactiva instalados en la subestación Juliaca.

El Costo de Inversión es denominado Valor Nuevo de Reemplazo, o VNR en el documento presentado por EDEGEL y ETECEN.

Las líneas de transmisión son de una sola terna y poseen estructuras metálicas. El tramo comprendido entre la subestaciones Azángaro y Juliaca tiene aproximadamente 78,17 km. de longitud, mientras que el tramo entre Juliaca y Puno es más corto y tiene sólo 37,10 km. de longitud. En la subestación Juliaca existen tres Bancos de Compensación Reactiva con las siguientes capacidades: 2 bancos capacitivos, uno de 2,5MVAR y el otro de 5MVAR, y 1 reactor de -5MVAR.

B.- PROPUESTAS DE LOS AGENTES INTERESA-DOS

B.1.- PROPUESTA DE ETESUR

El Costo Medio de Inversión (en adelante "CMI"), propuesto por ETESUR asciende a US\$ 11 590 885 (once millones quinientos noventa mil ochocientos ochenta y cinco Dólares Americanos), según el detalle siguiente:

DESCRIPCIÓN Elemento	Costo Inversión (US\$)
L.T. Azángaro - Juliaca (L-1006/2)	4 474 147
Celda de Salida en S.E. Azángaro (L-1006/2)	978 223
Celda de Salida en S.E. Juliaca (L-1006/2)	816 228
L.T. Juliaca - Puno (L-1012)	2 123 460
Celda de Salida en S.E. Juliaca (L-1012)	816 228
Celda de Salida en S.E. Puno (L-1012)	783 499
Equipo de Compensación Reactiva +7.5/-5MVA	1 599 100

Sobre la base del CMI anterior, ETESUR ha determinado la Compensación Mensual que deberá percibir por cada una de las líneas de transmisión. En dichos costos se han incluido los correspondientes a las celdas de conexión y a los equipos de compensación reactiva. Estos últimos fueron asignados con un porcentaje de 50% en cada una de las líneas de transmisión.

DESCRIPCIÓN ELEMENTO	Compensación Mensual (US\$/mes)
L.T. Azángaro - Juliaca (L-1006/2)	90 790
L.T. Juliaca - Puno (L-1012)	58 095

Sobre el régimen de operación de las instalaciones en análisis, ETESUR señala que éstas forman parte de su SST y además "(..) permiten transmitir la energía producida por la C.H. San Gabán II y la C.H. Machupicchu". Así mismo, indica que:

a) Con relación al tramo 138 kV Azángaro - Juliaca, ETEa) Con relacion al tramo 138 kV Azangaro - Juliaca, ETE-SAN Señala que "(...) a partir de la Fijación Tarifaria de mayo 2001, la compensación por Peaje de Conexión no se facturó a SAN GABÁN, debido a que en la Fijación Tarifaria de mayo no fue publicado el CBPSE, por su parte ETESUR solicitó con carta G.G.-363-2001-ETESUR la publicación del adicional del CBPSE; sin embargo con Oficio Nº047-2001-OSINERG-GART del 06.06.01, OSINERG solicita se proponga una compensación a ser abonada por los generadores (...)

Así mismo, indica que durante el periodo comprendido ente el 01/05/01 y el 10/07/01, hasta las 14:30 horas, dicho tramo de línea fue de uso exclusivo de la Empresa SAN GABÁN. También agrega que "Se ha determinado a través de la revisión de los registros de medición que desde el 10/ 07/01 14:30 hrs. (fecha de E.S. de la L.T. Puno - Moquegua 220 kV) esta línea es utilizada por las Empresas: SAN GABÁN, EGASA, EGEMSA para evacuar sus energías hacia el sistema a través de la Barra Puno 220 kV. "

Según ETESUR, aproximadamente el 98% de la energía transmitida por este tramo de línea corresponde a la energía de SAN GABÁN y el 2% está compartido entre EGASA y EGEMSA. Agrega ETESUR que "en el caso de la Empresa San Gabán las líneas antes mencionadas son utilizadas para suministrar a sus clientes en la S.E. Juliaca y S.E. Puno, es decir tienen retiros en las Subestaciones antes señaladas.

b) Con relación al tramo 138kV Juliaca - Puno, esta empresa de transmisión señala que dicho tramo entró en operación el 11/03/01 a las 14:00 horas y que "hasta la fecha no percibe compensación por esta instalación debi-do a que no se tiene publicada el CBPSE en la S.E. Puno". Añade que "esta línea similarmente a la L.T. Azángaro -Juliaca 138 kV, permite evacuar la Energía generada por las empresas EGEMSA, SAN GABÁN y EGASA."

ETÉSUR señala haber verificado que SAN GABÁN inyecta, en la barra Puno 220kV, al Sistema Principal de Transmisión (en adelante "SPT") aproximadamente el 73% de Energía Generada por la C.H. San Gabán II. c) Con relación a los equipos de compensación reactiva instalados en la S.E. Juliaca señala que "(...) permiten mantener los niveles de tensión de esta parte del sistema y garantizar su operación.

Sobre la asignación de las compensaciones se indica lo siguiente:

- ETESUR señala que en virtud que desde el 01/05/01 hasta el 10/07/01 la empresa SAN GABÁN hizo uso exclusivo de la L.T. Azángaro - Juliaca, para suministrar energía a sus clientes en la subestación Juliaca y subestación Puno, las compensaciones durante el período antes señalado, deberán ser asumidas en su totalidad por SAN GABÁN.
- De igual forma, ETESUR considera que "(...) las compensaciones por Peaje de Conexión e Ingreso Tarifario en la L.T. Juliaca - Puno, desde el 10/03/01 hasta el 10/07/01 14:30 ho-ras, deberán ser asumidas en su totalidad por SAN GABÁN."
- A partir del 10/07/01, fecha de conexión de la L.T. 220 kV Puno Moquegua, ETESUR señala que "(...) las líneas de transmisión en 138kV Azángaro Juliaca y Juliaca Puno pertenecen al Sistema Secundario Generáción / demanda, debido a que no sirven de forma exclusiva los generadores o a los consumidores, sino que están destinadas a permitir la transferencia de electricidad hacia los consumidores desde una Barra del sistema Principal y, al mismo tiempo, a permitir la entrega de electricidad de centrales de generación hasta una barra del Sistema principal de Transmisión. Por lo que las compensaciones deben efectuarse sobre la base de los beneficios económicos que cada instalación proporciona a los
- usuarios de la red (generadores y consumidores)".
 Finalmente, ETESUR concluye señalando que "Las compensaciones por Peaje de Conexión e Ingreso Tarifario que establezca OSINERG determinadas en función al Costo Total de Transmisión propuesto en el presente informe, serán asumidas a partir del 10/07/01 14:30 hrs. por las empresas generadoras que hayan utilizado y utilicen las mencionadas Líneas de Transmisión."

B.2.- PROPUESTA DE SAN GABÁN

Con relación al CMI, SAN GABÁN señala que "Teniendo en cuenta que la compensación se efectúa sobre el 100% del Costo Medio anual de dichas instalaciones, consideramos que la GART¹ sea quien defina el Costo Medio correspondiente, en base a la capacidad adaptada al flujo anual de energía de las citadas instalaciones de transmisión."

Con relación al régimen de uso de las instalaciones en análisis, SAN GABÁN sostiene que dichas instalaciones se ajustan a la descripción de los casos excepcionales a que se refie-re el Artículo 139º del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas². Al respecto, textualmente señala lo siguiente:

Refiriéndose a la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria de OSINERG.

Artículo 139º. - Las compensaciones a que se refiere el Artículo 62º de la Ley, así como las tarifas de transmisión y distribución a que se refiere el Artículo 44º de la Ley, serán establecidas por la Comisión.

a) El procedimiento para la determinación de las compensaciones y tarifas

para los sistemas secundarios de transmisión, será el siguiente:
• El generador servido por instalaciones exclusivas del sistema secundario de transmisión, pagará una compensación equivalente al 100% del Costo Medio anual de la respectiva instalación. El pago de esta

compensación se efectuará en doce (12) cuotas iguales; La demanda servida exclusivamente por instalaciones del sistema secun-La demanda servida exclusivamente por instalaciones del sistema secundario de transmisión, pagará una compensación equivalente al 100% del Costo Medio anual de las respectivas instalaciones. Esta compensación que representa el peaje secundario unitario que permite cubrir dicho Costo Medio anual, será agregada a los Precios en Barra de Potencia y/ o de Energía, o al Precio de Generación pactado libremente, según corresponda. El peaje secundario unitario es igual al cociente del peaje secundario actualizado, entre la energía y/o potencia transportada actualizada, según corresponda, para un horizonte de largo plazo.

b) Las compensaciones por el uso de las redes de distribución serán equivalentes al Valor Agregado de Distribución del nivel de tensión correspondiente considerando los factores de simultaneidad vlas respec-

correspondiente, considerando los factores de simultaneidad y las respec-tivas pérdidas. El Valor Agregado de Distribución considerará la demanda total del sistema de distribución. Los casos excepcionales que no se ajusten a las reglas generales estableci-das anteriormente, serán tratados de acuerdo con lo que determine la Comisión, sobre la base del uso y/o del beneficio económico que cada instalación proporcione a los generádores y/o usuarios. La Comisión podrá emitir disposiciones complementarias para la aplicación

del presente artículo.

- "Antes del ingreso en operación de la L.T. Moquegua - Puno en 220 kV, los sistemas secundarios Azángaro - Juliaca en 138 kV y Juliaca - Puno en 60 kV operaban básicamente para abastecer las demandas de Juliaca y Puno respectivamente, por lo que dichas instalaciones del sistema secundario servían exclusivamente a la demanda ()
- a la demanda. (...).
 El 11 de abril de 2001, mediante Resolución Ministerial № 166-2001-EM/VME, se definió a la L.T. en 138 kV Tintaya Ayaviri Azángaro como parte del Sistema Principal de Transmisión a partir de mayo de 2001; por lo que la barra Azángaro 138 kV pasó a ser barra del Sistema Principal de Transmisión.
- Una vez puesto en operación el sistema de transmisión Moquegua Puno (L.T. Moquegua Puno en 220 kV y la Transformación Puno 220/138 kV), el sistema secundario de transmisión Azángaro Juliaca y Juliaca Puno en 138 kV permiten llevar energía desde una barra del Sistema Principal de Transmisión (Azángaro 138 kV) a la demanda de Juliaca y Puno respectivamente. Así mismo permite la entrega de electricidad de centrales de generación hacia una barra del Sistema principal de Transmisión (Puno 220/138 kV.

Adicionalmente, SAN GABÁN señala que de acuerdo con su análisis, la participación de la demanda, la generación y las pérdidas en el flujo total de energía de la L.T. 138kV Azángaro - Juliaca son del 29,3%, 65,4% y 5,3%; respectivamente. En el caso de la L.T. 138kV Juliaca - Puno, los porcentajes de participación de la demanda, la generación y las pérdidas, son 14,6%, 83,1% y 2,3%, respectivamente.

Con lo cual concluye que "Los resultados muestran que la proporción de flujo de energía anual que es llevada desde la barra Azángaro 138 kV (barra del Sistema Principal de Transmisión) hacia la demanda, así como el flujo de energía anual entregada por las centrales de generación hacia la Barra Puno 220 kV (barra del Sistema Principal de Transmisión) consideran porcentajes importantes en ambos casos, los que varían de acuerdo a las condiciones de hidrología y crecimiento de la demanda. En estas condiciones el uso del Sistema Secundario en referencia no tiene uso exclusivo de generación o demanda."

De acuerdo con la conclusión de la sección anterior y haciendo referencia textual al Art. 139º del Reglamento de la LCE, así como a lo señalado por OSINERG en el informe SEG/CTE Nº 037-2001³, SAN GABÁN considera que "La metodología apropiada para la asignación del costo de la transmisión del sistema secundario en referencia es el método de los beneficiarios, en vista que este método cumple con lo estipulado en el Artículo 139º del RLCE al analizar el beneficio económico de los agentes debido a la presencia de un sistema de transmisión. Se afirma que un determinado agente de un sistema es beneficiario de una instalación o conjunto de ellas si éstas representan una mejor alternativa desde el punto de vista de la obtención de beneficios del agente, respecto de la situación determinada por la no existencia de las citadas instalaciones."

Utilizando los datos correspondientes a la Fijación Tarifaria de mayo de 2001, SAN GABÁN "(...) ha determinado los beneficios en millones de US\$ que proporciona cada instalación del sistema secundario en referencia, en forma proporcional a los beneficios netos de los generadores y consumidores respectivamente (...)". En el siguiente Cuadro se muestran los porcentajes de asignación en función de la aplicación del método de los beneficiarios, según la empresa de generación:

ITEM	Línea de Transmisión en 138 kV						
ITEM	Azángaro - Juliaca	Juliaca - Puno	Azángaro - Puno				
DEMANDA	97,0%	96,9%	97,0%				
GENERACION	3,0%	3,1%	3,0%				

De acuerdo con los resultados obtenidos, SAN GABÁN propone que la generación debe asumir el 3.0% del Costo Medio de dicho Sistema Secundario y por su parte la demanda debe asumir el 97.0% restante.

Finalmente, SAN GABÁN señala que "(...) el gran bestala reconstructo de la gran para la circula de la constanta de la c

Finalmente, SAN GABAN senala que "(...) el gran beneficiario es la demanda, esto es correcto por lo siguiente: Si no existiera dicho sistema de transmisión, las demandas de Juliaca y Puno serían abastecidos a través del Sistema de Transmisión Moquegua - Puno en forma radial, esto implicaría un incremento en los precios correspondientes a la demanda, por lo tanto la existencia de dicha línea implica un claro beneficio para la demanda. En cambio para la generación, es indiferente contar con el referido sistema de transmisión, debido a que se cuenta con los sistemas de transmisión Tintaya - Ayaviri - Azángaro y Tintaya - Callalli - Santuario."

B.3.- PROPUESTA DE EGASA

EGASA sostiene textualmente que "(...) el Sistema Secundario de Transmisión en 138kV compuesto por las líneas de transmisión Azángaro - Juliaca y Juliaca - Puno, pertenecientes a la empresa transmisora ETESUR, no son utilizadas por nuestra empresa para fines de generación y menos para atender demanda en este subsistema, debido a que los compromisos asumidos por EGASA se encuentran ubicados en otros puntos del Sistema Interconectado Nacional (...)".

Así mismo, agrega que "(...) el procedimiento a ser aprobado debe reflejar lo establecido en el Artículo 139º del reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, debiendo compensar el generador servido por instalaciones exclusivas del sistema secundario y/o demanda servida exclusivamente por estas instalaciones. No debiendo de dar señales de asignación de costos cuando no se tiene evidencia de uso de éstas instalaciones (..)".

Finalmente, concluye señalando que a mediano y largo plazo la posibilidad del uso de las referidas instalaciones por parte de su empresa "(...) se ha minimizado con el ingreso de la operación comercial de la Central Hidroeléctrica Machupicchu desde octubre del 2001, tal como se puede apreciar en las transferencias de energía efectuadas por la Dirección de Operaciones del COES SEIN en octubre y noviembre del 2001 (...)".

C.- ANÁLISIS DE OSINERG

C.1 CALIFICACIÓN DEL SST EN ANÁLISIS

El marco legal vigente establece, por medio del Artículo 62º de la LCE⁴ que las compensaciones por el uso de las redes del SST deben ser reguladas por el OSINERG. Por su lado, el Art. 139º del Reglamento de dicha ley, en concordancia con la Definición 17º de la LCE⁵, establece el procedimiento a seguir para la fijación de dichas compensaciones para los casos en que una generación o una demanda está siendo abastecida por instalaciones exclusivas del SST. Así mismo, prevé las situaciones excepcionales que no se ajustan exactamente a ninguno de los dos casos anteriores, encargando al Regulador resolver las situaciones particulares que pudieran presentarse, indicando para éstas únicamente las directrices que deben tomarse en cuenta para su determinación.

De acuerdo con los principios económicos, sobre los cuales se basa el sistema de precios contenido en el marco legal vigente, los costos de inversión más los de operación y mantenimiento de las instalaciones de generación,

^{3 &}quot;Determinación de Tarifas y Compensaciones en los Casos Excepcionales del SST: Modifica la Resolución Nº 006-2001 P/CTE". Ex comisión de Tarifas de Energía. Mayo de 2001.

⁴ Artículo 62º.- Las compensaciones por el uso de las redes del sistema secundario de transmisión o del sistema de distribución serán reguladas por la Comisión de Tarifas de Energía.

En los casos que el uso se efectúe en sentido contrario al flujo preponderante de energía, no se pagará compensación alguna. (...)

⁵ 17 SISTEMA SECUNDARIO DE TRANSMISIÓN: Es la parte del sistema de transmisión destinado a transferir electricidad hacia un distribuidor o consumidor final, desde una Barra del Sistema Principal. Son parte de este sistema, las instalaciones necesarias para entregar electricidad desde una central de generación hasta una Barra del Sistema Principal de Transmisión.

así como de su sistema de transmisión asociado (el mismo que le permite evacuar su producción), son recuperados a través de los ingresos marginales de energía y potencia. Por tanto se encuentran incorporados de manera implícita en el procedimiento establecido para determinar

los precios básicos de potencia y energía.

Por otro lado, el medio ideal por el cual se deberían recuperar los costos hundidos de las instalaciones de transmisión, consiste en asignar dichos costos de tal forma que los responsables por las compensaciones sean independientes de los cambios en la configuración de la red o de modificaciones en la calificación de las instalaciones advacentes, siempre y cuando estos cambios o modificaciones no limiten el objetivo para cual fueron construidas. En otras palabras, el que las barras y/o líneas contiguas pertenezcan o no al SPT no debe ser entendido como una condición que define estrictamente el régimen de uso de las instalaciones en análisis. Esto tiene la ventaja de que evita la incertidumbre sobre los cargos de transmisión, ya que éstos serían conocidos con mucha certeza.

El SST compuesto por las líneas 138kV Azángaro Juliaca, Juliaca - Puno y el Transformador Puno 138/220kV, si bien es cierto, están conectadas entre las barras Azángaro 138kV y Puno 220kV que forman parte del SPT, son utilizadas principalmente para evacuar la energía de la cen-

tral hidroeléctrica de San Gabán.

El análisis efectuado por OSINERG, considerando como base los datos de la reciente fijación de tarifas en barra de noviembre, concluye que la energía que fluye por las líneas de transmisión en análisis, corresponde exclusivamente a la energía producida por la C.H. San Gabán, generación que se distribuye entre la demanda localizada en la barra Azángaro y las líneas Azángaro - Juliaca - Puno y Azángaro - Tintaya.

Si bien la línea Azángaro - Tintaya forma parte actualmente del SPT, se puede verificar que con la operación del reservorio de San Gabán, la central hidroeléctrica del mismo nombre inyecta mayor energía en la barra Azángaro originando que el flujo en la L.T. Azángaro - Tintaya sea preponderante en el sentido de Azángaro a Tintáya, tal como lo es la L.T. Azángaro - Juliaca - Puno en el sentido de Azángaro hacia Juliaca y de Juliaca hacia Puno.

Sobre la base de este régimen de uso y de acuerdo con los principios señalados, las líneas en 138kV Azángaro -Juliaca y Juliaca - Puno deben ser consideradas como instalaciones necesarias para entregar electricidad desde una central de generación hasta una Barra del SPT. Considerando que en condiciones de emergencia también podrían hacer uso de éstas las centrales de Bellavista y de Taparachi, o dependiendo de las condiciones hidrológicas podrían ser utilizados por las centrales de propiedad de EGEMSA y EGASA, las compensaciones de las referidas instalaciones de transmisión deberán ser asumidas por los generadores usuarios.

El enfoque adoptado para este conjunto de instalacio-nes es similar al utilizado por la ex Comisión de Tarifas de Energía en la definición del denominado Sistema Secundario de Transmisión Mantaro - Lima.

or otro lado, con relación a los equipos de compensación reactiva instalados en la subestación Juliaca, las lí-neas de transmisión en 138kV Azángaro - Juliaca y Juliaca - Puno, sirven además como medio de transporte de la energía reactiva producida por dichos equipos de compensación para mantener los niveles de tensión en esa parte del Sistema Interconectado. Por lo tanto, también deberán ser asumidos por los generadores usuarios de las referidas líneas de trasmisión.

C.2 DETERMINACIÓN DE LA COMPENSACIÓN **MENSUAL**

Los costos de los sistemas de transmisión incluyen no solamente los costos hundidos de las instalaciones existentes sino también los costos permanentes de mantener el sistema en los niveles operacionales ade-

El marco legal vigente establece que el propietario de las instalaciones deberá percibir el 100% del Costo Medio Anual, la misma que se efectuará en doce (12) cuotas igua-

El Costo Medio ha sido calculado sobre la base de los costos estándares de inversión y costos eficientes de operación y mantenimiento, tal como lo señala la definición 4

del Anexo de la LCE6. En este sentido, en la valorización de las instalaciones se utilizó la información suministrada por la empresa de transmisión, los módulos estándares con diseños optimizados para sus condiciones operativas y costos promedio de mercado, dado que la empresa no súministró la justificación adecuada de sus costos. Es decir, se han aplicado los metrados y costos eficientes determi-nados por OSINERG al 30 de abril de 2001, tal como se indica a continuación:

DESCRIPCIÓN ELEMENTO	Inversión (US\$)
L.T. Azángaro - Juliaca (L-1006/2)	4 452 241
Celda de Salida en S.E. Azángaro (L-1006/2)	746 070
Celda de Salida en S.E. Juliaca (L-1006/2)	639 321
L.T. Juliaca - Puno (L-1012)	2 104 675
Celda de Salida en S.E. Juliaca (L-1012)	639 321
Celda de Salida en S.E. Puno (L-1012)	693 936
Equipo de Compensación Reactiva +7.5/-5MVA	457 941

Estos valores actualizados al 30 de diciembre de 2001 resultan en S/. 33 759 414 (treinta y tres millones sete cientos cincuenta y nueve mil cuatrocientos catorce y 00/ 100 Nuevos Soles), según el detalle siguiente:

DESCRIPCIÓN ELEMENTO	Inversión (Soles)
L.T. Azángaro - Juliaca (L-1006/2)	15 442 028
Celda de Salida en S.E. Azángaro (L-1006/2)	2 587 650
Celda de Salida en S.E. Juliaca (L-1006/2)	2 217 402
L.T. Juliaca - Puno (L-1012)	7 299 796
Celda de Salida en S.E. Juliaca (L-1012)	2 217 402
Celda de Salida en S.E. Puno (L-1012)	2 406 828
Equipo de Compensación Reactiva +7.5/-5MVA	1 588 308

Los Costos de Operación y Mantenimiento (O&M) anual de las instalaciones de transmisión se obtuvieron como un porcentaje de las inversiones. El porcentaje usado fue .038%, el mismo que corresponde a la empresa ETE-SUR. El valor obtenido para el COyM ha sido S/. 1 025 486 (un millón veinticinco mil cuatrocientos ochenta y seis y 00/100 Nuevos Soles).

El Costo Medio Anual ha sido calculado sobre la base

del Costo de Inversión y de los Costos de Operación & Mantenimiento, utilizando una tasa de descuento anual del 2% y una vida útil de 30 años. A partir del Costo Medio Anual se ha determinado la compensación mensual que deberá percibir ETESUR por el SST en análisis. Esta compensación, que se detalla en el cuadro siguiente incluye el monto correspondiente a las líneas de transmisión, sus celdas de conexión y la compensación reactiva antes se-

DESCRIPCIÓN ELEMENTO	Compensación Mensual (Nuevos Soles/Mes)
L.T. Azángaro - Juliaca (L-1006/2)	259 601
L.T. Juliaca - Puno (L-1012)	152 885

Las compensaciones mensuales indicadas deberán ser asignadas a las centrales de generación que utilizan físicamente dichas instalaciones. El uso físico se determina con la aplicación de los denominados "Factores de Distribución Topológicos". Con este método se pueden "rastrear" las inyecciones de los generadores a lo largo de la red de transmisión. Una explicación detallada de la metodología se encuentra en

⁴ COSTO MEDIO .- Son los costos totales correspondientes a la inversión, operación y mantenimiento para un sistema eléctrico, en condiciones de

el documento de Janusz Bialek "Topological Generation and Load Distributions Factors for Supplemental Charge Allocation in Transmisión Open Access" publicado en el IEEE Transactions on Power Systems, Vol 12, Nº 3, august 1997.

De conformidad con lo establecido en la Ley № 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, el Reglamento General del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía - OSINERG, aprobado por Decreto Supremo № 054-2001-PCM y sus modificatorias; en el Decreto Ley № 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, y en su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo № 009-93-EM y sus modificatorias.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Fíjese la Compensación Mensual que percibirá ETESUR S.A. por el Sistema Secundario de Transmisión conformado por las líneas de transmisión en 138kV Azángaro - Juliaca y Juliaca - Puno, incluyendo sus respectivas celdas de conexión, así como los equipos de compensación reactiva instalados en la subestación Juliaca, según se indica a continuación:

DESCRIPCIÓN ELEMENTO	Compensación Mensual (Nuevos Soles/Mes)
L.T. Azángaro - Juliaca (L-1006/2)	259 601
L.T. Juliaca - Puno (L-1012)	152 885

Artículo 2°.- La compensación a que se refiere el Artículo 1° anterior deberá ser pagada por los titulares de las centrales de generación del Sistema Interconectado Nacional en función del uso físico de las instalaciones. Para tal fin se utilizará el método de los "Factores de Distribución Topológicos" que se describe en el documento de Janusz Bialek "Topological Generation and Load Distributions Factors for Supplemental Charge Allocation in Transmission Open Access" publicado en el IEEE Transactions on Power Systems - Vol 12 - Nº 3 - august 1997, el mismo que será aplicado por ETE-SUR S.A.

Artículo 3º.- La compensación a que se refiere el Artículo 1º anterior será actualizada mensualmente empleando las siguientes relaciones:

CM1 = CM0 * FACM FACM = a * FTC*FTA + b*FPM FTC = TC/TC0 FTA = (1+TA)/(1+TA0) FPM = IPM/IPM0

FACM : Factor de Actualización de la Compensación Mensual

CM0 : Compensación Mensual publicada en el Artículo 1º de la presente resolución, en Nuevos Soles S/.

CM1 : Compensación Mensual actualizada, en Nuevos Soles S/.

FTC : Factor por variación del tipo de cambio

FTA: Factor por variación de la Tasa Arancelaria

FPM : Factor por variación de los precios al por mayor

TC : Valor de referencia para el dólar de los Estados Unidos de Norteamérica, determinado por la Superintendencia de Banca y Seguros del Perú, correspondiente a la "COTIZACION DE OFERTA Y DEMANDA-TIPO DE CAMBIO PROMEDIO PONDERADO" o el que lo reemplace. Se tomará en cuenta el valor venta al último día hábil del mes anterior, publicado en el Diario Oficial El Peruano

TC0 : Tasa de cambio inicial igual a 3,442 S/. /US\$ (28.12.2001)

TA : Tasa arancelaria vigente para la importación del equipo electromecánico de transmisión

TA0 : Tasa arancelaria inicial igual al 12%

IPM : Índice de precios al por mayor, publicado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática. Se tomará el valor del último mes, publicado en el Diario Oficial El Peruano.

IPM0 : Índice de precios al por mayor inicial igual a 151,871747 (diciembre 2001)

a: 0,5493 b: 0,4507

Artículo 4º.- Derógase o déjase en suspenso las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en la presente Resolución.

Artículo 5º.- La presente resolución deberá ser publicada en el Diario Oficial El Peruano y consignada en la página WEB de OSINERG.

HUGO SOLOGUREN CALMET Presidente (e) del Consejo Directivo

2063

Fijan Valor Nuevo de Reemplazo inicial de las líneas de transmisión Oroya -Carhuamayo - Paragsha - Derivación Antamina, Aguaytía - Pucallpa y Pachachaca - Oroya Nueva

> RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA OSINERG № 0181-2002-OS/CD

Lima, 25 de enero de 2002

VISTOS:

La solicitud de fecha 16 de octubre de 2001 de Interconexión Eléctrica ISA Perú S.A. (en adelante ISA PERU), la carta ISAP-001/01 de fecha 3 de diciembre de 2001 de ISA PERU, el Informe Técnico GART/RGT Nº 005-2002 de la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía (en adelante "OSINERG"), el Informe OSINERG-GART-AL-2001-063 de la Asesoría Legal Interna y el Informe AL-DC-162-2001 de la Asesoría Legal Externa;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 16 de febrero de 2001, la Comisión de Promoción de la Inversión Privada (en adelante COPRI), adjudicó la Buena Pro del Concurso Público Internacional en la Modalidad de Proyecto Integral, para la entrega en Concesión al sector privado de las líneas eléctricas Oroya - Carhuamayo - Paragsha - Derivación Antamina y Aguaytía - Pucallpa, así como la transferencia de la línea de transmisión existente en 220kV Pachachaca - Oroya a ISA DERI I -

Que, adjunto a la carta ISAP-001/01, ISA PERU ha remitido la información de costos para la fijación del Valor Nuevo de Reemplazo (en adelante "VNR") de acuerdo al Monto de la Inversión del Adjudicatario, de Sesenticinco Millones Cuatrocientos Catorce Mil Cuatrocientos Catorce con 00/100 Dólares Americanos (US\$ 65'414,414.00) calculados a precios del 1 de mayo de 2002, en los formularios proporcionados por OSI-NERG:

Que, conforme está señalado en la cláusula 13 del Contrato de Concesión para el diseño, suministro de bienes y servicios, construcción y explotación de las líneas eléctricas Pachachaca - Oroya - Carhuamayo - Paragsha - Derivación Antamina y Aguaytía - Pucallpa y la prestación del servicio de transmisión de electricidad, suscrito entre el Estado Peruano e ISA PERU, la sociedad concesionaria, dentro de los seis meses siguientes a la fecha de cierre, siguiendo los procedimientos y utilizando los formularios pertinentes, solicitará al OSINERG que fije el VNR inicial, de acuerdo al monto de inversión del adjudicatario calculado a precios del 1 de mayo de 2002;

Que, con fecha 10 de diciembre de 2001, ISA PERU ha suministrado el total de la información requerida por el OSINERG para fijar el VNR inicial de las líneas eléctricas Pachachaca - Oroya - Carhuamayo - Paragsha - Deriva-ción Antamina y Aguaytía - Pucallpa;

Que, conforme está dispuesto en el Artículo 25º del Texto Unico Ordenado de las normas con rango de Ley que regulan la entrega en concesión al sector privado de las obras públicas de infraestructura y de servicios públicos aprobado por Decreto Supremo Nº 059-96-PCM y sus modificatorias¹, el organismo regulador correspondiente velará que se cumplan los términos y condiciones propuestas en la oferta del adjudicatario del respectivo concurso o licitación, los qué se incorporarán en el contrato de concesión;

De conformidad con lo establecido en la Ley Nº 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, el Reglamento General del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía -OSINERG, aprobado por Decreto Supremo Nº 054-2001-PCM y sus modificatorias; en el Decreto Ley Nº 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, y en su Reglamento, apro-bado por Decreto Supremo Nº 009-93-EM y sus modificatorias.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Fíjese el Valor Nuevo de Reemplazo inicial, al 1 de mayo del año 2002, de la línea de transmisión Oroya - Carhuamayo - Paragsha - Derivación Antamina a 220kV, línea de transmisión Aguaytía - Pucallpa a 138kV, línea de transmisión Pachachaca - Oroya Nueva (aporte de ETECEN S.A a la Sociedad), Subestación Oroya Nueva 220kV, Subestación Carhuama-yo 220kV, Subestación Paragsha 220kV, Ampliación de la Subestación Vizcarra 220kV, Ampliación de la Subestación Aguaytía 220kV, Subestación Pucallpa 138kV y Centro de Control de ISA PERU en Lima, en la suma de US\$ 65 414 414 (Sesenta y Cinco Millones Cuatrocientos Catorce Mil Cuatrocientos Catorce con 00/100 Dólares Americanos), conforme a los términos del Contrato de Concesión para el Diseño, Suministro de Bienes y Servicios, Construcción y Explotación de las Líneas Eléctricas Pachachaca - Oroya - Carhuamayo - Paragsha - Derivación Antamina y Aguaytía -Pucallpa, suscrito el 26 de abril de 2001. El Detalle de dicho Valor Nuevo de Reemplazo es como sigue:

DESCRIPCIÓN (2)	CARACTERÍSTICAS	VNR (Miles US\$)	SISTEMA
LT Pachachaca-Oroya Nueva (1)	Simple Terna a 220 kV	3 229 887	Principal
LT Oroya-Carhuamayo-Paragsha- Vizcarra	Simple Terna a 220 kV	54 034 000	Principal
LT Aguaytía-Pucallpa	Simple Terna a 138 kV	8 150 527	Secundario
TOTAL VNR		65 414 414	

NOTA: (1) VNR transferido por ETECEN a la Sociedad Concesionaria

Inlouve ampliaciones y subestaciones señaladas en el presente

Artículo 2º.- La presente resolución deberá ser publicada en el Diario Oficial El Peruano y consignada en la página WEB de OSINERG.

HUGO SOLOGUREN CALMET Presidente (e) del Consejo Directivo

Art. 25º del Texto Único Ordenado

Aprueban Formularios A1 y A2 para la autoliquidación de aportes por regulación al OSINERG que deberán pagar empresas de los subsectores electricidad e hidrocarburos

> **RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO** ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA OSINERG Nº 182-2002-OS/CD

Lima, 25 de enero del 2002

VISTO:

El Memorándum cursado por la Gerencia General, respecto a los proyectos de formularios a ser aprobados para la autoliquidación mensual del aporte por regulación esta-blecido en la Ley Nº 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Pú-

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 10º de la Ley Nº 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, establece el aporte por regulación que los Organismos Reguladores recaudarán de las empresas y entidades bajo su ámbito, el cual no podrá exceder del 1% (uno por ciento) del valor de la facturación anual, deducido el Impuesto General a las Ventas y el Impuesto de Promoción Municipal, señalando, además, que este aporte será fijado en cada caso, mediante Decreto Supremo aprobado por el Consejo de Ministros, refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Economía y Finanzas;

Que, el Decreto Supremo Nº 004-2002-PCM, determina el aporte por regulación que deberán pagar las empresas y entidades de los subsectores de electricidad e hidro-

carburos al OSINERG;

Que, el Artículo 4º.- Procedimiento de Pago, del Decreto Supremo Nº 004-2002-PCM señala en el numeral 4.1 que el OSINERG en virtud de su facultad normativa dictará las disposiciones complementarias y reglamentarias para la mejor apli-

cación y cobranza de los Aportes de su competencia; Que, según lo dispuesto por el inciso b) del Artículo 3º de la Ley Nº 27332 - Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, la función normativa de los Organismos Reguladores, entre ellos OSINERG, comprende la facultad exclusiva de dictar, entre otros, en el ámbito y en materia de su respectiva competencia, normas referidas a obligaciones o actividades supervisadas;

Que, según lo dispuesto por el Artículo 22º del Reglamento General de OSINERG, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 054-2001-PCM, la función normativa de carácter general es ejercida de manera exclusiva por el Con-

sejo Directivo, a través de resoluciones; Que, en tal sentido, el Consejo Directivo de OSINERG debe aprobar las disposiciones necesarias para la cobranza del aporte por regulación;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar los formularios números A1 y A2 y sus correspondientes cartillas de instrucciones, los cuales serán utilizados para la autoliquidación del aporte por regulación al OSINERG, que deberán pagar las empresas y entidades de los subsectores de electricidad e hidrocarburos respectivamente, que en anexo forman parte inte-grante de la presente resolución.

Artículo 2º.- Para efectos de lo dispuesto en el Decreto Supremo Nº 004-2002-PCM, los obligados a pagar el aporte por regulación, realizarán una autoliquidación mensual de dicha contribución, en los formularios que se men-

cionan en el artículo anterior. **Artículo 3º.-** El monto consignado en la autoliquidación deberá ser depositado, dentro de los quince (15) primeros días calendario del mes siguiente al que corresponda la facturación, en la cuenta corriente bancaria de OSINERG. Dentro del mismo plazo deberá remitirse a OSINERG, constancia del depósito respectivo.

HUGO SOLOGUREN CALMET Presidente (e) del Consejo Directivo

^{...} El organismo regulador correspondiente velará que se cumplan los términos y condiciones propuestos en la oferta del adjudicatario del respectivo concurso o licitación, formulada de conformidad con los incisos a que se refiere este artículo, los que se incorporarán en el contrato de concesión.'



				Ley D.S. Nº	/ N° 27 004-2		PCM			_			
DECLARACION PAGO		AUTOLIQUIDACION DE APORTES POR REGULACION SUBSECTOR ELECTRICIDAD											
FORMULARIO N° A1		RUC NUMERO PERIODO DEL APORTI MES AÑO							-				
RAZON SOCIAL DIRECCION TELEFONO - FA	_						E-MAIL						
1. CALCULO DE	LOS A	PORTE	ES	_									
ANOTAR LOS IMF	PORTES	EN NU	EVOS SOLES	J	%		FACTURA	CIÓN			APOR ⁻	ΓΕ	
	Activid	ades d	e generación		0.75%	100				200			
	Activid	ades d	e transmisión		0.75%	101				201			٦
APORTE Activ		idades de distribución			0.75%					202			-
	Totale	ales (Trasladar el Monto de la				102				203			_
2. DETERMINAC 2.1 APORTE RESU				o do casilla 20)3)				300				
2.2 SALDO ADEUD			•						301				
2.3 PAGOS A CUE									302	()
2.4 IMPORTE A PA	GAR O	SALDO	A FAVOR			(300+30	1+302)		303				
2.5 INTERES MOR	ATORIO		TOTAL A F						304 305				
	ECLAR	ACION	I EXPRESA LA VI) REPRESENTANT						F O R M A	E P A G	EFECTIVO CHEQUE Nº [IMPORTE _ BANCO _ FECHA _		-
			FIRMA Y SELLO										/

CARTLLA DE INSTRUCCIONES DEL FORMATO A1 PARA LA LIQUIDACION DE APORTES POR REGULACION SUBSECTOR ELECTRICIDAD

I. GENERALES:

- 1. El formulario A-1 se utilizará para la declaración y pago de los aportes a que se refiere Ley Nº 27332.
- 2. Deberá ser llenado por duplicado y su distribución es como sigue:

Original: Para OSINERG

Copia : Para la empresa aportante

- 3. La información anotada en la columna de APORTE deberá estar determinada en función a la Base de Cálculo consignada.
- 4. Todo resultado a favor del aportante deberá ser anotado entre paréntesis ().

II. ESPECIFICAS

- RUC y Razón Social. Se deberá anotar el número correspondiente al RUC de la empresa aportante y los datos de identificación. No se dará por recibido el formulario que no contenga esta información.
- 2. <u>Período del Aporte</u>.- Consignar en números el mes y año del período por el cual se está declarando y pagando el aporte.
- 3. Cálculos de los aportes. Consignar lo siguiente:

Casillas 100 a 102.- Anotar el monto facturado (neto de descuentos) en la actividad correspondiente

Casillas 200 a 202.- Se deberá anotar el monto que resulte de multiplicar la Base de Cálculo por la Tasa correspondiente.

Casilla 203.- Anotar la sumatoria de los casilleros 200 al 202.

4. Determinación del Importe a Pagar

Casilla 300: Aporte Resultante del Período o del Mes.- Anotar el monto consignado en la Casilla 203.

Casilla 301: Saldo adeudado o (a favor) del Anterior Período o Mes.- Anotar la suma que está pendiente de pago (o que hubiese sido pagado en exceso) en el período o mes anterior.

Casilla 302: Pagos a Cuenta Realizados Durante el Mes.- Consignar todo pago parcial realizado en el mes y que corresponda al período declarado.

Casilla 303: Importe a Pagar o Saldo a favor.- Consignar la suma de las casillas 300+301+302. Casilla 304: Interés Moratorio.- De acuerdo la escala de sanciones previstas en el Código Tributario.

Casilla 305: Total a Pagar.- Anotar la suma de la casilla 303+304.

- 5. Constancia de pago. Debe llenarse conforme lo siguiente:
 - 5.1 Se deberá consignar los apellidos y nombres del responsable o representante legal de la empresa, así como firmar la respectiva declaración.
 - 5.2 Forma de Pago marcar un aspa (x) si la forma de pago es en efectivo y si el pago se ha realizado con Ch/. Anotar el Nº de cheque, Importe, Banco y Fecha.
 - 5.3 Los depósitos se efectúan en el Banco de Crédito del Perú cuenta corriente en moneda nacional № 193-1019901-0-29.

La constancia de pago extendida por el Banco deberá adjuntarse a la presente Autoliquidación y remitida a la siguiente dirección:

Bernardo Monteagudo Nº 222 Magdalena del Mar - LIMA

Adicionalmente por una de las siguientes vías rápidas:

e-mail: oaf@osinerg.org.pe

Fax: 264 0450, anexo 301



			De	Ley N creto Supremo			002-PCM				
DECLARACION PAGO		AUTOLIQUIDACION DE APORTES POR REGULACION SUBSECTOR HIDROCARBUROS								Nº O	RDEN
FORMULARIO N° A2		RUC NUMERO							PERIODO D MES	DEL APORTE AÑO	
RAZON SOCIAL DIRECCION											
TELEFONO - F	AX						E-MAIL:				
1. CALCULO DE	LOS	APORTE	s								
ANOTAR LOS IMI	PORTE	S EN NU	EVOS SOLES		%		FACTURACIÓN			APOR1	ΓE
			e Importación y/o les Líquidos y G.I		1.00%	100			200		
∧ D∩DTE	Concesionarios de actividades de transporte				0.75%	101			201		
APORTE de hidrocarburos por ductos Concesionarios de actividades de distribución de gas natural por red de ductos				0.75%	102			202			
	Totales (Trasladar el Monto de la Casilla 203 a la casilla 300)								203		
2.2 SALDO ADEUD	JLTANT DADO (TE DEL M	ES (Trasladar mont	R PERIODO O MES				300 301 302	()
2.4 IMPORTE A PA	GAR	O SALDO	A FAVOR			(300+30	1+302)	303			
2.5 INTERES MOR	ATORI	0	TOTAL	A PAGAR				304 305			
	DECLA	RACION	EXPRESA LA VI	E LEGAL				F O R M A	_	EFECTIVO [CHEQUE N° [IMPORTE _ BANCO _ FECHA _	
			1 OLL								

CARTILLA DE INSTRUCCIONES DEL FORMATO A2 PARA LA LIQUIDACION DE APORTES POR REGULACION SUBSECTOR HIDROCARBUROS

I. GENERALES:

- 1. El formulario A-2 se utilizará para la declaración y pago de los aportes a que se refiere Ley Nº 27332.
- 2. Deberá ser llenado por duplicado y su distribución es como sigue:

Original: Para OSINERG

Copia : Para la empresa aportante

- 3. La información anotada en la columna de APORTE deberá estar determinada en función a la Base de Cálculo consignada.
- 4. Todo resultado a favor del aportante deberá ser anotado entre paréntesis ().

II. ESPECIFICAS

- RUC y Razón Social. Se deberá anotar el número correspondiente al RUC de la empresa aportante y los datos de identificación. No se dará por recibido el formulario que no contenga esta información.
- 2. <u>Período del Aporte</u>.- Consignar en números el mes y año del período por el cual se está declarando y pagando el aporte.
- 3. Cálculos de los aportes. Consignar lo siguiente:

Casillas 100 a 102.- Anotar el monto facturado (neto de descuentos) en la actividad correspondiente

Casillas 200 a 202.- Se deberá anotar el monto que resulte de multiplicar la Base de Cálculo por la Tasa correspondiente.

Casilla 203.- Anotar la sumatoria de los casilleros 200 al 202.

4. Determinación del Importe a Pagar

Casilla 300: Aporte Resultante del Período o del Mes.- Anotar el monto consignado en la Casilla 203.

Casilla 301: Saldo adeudado o (a favor) del Anterior Período o Mes.- Anotar la suma que está pendiente de pago (o que hubiese sido pagado en exceso) en el período o mes anterior.

Casilla 302: Pagos a Cuenta Realizados Durante el Mes.- Consignar todo pago parcial realizado en el mes y que corresponda al período declarado.

Casilla 303: Importe a Pagar o Saldo a favor.- Consignar la suma de las casillas 300+301+302. Casilla 304: Interés Moratorio.- De acuerdo la escala de sanciones previstas en el Código Tributario.

Casilla 305: Total a Pagar.- Anotar la suma de la casilla 303+304.

- 5. Constancia de pago. Debe llenarse conforme lo siguiente:
 - 5.1 Se deberá consignar los apellidos y nombres del responsable o representante legal de la empresa, así como firmar la respectiva declaración.
 - 5.2 Forma de Pago marcar un aspa (x) si la forma de pago es en efectivo y si el pago se ha realizado con Ch/. Anotar el Nº de cheque, Importe, Banco y Fecha.
 - 5.3 Los depósitos se efectúan en el Banco de Crédito del Perú cuenta corriente en moneda nacional Nº 193-1019901-0-29.

La constancia de pago extendida por el Banco deberá adjuntarse a la presente Autoliquidación y remitida a la siguiente dirección:

Bernardo Monteagudo Nº 222 Magdalena del Mar - LIMA

Adicionalmente por una de las siguientes vías rápidas:

e-mail: oaf@osinerg.org.pe

Fax: 264 0450, anexo 301

SUNASS

Aprueban Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de la SUNASS para el ejercicio fiscal 2002

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL Nº 005-2002-SUNASS-GG

Lima, 21 de enero del 2002

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 7º del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 012-2001-PCM las entidades de la Administración Pública deben elaborar un Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones que contemple los bienes, servicios y obras que requerirán durante el ejercicio presupuestal correspondiente, así como el monto del Presupuesto requerido, el mismo que debe ser aprobado por el Titular del Pliego o la máxima autoridad administrativa de la Entidad;

Que, con fecha 21 de diciembre de 2001, mediante Resolución Nº 075-2001-SUNASS-CD, fue aprobado el Presupuesto Institucional de Apertura de Ingresos correspondiente al Año Fiscal 2002 de la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 7º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo Nº 013-2001-PCM, el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones debe publicarse en el Diario Oficial El Peruano dentro de los treinta días naturales siguientes de aprobado el Presupuesto Institucional;

Que, mediante Directiva Nº 022-2001-CONSUCODE/PRE, aprobada por Resolución Nº 200-2001-CONSUCODE/PRE se establecen disposiciones generales y específicas de obligatorio cumplimiento, para la elaboración del Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de las Entidades Públicas:

siciones y Contrataciones de las Entidades Públicas; En uso de las facultades conferidas en el inciso e) del Artículo 58º del Reglamento de las SUNASS aprobado por Decreto Supremo Nº 017-2000-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento - SUNASS, para el Ejercicio Fiscal 2002, contenido en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2º.- Disponer que el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones sea remitido al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y a la Comisión de Promoción de la Pequeña y Microempresa, debiendo estar a disposición de los interesados en la Página Web de la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento - SUNASS y en su sede, ubicada en la Av. Bernardo Monteagudo Nºs. 210 y 216, Magdalena del Mar. Artículo 3º.- Determinar que la distribución del Plan

Artículo 3º.- Determinar que la distribución del Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones se efectuará de manera gratuita a quienes lo soliciten.

Artículo 4º.- Encargar a Gerencia de Relaciones Institucionales la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión.

Registrese, comuniquese y publiquese.

ERNESTO ZALDIVAR ABANTO Gerente General (e)

1969

SUNAT

Declaran nulidad de la adjudicación de menor cuantía Nº 002-ID0000-2001-SUNAT

RESOLUCIÓN DE INTENDENCIA Nº 010-2002/SUNAT

Lima, 23 de enero de 2002

CONSIDERANDO:

Que la Intendencia Regional Lambayeque de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria convocó a la Adjudicación de Menor Cuantía AMCB Nº 002-ID0000-2001-SUNAT, para la adquisición de papel forma continua, formatos preimpresos y tóner;

formatos preimpresos y tóner; Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 93º del Reglamento del Texto Unico Ordenado de la Ley № 26850, las convocatorias de adjudicaciones de menor cuantía deben notificarse al CONSUCODE y a PROMPYME;

Que en el referido proceso de selección no se cumplió con notificar a las citadas instituciones, transgrediéndose lo dispuesto en dicho dispositivo legal;

Que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 57º de dicho

Que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 57º de dicho Texto y en el Artículo 26º del Reglamento del Texto Unico Ordenado de la Ley № 26850, la máxima autoridad administrativa de la entidad puede declarar la nulidad del proceso de selección cuando se contravengan las normas legales;

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 14º del Texto Único Ordenado del Estatuto de la SUNAT, aprobado por Resolución de Superintendencia № 041-98/SUNAT y modificado por Resolución de Superintenencia № 004-2001/SUNAT:

SE RESUELVE

Artículo Único.- Declarar la nulidad de la Adjudicación de Menor Cuantía AMCB Nº 002-ID0000-2001-SUNAT, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, debiendo retrotraerse el proceso a la etapa de la convocatoria.

Registrese, comuniquese y publiquese.

JOSE ENRIQUE DEZA URQUIAGA Intendente Nacional Intendencia Nacional de Administración

2019

FE DE ERRATAS RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA № 006-2002/SUNAT

Fe de Erratas de la Resolución de Superintendencia N° 006-2002/SUNAT publicada en nuestra edición del día 27 de enero de 2002, página 216457.

DICE:

"Establecen disposiciones y aprueban formularios para la declaración anual del Impuesto a la Renta del ejercicio gravable 2001

Nº 006-2002/SUNAT

..."

DEBE DECIR:

"Establecen disposiciones y aprueban formularios para la declaración anual del Impuesto a la Renta del ejercicio gravable 2001

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA Nº 006-2002/SUNAT

2066

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

Autorizan viaje de Jefe del SAT a Chile para participar en evento sobre política fiscal y gobierno electrónico

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 4672

Lima, 25 de enero de 2002

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en el Edicto N° 225, el Servicio de Administración Tributaria - SAT tiene entre sus funciones el promover la política tributaria de la Municipalidad Metropolitana de Lima;

Que, del 28 al 31 de enero de 2002, en la ciudad de Santiago de Chile, se llevará a cabo el XIV Seminario Regional de Política Fiscal y Taller Complementario sobre Gobierno Electrónico en América Latina, el cual reunirá a altos funcionarios responsables por la formulación, diseño, implementación, supervisión, coordinación y/o evaluación de la política fiscal de los países de la región, con el objeto de promover la discusión sobre problemas fiscales nacio-

Que, en tal sentido, se considera necesaria la partici-pación del Servicio de Administración Tributaria - SAT en dicho evento, motivo por el cual es necesario autori-zar el viaje del Jefe de la Institución, cuyos gastos por concepto de pasajes, viáticos y tarifa única de aeropuerto serán cubiertos con cargo al presupuesto del

De conformidad con lo dispuesto por la Ley Nº 27619 y en concordancia con el Decreto Supremo Nº 048-2001-PCM y el Decreto Supremo Nº 004-2000-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje en comisión de servicios del señor José Arista Arbildo, Jefe del Servicio de Administración Tributaria - SAT, a la ciudad de Santiago de Chile del 27 al 31 de enero de 2002 inclusive, a fin de participar en el seminario indicado en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente resolución serán cubiertos con recursos del Presupuesto del SAT, de acuerdo al siguiente deta-

US\$ 409,50 **Pasajes** US\$ 1000,00 Tarifa Unica de Aeropuerto US\$ 25,00 Total : US\$ 1434.50

Artículo 3º.- La presente Resolución no da derecho a exoneración de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera fuera su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

ALBERTO ANDRADE CARMONA Alcalde de Lima

2048

MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA

Disponen el embanderamiento general del distrito

DECRETO DE ALCALDÍA Nº 002-2002

La Molina, 21 de enero de 2002

EL ALCALDE DISTRITAL DE LA MOLINA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 13981 de fecha 6 de febrero de 1962, se creó el distrito de La Molina en la provincia de

Que, la Municipalidad de La Molina ha organizado un homenaje con motivo del XL Aniversario de su Creación Política, programando realzar esta importante fecha con diversos actos cívicos - culturales;

Que, asimismo conviene reafirmar los sentimientos de Civismo de la Comunidad como medio para lograr su unión y prosperidad;

Estando al mérito de lo expuesto y a las facultades con-feridas por los Artículos 6º y 47º de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 23853;

DECRETA:

Artículo Primero.- DISPONER el embanderamiento general del distrito de La Molina, desde el día viernes 1 hasta el día viernes 15 de febrero del 2002, en homenaje al XL Aniversario de su creación política.

Artículo Segundo.- Los locales públicos y privados, así como los domicilios particulares de la jurisdicción darán cumplimiento al presente Decreto.

Artículo Tercero.- El incumplimiento de este dispositi-vo, dará lugar a las sanciones de Ley. Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Unidad de Ima-

gen Institucional la difusión del presente dispositivo municipal y a la Policía Municipal la verificación de su cumplimiento.

Registrese, comuniquese, publiquese y cúmplase.

PAUL FIGUEROA LEQUIEN Alcalde

2002

MUNICIPALIDAD DE

VILLA EL SALVADOR

Aprueban Reglamento de la Ordenanza Nº 030-2001-MVES, sobre participación, discusión, fiscalización y ejecución del presupuesto participativo

ORDENANZA MUNICIPAL Nº 031-2001-ALC/MVES

Villa El Salvador, 19 de octubre del 2001

Visto: En Sesión de Concejo de la fecha, el Proyecto de Ordenanza, referido al Reglamento de Ordenanza Municipal Nº 030-01-MVES.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 79º, de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 23853, indica la forma de participación de la junta de vecinos y comités comunales, en ejercicio de derecho de petición, la información que deben proporcionarles

las municipalidades; en otros; Que, de acuerdo al Art. 80º de la misma Ley, los Concejos Municipales pueden constituir a propuesta del Alcalde, de los Regidores, o a petición de los vecinos; juntas de vecinos para supervisar, entre otras las obras comunales; siendo el Concejo Municipal el que señala la composición

y atribuciones de dichas juntas;
Que, luego de haber puesto en consulta la Visión de
Desarrollo y los lineamientos políticos que debe regir el
Plan Integral de Desarrollo del distrito; el Gobierno Local de Villa El Salvador, ha iniciado la puesta en marcha de una estrategia de participación ciudadana denominado Presupuesto Participativo, como mecanismo de concertación y cogestión en la ejecución de proyectos de carácter comunal:

Que, el Presupuesto Participativo, debe estar inserto en el Marco de una estrategia democrática de participación que permita a los ciudadanos de nuestro distrito, a través de sus organizaciones sociales representativas, ser artífices de sus destinos; dejando de ser sujetos pasivos de las decisiones de los poderes públicos, y convirtiéndo-se en ciudadanos conscientes de los problemas de su co-lectividad y comprometidos en la solución de los mismos;

Que, recogiendo las experiencias de otras Municipalidue, recogiendo las experiencias de otras municipalidades de América Latina donde se iniciaron hace más de una década esta experiencia de Presupuesto Participativo, y en concordancia con la Ordenanza Nº 030-2001-MVES que institucionaliza el Presupuesto Participativo en nuestro distrito es necesario reglamentar su funcionamiento, con la finalidad de establecer en forma precisa los roles, responsabilidades, competencias y facultades de cada parte; promoviendo el fortalecimiento y autonomía de las organizaciones sociales de base;

Que, las municipalidades como órganos de gobierno local tienen entre sus fines promover la adecuada presta-

Lima, miércoles 30 de enero de 2002

ción de los servicios públicos locales, fomentar el bienestar de los vecinos, el desarrollo integral y armónico de la circunscripción de su jurisdicción tal como lo indica el Artículo 3º de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley Nº

Que, luego de haber recogido los aportes y opiniones de vecinos, vecinas y dirigentes de nuestra comunidad; el Gobierno Local de Villa El Salvador, con el voto aprobatorio y legal de sus miembros y de acuerdo a las facultades qué la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 23853 le confiere, aprueba la siguiente ordenanza:

REGLAMENTO DE ORDENANZA MUNICIPAL Nº 030-2001-MVES

TÍTULO I: CONSIDERACIONES GENERALES

Artículo1º.- El presente reglamento regula el proceso de Participación, Discusión, Fiscalización y Ejecución del Presupuesto Participativo, aprobado mediante Ordenanza Nº 030-2001-MVES, el mismo que es promovido en forma Concertada por el Gobierno Local de Villa El Salvador y las Organizaciones Sociales, con el propósito de hacer uso correcto de los recursos y medios que permitan concretar progresivamente los objetivos del Plan Integral de Desarrollo, fortaleciendo el

proceso de Concertación Distrital.

Artículo2º.- El Presupuesto Participativo tiene como ámbito operativo el distrito de Villa El Salvador, para cuyo efecto se encuentra zonificado de la siguiente manera:

Territorio I	Sectores 1, 8, AA.HH. ubicados en el
	cerro El Papa- La Union de Villa

Territorio II Sector 2

Territorio III Sector 3

Territorio IV Urbanización Pachacámac; Parcela 3A,

Territorio V Zona Agropecuaria, Zona de Playa, 5º

Sector y Asociaciones de Vivienda: "California", Villa Milagros,

Territorio VI Sector 6 y Asociaciones de Vivienda Territorio VII Sector 7, 9, 10 y AA.HH. ubicados en

Lomo de Corvina Territorio VIII

AA.HH. del Parque Metropolitano: "JAI-ME YOSHIYAMA", "HEROES DEL CE-NEPA", "VILLA DEL MAR", "VALLE DE JESÚS", "JARDINES DE PACHACA-MAC", "LOS LAURELES DE VILLA" "LAS PALMERAS"

Artículo 3º.- El presente Reglamento esta basado en el siguiente Marco legal:

Ley Orgánica de Municipalidades Nº 23853 Ley de Gestión Presupuestaria del Estado Nº 27209. Ordenanza Nº 191-98 MML Ordenanza Nº 030-2001/MVES.

TÍTULO II: DE LAS INSTANCIAS DE ORGANIZACIÓN

CAPÍTULO 1

DE LAS INSTANCIAS MIXTAS

Artículo 4º.- El Comité de Desarrollo de Gestión Distrital del Plan Integral de Desarrollo y del Presupuesto Participativo es la instancia máxima que orienta el proceso de planificación del desarrollo y el presupuesto participativo.

El Comité de Desarrollo de Gestión Distrital está integrado por el Concejo Municipal, el Concejo Ejecutivo de la CUAVES, 2 Representantes de cada Comité de Desarrollo Territorial, las Mesas Tematicas en concordancia con los Arts. 10º y 16º de la Ordenanza Marco y un Representante de cada organización social de ca-rácter distrital: FEPOMUVES, CLUB DE MADRES, FU-COMIVES, APEMIVES, COMEDORES, LIGA DE FUT-BOL, SINDICATO DE CANILLITAS, TERCERA EDAD, SUTEP-VES, APAFAAS, MOTOTAXIS, CONSTRUC-CIÓN CIVII CIÓN CIVIL

Artículo 5º.- La Comisión Permanente Mixta es el ente encargado de establecer los indicadores que permitan la asignación del presupuesto participativo para los territo-

rios, los cuales seran designados por Sesión de Concejo y de realizar el seguimiento y la evaluación del mismo.

La Comisión Permanente Mixta está integrada por los Regidores responsables de los territorios y el Presidente de cada uno de los Comités de Desarrollo Territorial, los cuales serán designados por la Sesión de Concejo.

CAPÍTULO 2

DE LAS INSTANCIAS DE CARÁCTER MUNICIPAL

Artículo 6º.- La Comisión permanente de Regidores del Presupuesto Participativo se constituye por acuerdo de sesión de Concejo y tiene una duración de un año.

La constitución de esta comisión es conforme al Reglamento Interno del Concejo Municipal

Artículo 7º.- En la Municipalidad Distrital el Presupuesto Participativo estará a cargo de una Instancia Administrativa, encargada de gerenciar, administrar y monitorear el proceso en función del Plan Integral de Desarrollo. Es designada anualmente.

Esta instancia se encuentra coordinada por la Dirección Municipal y es la encargada de establecer relaciones con todos los órganos del Gobierno Local.

Las Agencias de Desarrollo promueven, coordinan y facilitan la participación comunal en el proceso del Presupuesto Participativo, en sus territorios.

La Dirección de Desarrollo Urbano elabora los expedientes técnicos, ejecuta las obras físicas y rinde cuentas de las mismas, en coordinación con las Agencias de Desarrollo, la Dirección de Administración, el Comité de Desarrollo de Gestión Territorial.

CAPÍTULO 3

DE LAS INSTANCIAS DE CARÁCTER COMUNAL-TERRITORIAL

Artículo 8º .- Las instancias de carácter comunal territorial son tres:

- a) El Comité de Desarrollo de Gestión Distrital;
- b) El Comité de Desarrollo Territorial y/o Sectorial;
- c) La Asamblea de Grupo Residencial, de Base y/o Asentamiento Humano.

Artículo 9º.- Los Comités de Desarrollo de Gestión Territorial representan a cada uno de los territorios definidos en el Artículo 2º del presente Reglamento, a partir de la realización de Asambleas de Grupo Residencial, de base y/o Asentamiento Humano. Para este efecto, contarán con el apoyo de las Agencias de Desarro-Ilo Municipal.

Los Comités de Desarrollo de Gestión Territorial, de acuerdo a la Ordenanza Nº 191 de la Municipalidad Metropolitana de Lima, serán reconocidos por Resolución de Alcaldía y tendrán un período de vigencia de un (1) año (de marzo a marzo), sin reelección y con posibilidad de revocatoria de ser necesario.

Son Funciones y Deberes de las Asambleas Territoriales y Comités de Desarrollo Territorial:

- a. Proponer, seleccionar y decidir las inversiones prioritarias para sus territorios, en función de los objetivos y estrategias del Plan Integral de Desarrollo y del monto asignado al territorio.
- b. Acceder a una copia de los expedientes técnicos aprobados y a la información referida a las obras priorizadas en el Presupuesto Participativo según el TUPA
- c. Justificar la viabilidad y sostenibilidad de las obras
- d. Asumir conjuntamente con la Comunidad beneficiada el mantenimiento de las obras ejecutadas para garantizar su sostenibilidad.
- e. Elegir y apoyar a los Comités de Desarrollo Territorial en el proceso de gestión y ejecución del Presupuesto Participativo.
- f. Participar en el seguimiento, control y rendición de cuentas de la gestión del Presupuesto Participativo, acce-

NORMAS LEGALES EL Derugno Pág. 216589

diendo al acto de licitación y de propuestas de proveedores, a través del Comité de Desarrollo Territorial.

g. Coordinar con todas las Asambleas de Base Territorial

CAPÍTULO 4

DE LAS INSTANCIAS TEMÁTICAS

Artículo 10°.- Las Mesas Temáticas son instancias distritales especializadas en discutir y formular lineamientos de políticas para facilitar la toma de decisiones comunales en función de los objetivos estratégicos del Plan Integral de Desarrollo de Villa El Salvador, aportando criterios técnicos para una mejor decisión del uso de los recursos en los territorios y ofreciendo un diagnóstico actualizado de la situación distrital.

Están constituidas por un representante del Concejo Municipal, representantes de la Comunidad, representantes de organizaciones sociales y gremiales, así como instituciones públicas y privadas.

tituciones públicas y privadas.

Las Mesas Temáticas, constituidas a nivel distrital, participan directamente a través de delegados en cada espacio territorial y Distrital en calidad de ente consultivo.

TÍTULO III: DEL PROCESO DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO

Artículo 11°.- Las fases del proceso del Presupuesto Participativo son las siguientes: Asignación presupuestal, Convocatoria, Concertación Temática y Territorial, Definición de Prioridades y Decisión, Elaboración de Proyectos, Ejecución de Proyectos, Evaluación y Rendición de Cuentas.

Previo cronograma concertado.

CAPÍTULO 1

DE LA ASIGNACIÓN PRESUPUESTAL

Artículo 12°.- Anualmente el Gobierno Local de Villa El Salvador asignará el 35% del Fondo de Compensación Municipal al Presupuesto Participativo. Los aportes de la comunidad consistentes en recursos humanos, materiales y servicios deberán representar el 20% de la obra o proyecto aprobado.

Artículo13º.- La Comisión Permanente Mixta establece el monto a ser asignado a cada uno de los territorios en función a los siguientes indicadores:

- a) Necesidades básicas insatisfechas, estratificadas en: Alta, Mediana, Poca y Ninguna.
 - b) Número de población
 - c) Grado de participación y compromiso.
 - d) Proyectos vinculados a la Visión de Futuro.

CAPÍTULO 2

DE LA CONVOCATORIA DISTRITAL

Artículo14º.- El Comité de Desarrollo Distrital convoca anualmente (marzo) a los vecinos y vecinas mayores de 16 años, las organizaciones de la comunidad, y las instituciones públicas y privadas, para iniciar el proceso de formulación, aprobación, gestión, ejecución y evaluación del Presupuesto Participativo.

CAPÍTULO 3

DE LA CONCERTACIÓN TEMÁTICA Y TERRITORIAL

Artículo 15º.- El Comité de Desarrollo de Gestión Territorial, con las Agencias de Desarrollo son los encargados de convocar de manera conjunta a las Asambleas Territoriales con el objeto de priorizar los proyectos a ser ejecutados en cada territorio en función a los 5 objetivos estratégicos del Plan Integral de Desarrollo de Villa El Salvador. En la Asamblea territorial participarán los vecinos y vecinas mayores de 16 años, así como todas las organizaciones existentes en el territorio.

Artículo 16º.- Las Mesas Temáticas participan desde el inicio en las Asambleas Territoriales con el objeto de orientar la discusión en cada uno de los 5 objetivos estratégicos de desarrollo, a partir de un diagnóstico temático distrital, acompañando el proceso en calidad de ente consultivo.

CAPÍTULO 4

DE LA DEFINICIÓN DE PRIORIDADES Y TOMA DE DECISIONES

Artículo 17°.- Los criterios a considerar para la priorización de los proyectos sean de carácter territorial, de grupo residencial, barrio o asentamiento humano, que sean propuestos para ser ejecutados con fondos del Presupuesto Participativo serán los siguientes:

- a) Su identificación con los objetivos estratégicos del Plan de Desarrollo Integral del Distrito de Villa El Salvador.
- b) La viabilidad técnica y legal de la obra solicitada que incorpore mecanismos para su sostenibilidad.
- c) Grupos con mayor carencia de infraestructura y equipamiento urbano.
- d) Niveles de participación de dirigencias y vecinos en el proceso del Presupuesto Participativo.
- e) Acuerdo de la obra o proyecto en asamblea de pobladores del Grupo Residencial, barrio o AA.HH según corresponda a cada territorio, en el marco del Plan Integral de Desarrollo al 2010.

Artículo18º.- El Comité de Desarrollo de Gestión Territorial es el encargado de proponer la priorización de las obras y los proyectos a ser ejecutados, para su aprobación en la Asamblea Territorial.

CAPÍTULO 5

DE LA ELABORACIÓN DE PROYECTOS

Artículo 19°.- El Comité de Desarrollo de Gestión Territorial es el responsable de fundamentar las obras y los proyectos priorizados en función a los criterios establecidos en el Artículo 15º del presente reglamento, para lo cual contará con el apoyo de la Agencia de Desarrollo Municipal Territorial.

Artículo 20°.- Las obras y los proyectos priorizados serán remitidos por el Comité de Desarrollo de Gestión Territorial a la Agencia de Desarrollo de su jurisdicción, para su requerimiento administrativo, adjuntando copia de los acuerdos a la Dirección de Desarrollo Urbano, órgano encargado de elaborar los expedientes técnicos correspondientes.

CAPÍTULO 6

DE LA EJECUCIÓN DE PROYECTOS

Artículo 21º.- La Dirección de Desarrollo Urbano del Gobierno Local de Villa El Salvador es el órgano encargado de la ejecución de los proyectos en cada uno de los territorios del distrito. Para tal efecto aprobará un calendario de ejecución, con plazo fijo.

Artículo 22º.- El Comité de Desarrollo de Gestión Te-

Artículo 22º.- El Comité de Desarrollo de Gestión Territorial y la comunidad beneficiada son los encargados de llevar el seguimiento y control de la ejecución de los proyectos y obras.

Artículo 23º.- Las Agencias de Desarrollo Municipal, los Comités de Desarrollo de Gestión Territorial y la Dirección de Desarrollo Urbano serán los encargados de supervisar el avance de la ejecución de las obras y los proyectos en sus respectivos ámbitos operativos.

Artículo 24º.- La ejecución de los proyectos culminará con la recepción de las obras por parte del Comité de Desarrollo Territorial, y la comunidad beneficiada.

CAPÍTULO 7

DE LA EVALUACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS

Artículo 25º.- Con la recepción de obras, en un plazo de treinta (30) días se procederá en cada territorio a la

presentación del documento de la rendición de cuentas (por rubros) por parte de la Dirección de Desarrollo Urbano, con participación de la Comisión Permanente Mixta y con el apoyo administrativo.

Ártículo 26°.- La evaluación cualitativa del proceso de ejecución del Presupuesto Participativo anual será realizada y presentada públicamente por el Comité de Desarrollo Territorial, con la participación de la Comisión Permanente Mixta, con el apoyo de la Dirección de Administración.

TÍTULO IV: DISPOSICIONES FINALES YTRANSITORIAS

Artículo 27°.- Hasta la constitución del Comité de Desarrollo Distrital, el Gobierno Local es el encargado de la convocatoria y conducción del proceso del Presupuesto Participativo.

R. MARTIN PUMAR VILCHEZ Alcalde

1996

MUNICIPALIDAD DE VILLA MARÍA DEL TRIUNFO

Aprueban Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de la Municipalidad para el año 2002

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 013-2002-DM/MVMT

Villa María del Triunfo, 15 de enero del 2002

EL DIRECTOR MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DE VILLA MARÍA DEL TRIUNFO

VISTO:

El Informe № 12-2002-UABAS/OA/MVMT de fecha 14 de enero del 2002 donde la Unidad de Abastecimiento informa que se ha elaborado el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de la Municipalidad de Villa María del Triunfo para el período 2002, en coordinación con la Oficina de Planificación y Presupuesto de la Municipalidad de Villa María del Triunfo;

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 191º de la Constitución Política del Estado establece que las Municipalidades son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, y las facultades contenidas en la Ley Nº 23853 - Ley Orgánica de Municipalidades; Que, mediante el D.S. Nº 012-2001-PCM: TUO de la

Que, mediante el D.S. Nº 012-2001-PCM: TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y su Reglamento aprobado con D.S. Nº 013-2001-PCM, establece que las entidades del Estado deben elaborar su Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones y debe ser aprobado por la máxima autoridad administrativa de la entidad;

Que, mediante Resolución Nº 200-2001-CONSUCODE/ PRE aprueba la Directiva Nº 022-2001-CONSUCODE/ PRE: Directiva que regula el procedimiento de elaboración e información que debe contener el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de las Entidades del Sector Público:

Con la visación de la Oficina de Administración, Oficina de Planificación y Presupuesto, Unidad de Abastecimiento y de conformidad con el Artículo 6º del D.S. Nº 013-2001-PCM y las atribuciones conferidas mediante Resolución de Alcaldía Nº 1094-2002/MVMT;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de la Municipalidad Dis-

trital de Villa María del Triunfo para el período 2002, que contiene las Licitaciones Públicas, Concurso Público y Adjudicaciones Directas a realizarse en la entidad, y que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- DISPONER que el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones aprobado por el artículo precedente, sea puesto a disposición de los interesados en la Unidad de Abastecimiento de conformidad con la normatividad vigente.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Oficina de administración el cumplimiento del Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones aprobado, así como remitir copia de los mismos al CONSUCODE y PROMPYME de conformidad con la normatividad vigente.

Registrese, comuniquese y cúmplase.

EDUARDO B. FLORES LEVANO Director Municipal

2067

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

Aprueban Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de la Municipalidad para el año 2002

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 0047-02-MC

Cusco, 23 de enero de 2002

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

Vistos, el Oficio Nº 56-DM/MC-2002 de 21 de enero del 2002, Memorándum Nº 003-DM/MC-2002 de 2 de enero del 2002, Informes Nºs. 016 OL-OGA-MC/2002 de 18 de enero del 2002 y Nº 018-2002-MC/OGA de 21 de enero del 2002:

CONSIDERANDO:

Que la Directora de la Oficina General de Administración de la Municipalidad CPC Elvira Rivas Rodas Directora, remite el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones del Estado Año 2002, elaborado por la Oficina de Logística a la Dirección Municipal de la Municipalidad Provincial del Cusco:

Que dicho documento fue elaborado en atención a lo dispuesto por la Ley Nº 26850, Artículo 3º y el Artículo 7º del Decreto Supremo Nº 039-98-PCM, para el presente ejercicio, dicho Plan ha sido consolidado por la Oficina de Logística en base a los requerimientos efectuados por las diferentes Direcciones:

Estando a la opinión favorable de la Dirección Municipal y con las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, el Inc. 6) del Artículo 47º de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 23853;

RESUELVE:

Artículo 1º.- APROBAR el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones del Estado Año 2002 de la Municipalidad Provincial del Cusco, que en fojas 25 forman parte de la presente Resolución.

Artículo 2º.- ENCARGAR a la Dirección Municipal

Artículo 2º.- ENCARGAR a la Dirección Municipal adopte las medidas pertinentes para el cumplimiento de la presente Resolución.

Registrese y comuniquese.

CARLOS VALENCIA MIRANDA Alcalde

1993